

BOLETÍN JURÍDICO
Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina y El Caribe
AÑO XI – N° 3 – DICIEMBRE 2015

CHILE

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Reforma constitucional que elimina la pena de muerte (pág. 8)

Exige a los establecimientos educacionales implementar un modelo de prevención de delitos sexuales (pág. 9)

DOCUMENTOS

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia que acoge recurso de protección y ordena a la madre de un lactante que proceda a la vacunación de su hijo contra la tuberculosis (pág. 27)

Comunicado público del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. sobre salud mental y aborto terapéutico (pág. 16)

Carta Abierta al Colegio de Psicólogos de Chile, en respuesta al comunicado "Salud Mental y Aborto Terapéutico" (pág. 20)

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que deniega la exhibición de documentos del Arzobispado de Santiago en juicio de indemnización de perjuicios, entablado por las víctimas de abusos sexuales cometidos por el presbítero Fernando Karadima (pág. 24)

Columna del profesor Jorge Precht Pizarro sobre libertad religiosa y libertad de culto (pág. 40)

ARGENTINA

Homilía del Cardenal Mario Poli, Arzobispo de Buenos Aires, en la celebración interreligiosa llevada a cabo en la Catedral Metropolitana con motivo de la asunción de las nuevas autoridades nacionales (pág. 53)

BRASIL

Ley que modifica la Lei n° 3.273 de 6 de septiembre de 2001, Dispõe sobre a Gestão do Sistema de Limpeza Urbana no Município do Rio de Janeiro, ley municipal de aseo de Río de Janeiro. Excluye el material de culto arrojado al mar en fiestas religiosas, como ocurre en la celebración de año nuevo con ocasión de las ofrendas a Yemanjá, de la denominación de basura y dispone la capacitación del personal de aseo municipal para realizar la distinción (Pág. 55)

COLOMBIA

Comunicado de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en relación a la Masacre de Bojayá, ocurrida el 2 de mayo de 2002 (pág. 58)

EL SALVADOR

Comunicados de prensa del Arzobispado de San Salvador por la suspensión, de forma universal, de todas las facultades sacerdotales, pastorales y administrativas, de un clérigo que enfrenta una demanda de "abuso sexual de menores" en su contra (pág. 69)

REPÚBLICA DOMINICANA

Sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza proyecto de ley de aborto por ser contrario al artículo 37 de la Constitución que protege el derecho a la vida (pág. 76)

SANTA SEDE

Informe del Comité Moneyval sobre la Santa Sede y El Estado Ciudad del Vaticano (pág. 111)

Presentación del documento "Los dones y la llamada de Dios son irrevocables", de la Comisión para las Relaciones Religiosas con el Judaísmo (pág. 96)

ÍNDICE GENERAL

CHILE

I. Normas Jurídicas Publicadas

Decretos

[Decreto Supremo n° 364, del Ministerio de Educación, Aprueba Reglamento de las Corporaciones Educacionales y Entidades Individuales de Educación y su Registro](#) 5

Resoluciones

[Resolución exenta n° 10.761, Ministerio de Energía Superintendencia de Electricidad y Combustibles Aprueba Programa de Estudios del Instituto Profesional DUOC-UC, sede Renca, comuna de Santiago, para fines que indica. Carrera de técnico en electricidad y electrónica](#) 7

II. Proyectos de Ley en Trámite

Derecho y Religión

A. Derecho a la Vida

- Pena de Muerte

[Reforma constitucional que elimina la pena de muerte](#) 8

B. Educación

- Educación y su Protección

[Exige a los establecimientos educacionales implementar un modelo de prevención de delitos sexuales](#) 9

C. Religiones y Creencias en el Espacio Público

- Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

[Modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reemplazando la denominación etnia por "pueblo"](#) 10

Varios

-Personas Jurídicas

[Modifica el Código Civil para permitir se requiera el auxilio de la fuerza pública en la fiscalización de asociaciones y fundaciones](#) 11

-Otros

[Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, declarando el interés público de las concesiones de espectro radioeléctrico](#) 12

[Modifica la pena para la radiodifusión no autorizada](#) 12

[Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico](#) 14

III. Documentos

A. [Comunicado público del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. sobre salud mental y aborto terapéutico](#) 16

B. [Carta Abierta al Colegio de Psicólogos de Chile, en respuesta al comunicado "Salud Mental y Aborto Terapéutico"](#) 20

C. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que deniega la exhibición de documentos del Arzobispado de Santiago en juicio de indemnización de perjuicios, entablado por las víctimas de abusos sexuales cometidos por el presbítero Fernando Karadima	24
D. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia que acoge recurso de protección y ordena a la madre de un lactante que proceda a la vacunación de su hijo contra la tuberculosis	27
E. Informe Anual de Derechos Humanos 2015, elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos	
Discurso de Lorena Frías, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos para el lanzamiento del Informe Anual de Derechos Humanos	33
F. Columna del profesor Jorge Precht Pizarro sobre libertad religiosa y libertad de culto	40
G. Proyecto de ley que exige implementación de modelo de prevención de delitos sexuales en los establecimientos educacionales	44

ARGENTINA

A. Homilía de Monseñor Virginio Bressanelli SCJ, Obispo de Neuquén, en la misa celebrada el día 12 de julio de 2015, con motivo de la autorización de desconexión del soporte vital de un paciente en coma por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (selección)	49
B. Homilía del Cardenal Mario Poli, Arzobispo de Buenos Aires, en la celebración interreligiosa llevada a cabo en la Catedral Metropolitana con motivo de la asunción de las nuevas autoridades nacionales	53

BRASIL

Ley que modifica la Lei nº 3.273 de 6 de septiembre de 2001, Dispõe sobre a Gestão do Sistema de Limpeza Urbana no Município do Rio de Janeiro, ley municipal de aseo de Río de Janeiro. Excluye el material de culto arrojado al mar en fiestas religiosas, como ocurre en la celebración de año nuevo con ocasión de las ofrendas a Yemanjá, de la denominación de basura y dispone la capacitación del personal de aseo municipal para realizar la distinción	55
--	----

COLOMBIA

A. Comunicado de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en relación a la Masacre de Bojayá, ocurrida el 2 de mayo de 2002	58
B. Mensaje del Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana sobre la corrupción	61

CUBA

Mensaje emitido por Christian Solidarity Worldwide a raíz del aviso de demolición de todas las iglesias radicadas en el Reparto Abel Santa María, de Santiago de Cuba emitido por el departamento de Planificación y Vivienda	63
---	----

ECUADOR

Entrevista a Fernando Bustamante a raíz de su abstención en votaciones parlamentarias, invocando la objeción de conciencia	65
--	----

EL SALVADOR

A. Comunicados de prensa del Arzobispado de San Salvador por la suspensión, de forma universal, de todas las facultades sacerdotales, pastorales y administrativas, de un clérigo que enfrenta una demanda de “abuso sexual de menores” en su contra	
Comunicado de prensa del Arzobispo de San Salvador, de fecha 29 de noviembre de 2015	69
Comunicado de la Conferencia Episcopal de El Salvador sobre los abusos sexuales de menores	71

B. [Comunicado de prensa de Amnistía Internacional en relación a la prohibición total del aborto en El Salvador, con ocasión de su nuevo informe “Familias separadas, abrazos rotos”, hecho público el día 30 de noviembre de 2015](#) 73

REPÚBLICA DOMINICANA

[Sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza proyecto de ley de aborto por ser contrario al artículo 37 de la Constitución que protege el derecho a la vida \(selección\)](#) 76

VENEZUELA

A. [Comunicado de la Comisión de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal Venezolana después de las actividades del día 6 de diciembre](#) 92

B. [Comunicado de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana después de las Elecciones de la Asamblea Nacional](#) 95

SANTA SEDE

A. [Presentación del documento "Los dones y la llamada de Dios son irrevocables", de la Comisión para las Relaciones Religiosas con el Judaísmo](#) 96

B. [Mensaje del Santo Padre Francisco para la celebración de la XLIX Jornada Mundial de la Paz](#) 100

C. [Nota de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre el Informe del Comité Moneyval](#) 111

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

[Resolución de la Corte Europea de Derechos Humanos que reconoce la prohibición del uso del velo islámico en funcionarios públicos](#) 112

CHILE

I. Normas Jurídicas Publicadas

Decretos

**Decreto Supremo n° 364, del Ministerio de Educación
Aprueba Reglamento de las Corporaciones Educativas y Entidades
Individuales de Educación y su Registro**

Diario Oficial: 5 de diciembre de 2015.

Establece un reglamento de Corporaciones Educativas y Entidades Individuales de Educación y su Registro, conforme a la modificación introducida por el numeral 18 del artículo 2° de la Ley n° 20.845¹ de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y

¹ El referido numeral establece: "Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos: (...) 18) Introdúcese el siguiente Título V nuevo, pasando el actual Título V a ser Título VI: Título V. De las Corporaciones Educativas. Artículo 58 A. Son corporaciones educativas las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales, debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único sea la educación, y que se registrarán por las disposiciones de esta ley y, de manera supletoria, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Estas corporaciones serán sostenedoras de establecimientos educativos y podrán impetrar las subvenciones y aportes estatales con fines educativos de conformidad a la ley. Artículo 58 B. Las corporaciones educativas se constituirán por medio de escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública en la que conste el acta de constitución y los estatutos por los cuales deben regirse. El Ministerio de Educación pondrá a disposición de los interesados estatutos tipo para la constitución de una corporación educativa. Se deberá depositar, en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, copia autorizada del instrumento constitutivo y dos copias de los estatutos de la nueva persona jurídica en el registro especial que se llevará al efecto. La corporación educativa gozará de personalidad jurídica por el solo hecho del depósito, para cuyo efecto dicha Secretaría deberá autorizar una copia en la cual se acreditará fecha del depósito y la inserción en la misma del respectivo número del registro. La Secretaría Regional Ministerial de Educación no podrá negar el registro a una corporación educativa. Con todo, tendrá el plazo de noventa días, contado desde el respectivo depósito, para realizar observaciones a la constitución de la corporación, si faltare algún requisito para constituirla o si los estatutos no se ajustaren a lo prescrito por esta ley o a sus normas complementarias. La corporación educativa deberá subsanar las observaciones formuladas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del plazo de sesenta días contado desde su notificación, bajo apercibimiento de tener por caducada su personalidad jurídica, por el solo ministerio de la ley, procediendo dicha Secretaría a eliminarla del registro respectivo. En dicho registro se consignarán, además, los representantes y miembros de la corporación educativa, las modificaciones estatutarias, la disolución y la pérdida de la personalidad jurídica cuando correspondiere. Para dar cumplimiento a lo anterior, en caso de modificaciones de los estatutos, aprobadas según los requisitos que éstos establezcan y que sean reducidas a escritura pública, deben ser registradas en el Ministerio de Educación dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la escritura pública de modificación respectiva. Un reglamento fijará la forma y modalidad en que deberá llevarse el registro, junto con la periodicidad y manera de su actualización. Artículo 58 C. La administración y dirección de la corporación educativa recaerá en uno o más miembros de ésta, quienes serán sus directores. Se deberá elegir entre los miembros del directorio a un presidente, quien será el representante judicial y extrajudicial de la corporación educativa y tendrá las demás atribuciones que fijen los estatutos. Artículo 58 D. Los directores de la corporación educativa no serán remunerados, salvo en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo 3°, debiendo aplicarse a estas remuneraciones lo señalado en los incisos tercero y siguientes del mismo artículo. Artículo 58 E. El Ministerio de Educación dispondrá la cancelación de la personalidad jurídica de las corporaciones educativas o las entidades individuales educativas en aquellos casos en que la Superintendencia, en uso de sus atribuciones, constate incumplimientos graves a sus estatutos o a las disposiciones del presente Título. Se cancelará, de pleno derecho, la personalidad jurídica si, transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de obtención de ésta, la nueva corporación educativa no hubiere dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley para que su o sus establecimientos educativos obtengan el reconocimiento oficial. Las corporaciones y entidades

las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. El reglamento establece los requisitos de constitución de las Corporaciones Educacionales y las Entidades Individuales Educacionales, estableciendo un registro de las mismas que será llevado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Ministeriales Regionales.

[Volver al Índice](#)

individuales educacionales que sean sancionadas con la cancelación de su personalidad jurídica serán excluidas del registro al que hace mención el artículo 58 B. Artículo 58 F. Disuelta una corporación educacional, sus bienes deberán ser transferidos a otra persona jurídica sin fines de lucro cuyo fin sea la educación, de conformidad a lo que dispongan sus estatutos, o al Estado, en ambos casos para el cumplimiento del mismo fin. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías constituidas sobre dichos bienes y de los derechos de los acreedores de la corporación educacional, de conformidad a la ley. Artículo 58 G. Las corporaciones educacionales, en tanto sostenedoras de establecimientos educacionales, serán fiscalizadas por la Superintendencia de Educación. Artículo 58 H. Una persona natural podrá constituir entidades individuales educacionales, que serán personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto de la persona natural que la constituye, cuyo objeto único sea la educación. Estas entidades serán sostenedoras de establecimientos educacionales y podrán impetrar las subvenciones y aportes estatales con fines educativos, de conformidad a la ley. Estas entidades se constituirán de conformidad a lo señalado en el artículo 58 B de la presente ley. Respecto a las menciones de sus estatutos, deberán incorporar, además de las reguladas en el artículo 548-2 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, la individualización de la persona natural que la constituye, en particular, el nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio. Será aplicable a estas entidades, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 10 y 12 de la ley Nº19.857, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada. En todo lo demás se aplicarán las normas reguladas en este Título y, supletoriamente, las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que resulten aplicables a las corporaciones, con las adecuaciones o excepciones derivadas de su naturaleza unipersonal".

**Resolución exenta n° 10.761, Ministerio de Energía
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Aprueba Programa de Estudios del Instituto
Profesional DUOC-UC, sede Renca, comuna de
Santiago, para fines que indica. Carrera de técnico
en electricidad y electrónica**
Diario Oficial: 21 de diciembre de 2015.

Acepta el Programa de Estudios de la carrera "Técnico en Electricidad y Electrónica", impartida por el Instituto Profesional Duoc-UC, sede Renca. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles realizará visitas inspectivas periódicas al establecimiento educacional, fiscalizando el cumplimiento del programa aprobado. Para obtener la licencia de Instalador Eléctrico, el instituto deberá establecer en los certificados correspondientes que ésta se obtuvo en conformidad al plan y programa de estudios de la carrera "Técnico en Electricidad y Electrónica". En abril de cada año, el Instituto DUOC-UC deberá informar el listado de docentes que impartirán las materias correspondientes en el referido plan.

[Volver al Índice](#)

II. Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Quince días
Discusión inmediata	Seis días

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Derecho a la Vida

Penal de Muerte

Reforma constitucional que elimina la pena de muerte

Nº de Boletín: 10440-07

Fecha de ingreso: 10 de diciembre de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Osvaldo Andrade Lara, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Daniel Farcas Guendelman, Hugo Gutiérrez Gálvez, Cristián Monckeberg Bruner, Luis Rocafull López, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada, Arturo Squella Ovalle.

Descripción: Proyecto de reforma constitucional, artículo único. Sustituye el inciso tercero² del numeral 1º del artículo 19 de la Constitución Política de la

² El texto del actual numeral 1º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, establece: "Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: 1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. **La pena de muerte sólo podrá**

República, estableciendo: "La pena de muerte queda abolida, en consecuencia, se prohíbe su imposición".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

B. Educación

Educación y su Protección

Exige a los establecimientos educacionales implementar un modelo de prevención de delitos sexuales³

Nº de Boletín: 10477-04

Fecha de ingreso: 21 de diciembre de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Felipe Kast Sommerhoff, Karla Rubilar Barahona.

Descripción: Ocho artículos. Dispone que los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, deberán implementar un modelo de prevención de delitos sexuales en contra de menores de edad, incorporando estrategias de buen trato, así como la detección, acogida, orientación y manejo de situaciones de vulneración, constitutivas de delitos sexuales que afecten a menores. Contempla la designación de un encargado de prevención, cuyas facultades y medios se encuentren definidos; determinación de un sistema de prevención de delitos que a lo menos identifique actividades del establecimiento en cuyo contexto se produzca mayor riesgo de la comisión de los referidos delitos; establecimiento de protocolos específicos de prevención, detección y actuación posterior; desarrollo de actividades de reflexión, educación y capacitación; determinación de zonas de riesgo al interior del establecimiento; auditoría del cumplimiento y actualización del sistema. Establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, conforme a la sustanciación de procedimientos administrativos sancionatorios. Hace extensiva la responsabilidad penal por los delitos sexuales cometidos contra menores de edad al interior de los establecimientos educacionales a la institución de educación, como autónoma de las personas naturales que participen en el hecho, disponiendo el deber de denuncia de los directores de los establecimientos dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento que hayan tenido de los hechos y encargando al Ministerio Público la investigación por la

establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo."

³ El texto íntegro del proyecto puede consultarse en la sección Documentos.

responsabilidad penal tanto del establecimiento como del director del mismo. Establece penas aplicables a los establecimientos educacionales, tales como la revocación del reconocimiento oficial del Estado y multa a beneficio fiscal. El cumplimiento íntegro del modelo de prevención, se considerará una circunstancia eximente de responsabilidad.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

C. Religiones y Creencias en el Espacio Público

Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

<p>Modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reemplazando la denominación etnia por "pueblo"</p>

N° de Boletín: 10463-06

Fecha de ingreso: 22 de diciembre de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Reemplaza las fórmulas "etnia" o "etnias" por "pueblo" o "pueblos" en la ley n° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

VARIOS

Personas Jurídicas

Modifica el Código Civil para permitir se requiera el auxilio de la fuerza pública en la fiscalización de asociaciones y fundaciones

Nº de Boletín: 10438-07

Fecha de ingreso: 9 de diciembre de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Browne Urrejola, Marcelo Chávez Velásquez, Sergio Espejo Yalsic, Marcos Espinosa Mondares, Daniel Farcas Guendelman, Iván Flores García, Jaime Pilowsky Greene, Ricardo Rincón González, Jorge Sabag Villalobos, Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Incorpora un nuevo inciso tercero al artículo 557⁴ del Código Civil, pasando el actual a ser cuarto, autorizando al Ministerio de Justicia a solicitar auxilio de la fuerza pública en caso que se obstaculice o impida la fiscalización que a la referida entidad le compete.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

⁴ El texto del actual artículo 557 del Código Civil, establece: "Art. 557. Corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de las asociaciones y fundaciones. En ejercicio de esta potestad podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades. El Ministerio de Justicia podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que comprobare o que se persigan las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de requerir del juez las medidas que fueren necesarias para proteger de manera urgente y provisional los intereses de la persona jurídica o de terceros. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia se mirará como infracción grave a los estatutos".

Otros

Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, declarando el interés público de las concesiones de espectro radioeléctrico

N° de Boletín: 10466-15

Fecha de ingreso: 22 de diciembre de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Modifica el artículo 2° de la ley n° 18.618⁵, General de Telecomunicaciones, agregándose el literal d) nuevo en su inciso segundo, el cual establece que el uso y goce de las concesiones de espectro radioeléctrico está orientado a satisfacer necesidades públicas y colectivas de toda la sociedad.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

Modifica la pena para la radiodifusión no autorizada

N° de Boletín: 10456-15

Fecha de ingreso: 21 de diciembre de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley n° 18.618⁶, General de Telecomunicaciones, agregándose un nuevo artículo 36 C, el cual establece

⁵ El texto del actual artículo 2° de la Ley General de Comunicaciones, n° 18.168, establece: Artículo 2°.- Todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y cualquier persona podrá optar a las concesiones y permisos en la forma y condiciones que establece la ley. El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda. En consecuencia: a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico, b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia, temporales y c) los beneficiados con una concesión podrán pagar al Estado el justiprecio por el uso y goce de la misma en conformidad a esta ley. Para los efectos de esta ley cada vez que aparezcan los términos "Ministerio", "Ministro", "Subsecretaría" y "Subsecretario" se entenderán hechas estas referencias al "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", al "Ministro de Transportes y Telecomunicaciones", a la "Subsecretaría de Telecomunicaciones" y al "Subsecretario de Telecomunicaciones", respectivamente.

⁶ El texto del actual artículo 2° de la Ley General de Comunicaciones, n° 18.168, establece: Artículo 2°.- Todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y cualquier persona podrá optar a las concesiones y permisos en la forma y condiciones que establece la ley. El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda. En consecuencia: a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico, b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia,

una falta penal para quien opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión sin la autorización correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, o morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

temporales y c) los beneficiados con una concesión podrán pagar al Estado el justiprecio por el uso y goce de la misma en conformidad a esta ley. Para los efectos de esta ley cada vez que aparezcan los términos "Ministerio", "Ministro", "Subsecretaría" y "Subsecretario" se entenderán hechas estas referencias al "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", al "Ministro de Transportes y Telecomunicaciones", a la "Subsecretaría de Telecomunicaciones" y al "Subsecretario de Telecomunicaciones", respectivamente.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Derecho a la Vida

Aborto

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales	9895-11	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia: simple	Año X nº 5 Febrero/Marzo 2015

B. Religión y Creencias en el Espacio Público

Concesiones de Nacionalidad

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, en los requisitos para obtener la carta de nacionalización	9455-06	Cámara de Diputados	Tramitación terminada. ⁷	Año IX nº 9 Julio 2014
Concede nacionalidad por gracia al rabino Eduardo Waingortin	9430-06	Cámara de Diputados	Trámite de aprobación presidencial, en espera de promulgación	Año IX nº 9 Julio 2014

⁷ Con fecha 23 de diciembre se envió el Oficio a la Presidenta de la República, remitiendo el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, cuyo texto íntegro puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/OficioLeyModificacionNacionalizacion.pdf>

C. Educación

Contenidos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado	10043-04	Cámara de Diputados	Etapa: Comisión Mixta por rechazo de modificaciones, Senado. Oficio integrantes de Comisión Mixta ^{8 9} Urgencia: Suma	Año X n° 7 Mayo 2015

D. Igualdad y No Discriminación

Sexo, Raza y Religión

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género	8924-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia ^{10 11}	Año VIII n°7 Mayo 2013

[Volver al Índice](#)

⁸ Con fecha 15 de diciembre se presentó el Oficio que comunica aprobación parcial de modificaciones e integración de Comisión Mixta, cuyo texto íntegro puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/OficioModificacionesCamaraOrigenPlanFormacionCivica.pdf>

⁹ Con fecha 15 de diciembre se envía Oficio que toma conocimiento del rechazo de la Cámara de Diputados a una de las enmiendas introducidas al proyecto de ley por el Senado, y designa miembros que integrarán la respectiva Comisión Mixta. Su texto íntegro puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/OficioComisionMixtaPlanFormacionCivica.pdf>

¹⁰ Con fecha 17 de noviembre se envió Oficio n° DDHH/74/15 a la Corte Suprema con el objeto de conocer su opinión respecto a esta iniciativa, especialmente en aquellas disposiciones que puedan tener relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. El texto íntegro de la respuesta de la Corte Suprema, de fecha 25 de noviembre, puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/InformeCSupremaProyectoGenero.pdf>

¹¹ Con fecha 17 de diciembre de 2015, se presentó el Segundo Informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cuyo texto comparado puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/InformeComparadoProyectoIdentidadGenero.pdf>

III. Documentos

A. Comunicado público del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. sobre salud mental y aborto terapéutico

POSICIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G. SOBRE SALUD MENTAL Y ABORTO TERAPÉUTICO

El Colegio de Psicólogos de Chile A.G., a través de su Comisión de Género y Diversidad Sexual, realizó durante tres meses una revisión sistemática de los estudios más recientes acerca de los efectos en la salud mental de mujeres y niñas que viven de manera forzosa un embarazo no deseado y/o se practican un aborto por inviabilidad fetal o embarazo producto de violación. Se contó con la asesoría de cinco Psicólogos y Psicólogas expertos en embarazo patológico, violación y agresión sexual infantil. Fruto de los hallazgos de esta revisión, el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. comunica a la opinión pública lo siguiente¹²:

- Las investigaciones científicas concluyen que no hay relación alguna entre aborto y problemas de salud mental. El sufrimiento psicológico post aborto, se relacionaría más bien con variables de personalidad previas que con el aborto per se (APA, 2008; Charles, Polis, Sridhara y Blum, 2008; Munk-Olsen, Laursen, Pedersen, Lidegaard, y Mortensen, 2011; National Collaborating Centre for Mental Health, 2011).
- Las mujeres que se enfrentan a contextos de clandestinidad y de riesgo para su salud al momento de interrumpir un embarazo no deseado, en general pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad (Langer, 2012). El prohibir el aborto terapéutico responde a continuar con una situación de diferencia de clase importante (Dides, 2006).
- Con respecto al llamado síndrome post aborto, comunicamos que este no existe. Entendemos que en el caso de que las mujeres experimenten malestar psicológico posterior a la interrupción de un embarazo no deseado, es manifestación de una experiencia situada en el contexto de una sociedad que criminaliza la interrupción del embarazo no deseado, y que vigila y culpabiliza a las mujeres que deseen interrumpir un embarazo. Dicho malestar, es efecto de un fenómeno social y no es sinónimo de un diagnóstico clínico propio de las mujeres. La interrupción de un embarazo no deseado, muchas veces significa un alivio para la salud mental de quienes se ven implicadas en esto, siendo además imprudente tipificar que todas las mujeres sufrirán después de un aborto. Por lo demás, dicho diagnóstico no se encuentra tipificado en el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales, DSM-V, por lo cual resultaría anti-ético diagnosticar un cuadro inexistente (APA, 2008).

¹² Los estudios revisados pueden encontrarse en el documento teórico de aborto terapéutico y salud mental.

- La violación es una situación límite que genera un quiebre en la salud psíquica. En la violación se utiliza el cuerpo de la víctima, sin considerar su voluntad. La imposición del embarazo constituye un nuevo asalto al cuerpo, donde se impone continuar con el embarazo, sin considerar nuevamente, la voluntad de la mujer y/ o adolescente.

- Las víctimas de violación son, en comparación al resto de la población: tres veces más propensas a sufrir depresión, seis veces más propensas a sufrir estrés postraumático, trece veces más propensas al uso y abuso de alcohol, y cuatro veces más propensas a cometer suicidio (Rape, Abuse & Incest National Network, 2009). Se debe asistir a las víctimas desde el conocimiento de estos aspectos, guiando y respetando el que para algunas mujeres, poner fin al embarazo les resultará aliviador.

- La mujer o niña embarazada producto de una violación o con inviabilidad materno fetal, deben recibir toda la información científica existente para tomar la decisión de poner término o continuar con el embarazo. Corresponde a la Psicóloga o Psicólogo acompañar durante este proceso, sin influenciar una decisión u otra.

- Las cifras de violación infantil son alarmantes en Chile, siendo el tercer país en el mundo en tasas de denuncias por agresión sexual y el primero en América Latina (ONU, 2014), donde diariamente 17 mujeres son violadas y de estas, 10 serían niñas menores de catorce años de edad, lo que corresponde al 70% de las víctimas de violación. Esto, junto con el adelanto de la menarquia a los ocho años, eleva la posibilidad de embarazo en situaciones de incesto o abuso familiar, formando el cuadro de niña/madre.

- Aunque biológicamente la menstruación señalice la posibilidad y "preparación" del cuerpo –a partir de ese momento- para la reproducción, las niñas no están físicamente ni psicológicamente preparadas para la maternidad. Además de los riesgos vitales, un embarazo infantil y su imposición, son un evento traumático.

- La violación es un evento traumático y marcado por el terror. Además, para las niñas que han sufrido violaciones en el marco de relaciones incestuosas, abusivas y de explotación, debe tomarse en cuenta que los procesos de develación son complejos, toman tiempo, y se acompañan de sentimientos -en relación a la denuncia y sanción del perpetrador- que pueden ser muy conflictivos por cuanto una mayoría de los victimarios pertenecen a la familia o red cercana a la niña. El factor de intimidación no es descartable, y menos si no está garantizada la separación del violador de la comunidad, o de la familia de la niña.

- Los estudios que analizan la salud mental de hijos no deseados de mujeres a las cuales se les negó el aborto, observan mayor tasa de trastornos

psicológicos en comparación con hijos deseados. El embarazo no deseado genera problemas de salud mental tanto en la mujer como en el hijo (La Rochebrochard y Joshi, 2013; Bahk, Yun, Kim, y Khang, 2015).

- Existen, actualmente, algunos proyectos de ley que presentan una propuesta de acompañamiento psicológico en situaciones de embarazo por violación o inviabilidad materno fetal, como una alternativa que reemplace el aborto terapéutico.

- El acompañamiento que se propone es impuesto, estilo consejería, lo cual resulta anti ético al ser involuntario. Toda intervención psicológica, más aún en casos complejos como los embarazos en las tres causales descritas, debiera ser voluntaria (Código de ética, artículo 11, inciso 8 "respeto por la autonomía del paciente"). Consideramos que el acompañamiento que se propone es una instrumentalización de la Psicología en situaciones límite para hacer un poco menos doloroso el embarazo obligado.

- Los Psicólogos y Psicólogas no pueden formar parte de situaciones que transgredan los derechos humanos, tales como hacer de la violación y la tortura de vivir un embarazo no deseado una situación más soportable. Como señala nuestro código de ética: "El psicólogo/a se compromete a respetar y adherir a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En particular, respetar la dignidad y el valor de todas las personas y el derecho a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía" (Colegio Psicólogos de Chile, 1999, p. 1, artículo 1º).

- En los casos de violación e incesto, la psicoterapia es de larga data (Jackson, 2010), sin muchas veces lograr remisión total de los síntomas del trauma. En estos casos, un acompañamiento tipo consejería, resulta inefectivo y vulnerante.

- El acompañamiento psicológico debiera existir tanto para mujeres y niñas que desean continuar con sus embarazos, como para las que deseen ponerles término por razones terapéuticas. Dicho acompañamiento debe respetar las decisiones de las propias personas incorporando la psicoeducación, intervención en crisis y psicoterapia, y no debe tener una intención persuasiva.

- Urge un plan nacional de educación sexual para prevenir los embarazos no deseados, y explicar la sexualidad y los métodos de barrera, especialmente en los sectores más vulnerables del país.

- Se sugiere que existan centros integrales de atención a víctimas de violación, donde se les administren los tratamientos farmacológicos y exámenes preventivos en un solo lugar, con el objeto de no revictimizar a la víctima, quien debiera contar su relato a un solo profesional.

- Es necesario que el Estado de Chile tome en consideración las cifras alarmantes de violación a niñas y adolescentes mujeres e implementar más

programas de prevención y cuidado de la infancia focalizados en esta población vulnerable.

- Por último, obligar a llevar a cabo un embarazo no deseado, afecta negativamente las vidas de las niñas y mujeres, lo cual en casos terapéuticos resulta inhumano. Así, nuestro código de ética nos obliga a “no apoyar, consentir o participar en la práctica de la tortura u otras formas de tratamiento cruel o degradante...” (Colegio Psicólogos de Chile, 1999, p.18, artículo 17, inciso 2).

Colegio de Psicólogos de Chile A.G. Santiago de Chile, Noviembre del 2015

Comisión Género y Diversidad sexual:

Coordinadora:

Mg. Ps. Janet Nosedá, Mg. Ps. Patricia Casanova, Dr. Ps. Ricardo Espinoza, Dr(c), Ps. Víctor Figueroa, Ps. Fidel Lajara, Equipo asesor: Dra (c) Ps. Leslie, Nicholls, candidata a Doctora en Psicología y especialista en mujeres y aborto.

Mg. Ps. Macarena Silva, Magíster Universidad de París y especialista en embarazo patológico, Mg. Ps. Paula Sáez, especialista en género y maternidad. Directora de Escuela Universidad Diego Portales.

http://colegiopsicologos.cl/web_cpc/wp-content/uploads/2015/12/comunicado-aborto-12.pdf

(5 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Carta Abierta al Colegio de Psicólogos de Chile, en respuesta al comunicado "Salud Mental y Aborto Terapéutico"

Estimados Colegas Colegiados/as:

Mi nombre es Paz Fernández Kocksch, soy psicóloga titulada por una universidad reconocida por el Estado desde el año 2008. No estoy colegiada, porque discrepo de algunas de las directrices que plantea el colegio, y justamente la declaración que acaban de emitir en torno al aborto terapéutico y la salud mental reafirma mi postura de no colegiarme.

Les escribo en primer lugar para manifestar mi rechazo al comunicado que emitieron. En segundo lugar para contar mi experiencia personal trabajando en la temática de las secuelas psicológicas del aborto y realizar un humilde aporte a la reflexión de nuestro quehacer.

Soy voluntaria de Corporación Proyecto Esperanza desde el año 2009. Dicha institución se dedica precisamente a realizar acompañamiento a aquellas mujeres que han sido víctimas de un aborto, y que sufren en silencio, o incluso muchas veces no son conscientes de las repercusiones en el carácter y en sus relaciones sociales de la decisión que tomaron.

Cuando conocí esta institución, lo primero que me llamó la atención fue descubrir esta temática, y darme cuenta que en la Universidad nunca siquiera se abordó el dolor y sufrimiento que puede tener una mujer al realizarse un aborto ni el tiempo que esto puede conllevar, quizás porque es un dolor muy oculto y muy silenciado.

Me llama poderosamente la atención que pretendiendo realizar una declaración en base a revisión bibliográfica, dicha revisión tenga una clara tendencia sesgada y se pierda de vista y no se revise publicaciones o páginas que sí se han manifestado con estudios en torno a la existencia de las secuelas psicológicas que produce un aborto, y que no tiene que ver con la condición de clases sociales o de clandestinidad que ustedes refieren en su comunicado. El hecho de que el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales DSM-V no lo reconozca como tal, no significa que dichas secuelas no existan; es más, el DSM ha sufrido diversas modificaciones desde su primera publicación hasta la última. Ha habido patologías que actualmente no tienen tal categoría, y otras que en principio no estaban y que con el transcurso de los años se han ido agregando, por ende, la palabra del DSM no es una palabra definitiva, sino que transitoria y que debe estar sujeta a continuas modificaciones. De igual forma, el hecho de que un aborto se realice en una clínica con todas "las garantías de salud y de higiene" no evita que un gran número de mujeres no quede con secuelas psicológicas e incluso biológicas que les dificulten y hasta impidan embarazos posteriores.

Como prueba de ello quisiera referirme a la experiencia en Estados Unidos. En Estados Unidos el aborto es legal y de libre demanda desde hace más de 40 años; por tanto dentro de la cultura norteamericana el discurso del aborto como un derecho está inserto en la sociedad, se ve como algo normal y no se criminaliza o enjuicia a aquellas mujeres que deciden abortar. Sin embargo es interesante conocer que Norma Leah McCorvey, conocida bajo el pseudónimo

Jane Roe, y quien fuera la mujer que presentó el caso, falso por lo demás, de violación que dio inicio al aborto por libre demanda, actualmente esté colaborando con instituciones a favor de la vida, dando cuenta del daño que ha causado el aborto en miles de mujeres norteamericanas. Desde el año 1984 surge Proyecto Raquel, que brinda un apoyo espiritual a mujeres que sufren con el dolor de su aborto, y desde el año 2003 existe la campaña "Silent no more". Desde el lanzamiento oficial de la Campaña en 2003, más de 4.500 mujeres y hombres han compartido sus testimonios en alrededor de 800 Reuniones ocurridas en 48 estados y 10 países. La fundadora refiere que la consigna de la campaña es "Me arrepiento de mi aborto", "Me duele el corazón haber abortado". Si en un país donde existen todas las libertades para abortar, existen también estas instituciones, quiere decir que el dolor y culpa que ocasiona un aborto, no se genera desde un locus de control externo como se quiere hacer creer, al decir que proviene de una sociedad que criminaliza; sino desde un locus de control interno, y es más, desde lo más interno y profundo de la persona. Tampoco se puede argumentar que se deba a una concepción religiosa previa, ya que el dolor de un aborto es transversal a las concepciones religiosas que pueda tener o no una persona.

Quisiera abordar ahora el punto relacionado directamente con la violación. Es cierto que es un tema sumamente complejo, y que se deben seguir realizando esfuerzos por potenciar terapias reparadoras, sin embargo el trauma de una violación no se va a superar con el trauma de un aborto. Todo lo contrario. Una joven o niña que ha sido violada está en una condición de vulnerabilidad extrema, su autoestima está destrozada y no está en condiciones de determinar por sí misma si abortar, o como se le quiere llamar eufemísticamente "interrumpir voluntariamente su embarazo" es la mejor alternativa, por tanto la mayor responsabilidad recae en su familia y en las figuras adultas significativas. Considerando que la gran mayoría de embarazos precoces productos de violación ocurren dentro de situaciones de abuso sostenidos en el tiempo, de relaciones de incesto, donde no solo está presente la penetración carnal, sino que ante todo el abuso psicológico, la seducción, la amenaza coercitiva, y en algunos casos incluso la complicidad por parte de la madre de la joven, no es de extrañar entonces que sea este entorno el principal interesado en que la joven aborte, y en no brindarle ningún tipo de contención y apoyo emocional ante la develación de un embarazo.

Por otra parte, muchas de las mujeres que instan a sus hijas a abortar, lo hacen debido a que ellas a su vez se vieron forzadas a la misma decisión, viendo en el aborto la única solución plausible, y no teniendo un repertorio conductual alternativo que les permita brindar el apoyo que las jóvenes necesitan, lo que conlleva a perpetuar un patrón transgeneracional de trauma y dolor.

Si bien es cierto que llevar un embarazo a término en estas condiciones es complejo, y requiere de un apoyo psicológico importante, no es menor que este mismo embarazo puede presentarse como la oportunidad que tiene la joven de desarrollar una capacidad de resiliencia, desconocida por ella hasta ese minuto; he tenido la oportunidad de compartir con jóvenes abusadas, y la mayor queja que he escuchado es "Cómo mi mamá no se dio cuenta, cómo no

hizo nada para que no pasara". Frente a esta queja, la maternidad les permite descubrir que pueden defender a alguien más indefenso que ellas, como les hubiera gustado ser defendidas. Es común encontrar en estos relatos frases tales como "Este bebé va a ser mío y de nadie más, al principio no lo quería tener, al principio me causaba rechazo darle pecho, pero poco a poco ha ido creciendo y su sonrisita me ha robado el corazón". La posibilidad de la maternidad se convierte entonces en la gran posibilidad de reparar sus propias historias, siempre y cuando tengan dentro de su entorno figuras significativas que les infundan confianza sobre todo hacia ellas mismas, y es ahí donde nuestro quehacer profesional cobra un valor sumamente relevante. Demás está decir que con el aborto, todo este potencial se ve anulado, limitando a la joven a ser una víctima de sus circunstancias.

Con relación al diagnóstico de inviabilidad fetal, es importante mencionar que prácticamente todas las enfermedades consistentes en malformaciones graves se detectan a partir del 2º trimestre del embarazo, cuando ya el feto está formado, tiene terminaciones nerviosas y por consiguiente siente dolor. El aborto entonces se constituye como una práctica de tortura, un tratamiento cruel y degradante hacia ese individuo de la especie humana, incompatible con un ejercicio ético de la profesión, según el mismo código de ética del psicólogo lo plantea, en su artículo 17, punto 3. El tratamiento que recibe el cadáver del niño/a en gestación atenta contra todo principio de dignidad humana, al ser tratado como desecho orgánico, terminando literalmente en el tarro de la basura.

Por otro lado, quienes hemos trabajado con la temática de la elaboración del duelo, sabemos que es necesario poder realizar ciertos rituales para poder significar adecuadamente la experiencia dolorosa. En este sentido el duelo se hace mucho más llevadero cuando ha habido un acompañamiento, una preparación a la despedida, un ritual fúnebre, a que cuando se realiza un aborto, donde no se tiene acceso al cuerpo del bebé, ni menos donde poder recordarlo, y es más, la madre debe actuar como si ese hijo nunca hubiese existido dentro de su ser, ya que el aborto no elimina el sufrimiento de saber que ese hijo o hija va a fallecer, antes bien, intenta ocultarlo e ignorarlo.

Ante esta situación vuelvo a citar el mencionado punto 3 del artículo 17 del código de ética del psicólogo, que dice: "El psicólogo/a no podrá promover técnicas, conocimientos ni entrenamiento, que faciliten la práctica de la tortura o de otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante, ni tampoco tratar de modificar el comportamiento de la víctima para disminuir su capacidad o habilidad de resistir ese tratamiento"

Al menos a mí se me hace evidente que se deben realizar todos los esfuerzos por acompañar tanto la situación de una violación, como la de un diagnóstico fetal letal, ya que la práctica del aborto constituye un atentado grave contra la ética de mi profesión, tanto en el conocimiento empírico que tengo de las secuelas psicológicas que sufre la madre, como en la degradación humana que sufre el feto.

Si el hecho de estar colegiados supone un espacio serio y reflexivo en torno a nuestro quehacer, los invito a generar espacios o seminarios donde se pueda dar a conocer testimonios de mujeres que han abortado, y que han hecho un

camino de reconciliación con ellas mismas y con sus hijos abortados a través de Proyecto Esperanza, ya que es finalmente la riqueza del discurso y la singularidad de cada caso lo que más nos nutre como profesionales.

Finalmente anexo una serie de páginas y de investigaciones que pueden consultar en caso de querer ahondar más respecto de las secuelas psicológicas del aborto.

Esperando que esta carta les sirva para ampliar su mirada en torno a un tema tan delicado como es el dolor que ocasiona un aborto, me despido cordialmente.

Ps. Paz Fernández Kocksch
Voluntaria Proyecto Esperanza
3 de diciembre de 2015

<http://elacontecer.cl/index.php/health/item/239-carta-abierta-al-colegio-de-psicologos-de-chile-en-respuesta-al-comunicado-salud-mental-y-aborto-terapeutico>
(5 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que deniega la exhibición de documentos del Arzobispado de Santiago en juicio de indemnización de perjuicios, entablado por las víctimas de abusos sexuales cometidos por el presbítero Fernando Karadima

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil quince.

Vistos y teniendo, además, presente:

Primero: Que se ha deducido recurso de apelación por la parte demandante en contra de la resolución de diecisiete de septiembre del año en curso, que figura a fojas 190 de estas compulsas, por las que el señor Ministro del Fuero deniega la exhibición de los documentos solicitada, por no reunir las exigencias previstas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de los derechos que se ejerzan conforme a dicha norma legal. Explica la apelante que, al tenor del punto de prueba referido al posible encubrimiento por parte del Arzobispado de Santiago –demandado en la presente causa– pidió la exhibición de los documentos a que se refieren los cánones 486, 489 y 490 del Código de Derecho Canónico, correspondientes a todos los asuntos diocesanos, tanto espirituales como temporales, por tratarse de documentos que constituyen un aspecto fundamental para la correcta resolución del conflicto y el esclarecimiento de los hechos. Agrega que dichos archivos son de carácter obligatorio para cada diócesis; que la alegación de la contraria en orden a que todos los documentos respectivos fueron incorporados a la investigación eclesiástica correspondiente y remitidos a la Santa Sede, en su oportunidad, constituye una confusión en cuanto a lo que solicita específicamente su parte, ya que no se trata de dicha investigación sino de la documentación obligatoria que, conforme a la normativa señalada, debe mantener cada diócesis; por último, argumenta que el carácter de secreto del documento denominado “caja o armario secreto” no es tal, ya que el sustento del derecho canónico es infundado, desde que el artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la República, asegura la libertad de conciencia, pero no puede derivarse de dicha garantía la creación de un privilegio para las iglesias, de modo que si se pretende esa prerrogativa debe estar reconocida por una ley interna vigente.

Segundo: Que, según se advierte de lo consignado en el motivo anterior, se trata en la especie de la iniciativa en la presentación de la prueba instrumental en el procedimiento civil, esto es, en el evento que no exista el documento en poder de quien pretende favorecerse en su pretensión por su intermedio. En el decir de la doctrina, “ ... mediante los requerimientos de exhibición se trata de permitir a los ciudadanos y personas jurídicas obtener la efectividad de sus derechos subjetivos, frente a conductas injustificadamente obstructivas por parte de otros sujetos, de modo que la existencia de un deber y carga exhibitoria, aparecen completamente abonados ...” (“La exhibición de documentos probatorios y sustentos informáticos”, Silvia Pereira Puigvert, Universitat de Girona, Tesis Doctoral, año 2012). Tal situación –exhibición de documentos– se encuentra regulada en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil y requiere para ser ordenada que los documentos tengan

relación directa con la cuestión debatida y que no revistan el carácter de secretos o confidenciales, presupuestos de hecho que corresponde apreciar al tribunal.

Tercero: Que, en el caso y conforme aparece de la petición agregada a fojas 178 de estas compulsas, la demandante solicitó la exhibición por parte del Arzobispado de Santiago según el cuerpo de su presentación "de todos los documentos a los que hacen mención los cánones 486, 489 y 490 del Código Canónico, por tratarse de archivos de suma importancia correspondientes a todos los asuntos diocesanos, tanto espirituales como temporales" y, de acuerdo al petitorio mismo "la exhibición del archivo -y todos los documentos- a que hace referencia el artículo 486 del Código Canónico y que -de conformidad a dicha norma- se encuentran bajo la custodia del Arzobispo de Santiago".

Cuarto: Que, el artículo 486 del Código Canónico dispone que "Deben custodiarse con la mayor diligencia todos los documentos que se refieran a la diócesis o a las parroquias", debiendo establecerse "en cada curia, en lugar seguro, un archivo o tabulario diocesano, en el que se conserven con orden manifiesto y diligentemente guardados los documentos y escrituras correspondientes a los asuntos diocesanos, tanto espirituales como temporales", agregando que "debe hacerse un inventario o índice de los documentos que se guardan en el archivo, con un breve resumen del contenido de cada escritura". Por su parte, el artículo 489, prevé que "Debe haber también en la curia diocesana un archivo secreto, o al menos un armario o una caja dentro del archivo general, totalmente cerrada con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conserven con suma cautela los documentos que han de ser custodiados bajo secreto" "Todos los años deben destruirse los documentos de aquellas causas criminales en materia de costumbres cuyos reos hayan fallecido ya o que han sido resueltas con sentencia condenatoria diez años antes, debiendo conservarse un breve resumen del hecho junto con el texto de la sentencia definitiva". Finalmente, el artículo 490, establece "La llave del archivo secreto la tiene solamente el Obispo ..."

Quinto: Que, lo cierto es que la documentación a que se refieren los artículos reproducidos, es de variada índole y puede relacionarse con diversos asuntos, no sólo con la cuestión debatida en esta causa, de modo que, en los términos en que se ha solicitado la exhibición de documentos por la parte demandante, no pudo ser dispuesta por el señor Ministro del Fuero sin contrariar la disposición contenida en el citado artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, desde que la muestra pretendida aparece solicitada excediendo el marco de la norma legal que la prevé, motivo por el cual la negativa a dicha diligencia, se ajusta a derecho.

Sexto: Que, por otra parte, cabe destacar que en la resolución impugnada se ha consignado expresamente "sin perjuicio de los derechos que se ejerzan conforme a la norma legal citada", refiriéndose al artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, de modo que se ha dejado a salvo la prerrogativa de la parte demandante de realizar la solicitud de que se trata en la forma

preceptuada por el mencionado artículo, enmarcándola en las exigencias de la norma.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la resolución apelada de diecisiete de septiembre del año en curso, escrita a fojas 190 y siguiente.

Redacción de la Ministra señora Javiera González Sepúlveda.

Devuélvanse, con su agregado.

Nº 10.456-2015 (Civil).

Pronunciada por la Séptima Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por la Ministra señora Javiera González Sepúlveda, la Ministra señora María Soledad Melo Labra y la Ministra señora Romy Grace Rutherford Parentti. Autoriza el (la) Ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

PODER JUDICIAL DE CHILE

4 de diciembre de 2015

<http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/>

(10 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia que acoge recurso de protección y ordena a la madre de un lactante que proceda a la vacunación de su hijo contra la tuberculosis

Valdivia, tres de diciembre de dos mil quince.

Vistos:

Doña VERONICA WALL ZIEGLER, médico cirujano, Directora del Hospital Base Osorno, domiciliada para estos efectos en calle Guillermo Bühler N° 1765, Osorno, deduce acción constitucional de protección, para salvaguardar la vida, integridad física y la salud del recién nacido el 20/Octubre/2015, hijo de YESENIA DEL CARMEN FARIÁS ARAVENA de 26 años de edad Rut: 17.378.858-4, Ficha Clínica N° 581.646, con domicilio en Santa Rosa n° 13, Población Schilling 5o Centenario, Osorno, ignorándose si el recién nacido ha sido o no inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, acción que se interpone en contra de su madre ya individualizada.

Se funda esta acción constitucional de protección en la negativa de la madre del indicado recién nacido, para permitir la aplicación de la vacuna denominada BCG (Bacillus Calmette-Guérin), que protege a los niños contra la tuberculosis en todas sus variantes. Narra que pese a que todos los profesionales a cargo le explicaron en detalle a la recurrida la importancia de la administración de la citada vacuna, no obstante lo cual ella se negó arbitraria e ilegalmente, dejándose constancia expresa de ello en la Ficha Clínica.

Sostiene que dicha negativa es contraria al ordenamiento jurídico, por cuanto existe norma legal expresa aplicable en la especie, que establece la obligatoriedad de la aplicación de esta vacuna, concretamente el Decreto Exento N°6 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, publicado el 19 de abril de 2010 en el Diario Oficial, que "Dispone la Vacunación Obligatoria de la Población Contra Enfermedades Inmuno Prevenibles de la Población del País", que en su artículo 1° dispone la vacunación obligatoria de la población contra las enfermedades que se indican, en las oportunidades y efectuada por los establecimientos que señalan, entre las cuales se encuentra la vacuna BCG, indicándose que una dosis debe ser suministrada durante los primeros días de vida.

Añade que la obligatoriedad de esta vacunación se funda en políticas sanitarias tendientes a evitar la morbilidad, discapacidad y muertes, secundarias a enfermedades infecciosas, como la señalada. A ello debemos agregar lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley N° 725/1967 sobre Código Sanitario y Decreto Supremo N° 36 del 22/Enero/2015.

La negativa de la madre a la inmunización del niño además, afecta el Derecho del Niño o Adolescente - según sea el caso- al disfrute del más alto nivel de salud de los servicios sanitarios, en este caso, de la vacunación, motivando el ejercicio de esta acción constitucional en pos de su protección. Además, por tratarse de un lactante, la normativa constitucional se ve complementada y enriquecida por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que en su artículo 3°, número 2, dispone que "Los Estados Partes se comprometen a

asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". Asimismo, su artículo 24 N°1 expresa que "los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios." Y a continuación, en su N°2 se señala que "Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible...; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva..."

Fundamenta que la decisión negativa de la madre es arbitraria, pues carece de fundamentos y se basa en sus meras apreciaciones subjetivas, sin contar con respaldo alguno, pues justifica su negativa de la siguiente manera: "Con el papá de mi hijo tomamos la decisión de no vacunar a nuestro hijo debido a posibles consecuencias negativas de los ingredientes de estas vacunas."

La grave decisión adoptada por esta madre pone en riesgo no sólo la vida de su hijo recién nacido, sino que también su salud y su integridad física, todos bienes de interés público y señalados en los numerando 1° y 9° del artículo 19 de nuestra Constitución Política del Estado, constituyendo los más esenciales y fundamental de los derechos o atributos de la persona humana.

Agrava esta situación, el hecho de que también puede verse afectada la vida, la salud e integridad física del resto de la población, debido al contagio de la tuberculosis.

Conforme el D.F.L. N° 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado Del Decreto Ley N° 2.763, DE 1979 y de las Leyes N° 18.933 Y N° 18.469, en su artículo 36 se dice lo siguiente:

"Artículo 36.- En el Director estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración del correspondiente Establecimiento y en especial tendrá las siguientes atribuciones..." Lo mismo se consagra en el artículo 23 del Decreto N° 38 del 2005, que crea el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red. En este contexto y orden de ideas, es obligación de esta Directora promover las acciones tendientes a restablecer el Imperio del Derecho, para resguardar los bienes jurídicos no sólo de todos los funcionarios que dependen de esta Dirección, sino de aquellos pacientes como este recién nacido cuya madre se niega a vacunarle contra la tuberculosis.

En definitiva, pide se ordene a la madre que debe vacunar a su hijo contra la Tuberculosis, con fuerza pública si fuere necesario.

Al informar, doña YESENIA DEL CARMEN FARIÁS ARAVENA, expone que, su hijo Mateo Higuera Farías nació en perfectas condiciones de salud, así como

también ella no presenta ninguna complicación y tiene perfecto estado de salud. Señala que rechaza en principio el uso de la medicina tradicional, lo cual le ha llevado a contar con un mejor estado de salud. Al nacer su hijo se le indicó que debía aplicarse la vacuna BCG los primeros días de nacido, lo cual rechazó por la razón indicada anteriormente.

Manifiesta que tiene conocimiento de que la aplicación de la vacuna es una práctica habitual, y que en general la población no cuestiona dicho procedimiento, pero en virtud de la información médica que existe a nivel mundial respecto del carácter esencial o no de las vacunas y el hecho del derecho deber de las personas a exigir que el país de residencia provea de la información necesaria que acredite la inocuidad y su necesaria aplicación, es que se vio en la obligación de solicitar al recinto hospitalario que le acreditara la inocuidad de las vacunas, lo cual no hizo. Si bien en la declaración que se le obligó a firmar se indica que se le proveyó del argumento científico que da evidencias de la inocuidad de las vacunas, esto solo fue hecho de forma verbal y escueta, ya que hoy en día no existe ningún organismo a nivel nacional que acredite esto. Lo cual queda en evidencia con el hecho de que madres y padres de este país, así como su persona, han solicitado al Ministerio de Salud un certificado que acredite la inocuidad de las vacunas. Pero nunca ha tenido respuesta.

Añade que se obliga a la población a seguir un lineamiento de carácter general, sin derecho a información ni reclamo, violando el derecho de las personas a elegir como cuidar de su salud y más aun vulnerando el derecho a la vida de las personas sometiéndolas a procedimientos químicos que en esta época son prácticamente innecesarios. En vez de obligar a los padres a vacunar a sus hijos, los tribunales en estos debieran exigir al Ministerio que provea el certificado de inocuidad de las vacunas y así fundadamente solicitar a los padres someter a sus hijos a este procedimiento.

Indica que como padres de Mateo están tomando todas las providencias para que su hijo tenga una salud adecuada, hecho por el cual decidieron no ser atendidos por el Sistema Público, ya que encuentra deficiente la atención e información. Además de la conducta discriminatoria por el hecho de preferir alternativas más naturales de salud que estar medicando a las personas por cualquier cosa. A razón de lo anterior, solicitó una evaluación médica a su pediatra para que acreditara el hecho de la condición de salud de Mateo, y además para que sea este profesional el que se haga cargo de orientarlos y tomar las decisiones respecto a la aplicación de las vacunas.

La decisión tomada por ellos es razonada y fundada, pues han seguido todos los procedimientos que los médicos les han solicitado realizar, salvo la vacunación, y se ha controlando a Mateo con médicos del sistema privado para controlar su estado de salud y bienestar. Por lo cual, es una decisión que se ha precedido de una completa evaluación pensando siempre en el interés superior del menor, procediendo con la más completa buena fe.

Finaliza afirmando que entienden como padres la importancia del resguardo del derecho a la vida, consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, pero entiende también que este derecho no puede entenderse de forma pura y simple como la mera continuación de las funciones biológicas.

Comprende también y se extiende al derecho a elegir la vida que cada cual desea llevar, a escoger.

En conclusión, pide rechazar la acción de protección intentada en autos en todas y cada una de sus partes.

Con fecha 23 de Noviembre se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección es un medio de impugnación jurisdiccional de rango constitucional que permite poner pronto remedio a situaciones de hecho que amaguen derechos de rango constitucional (enumerados en el artículo 20 de la carta fundamental) y que provengan de actuaciones que admitan la calificación de arbitraria o ilegal.

Considerando la narración de hechos y los enunciados de derecho, que contiene el recurso, en lo pertinente, se deduce, que la garantía conculcada y por la cual pide intervención judicial es la contenida en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, referida a su derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

SEGUNDO: Que al informar, la recurrida no contradice la dinámica de ocurrencia de hechos, invocados por la actora como sustento del recurso. Por el contrario, se alude a una serie de otros factores que justifican su postura, en concreto, a la falta de información fidedigna, en cuanto a ser inocuas las vacunas que se deben administrar a su bebé.

Del certificado de nacimiento acompañado a los autos, queda de manifiesto que el lactante es hijo de la recurrida.

TERCERO: Que el ordenamiento jurídico nacional consagra en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, el derecho a la vida y la integridad física y síquica de la persona, garantía protegida especialmente por el recurso de protección en el artículo 20 del mismo cuerpo legal, de modo que es imperativo, especialmente para los servicios públicos de salud, velar, precisamente, por la salud y la vida de las personas que conforman la sociedad, aun contrariando la voluntad de éstas y/o la de su entorno familiar.

CUARTO: Que la directora del Hospital Base, ha fundado su recurso, en la obligatoriedad de la vacunación omitida en el lactante, la que fue dispuesta mediante Decreto N°6 exento, promulgado el 29 de enero de 2010, que dispone "la vacunación obligatoria de la población contra las enfermedades inmunoprevenibles que se indican, en las oportunidades y efectuada por los establecimientos que señalan:...",

QUINTO: Que al resolver el presente recurso, debe tenerse presente que según el diccionario de la Lengua Española, la palabra "vacuna" se define como "sustancia orgánica o virus convenientemente preparado que, aplicado al organismo, hace que éste reaccione contra él preservándolo de sucesivos contagios".

Por su parte, la Convención de Derechos del Niño, dispone en su artículo 3º, número 2, que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". El artículo 24 N°1 de la misma Convención, expresa que "los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud." En el N°2 de este mismo artículo señala que se "adoptarán medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;..."; c)"Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud...". Que, conforme lo dispone el artículo 14 del Código Civil, la ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. En consecuencia, el decreto exento referido en el motivo anterior de esta sentencia, dada su obligatoriedad para la población, debe cumplirse.

SEXTO: Que de lo expuesto en los fundamentos que preceden, queda de manifiesto que la negativa de la recurrida, madre del menor, en vacunarle conforme al calendario de vacunas que ha establecido el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha sido ilegal, esto es contrario al ordenamiento jurídico, en el caso, al decreto exento N°6 de 29 publicado el 19 de abril de 2010 en el Diario Oficial, y arbitrario, por cuanto dicha negativa ha sido sólo por la voluntad o capricho de la recurrida. Además ha amenazado el legítimo derecho a la vida del menor de autos, ya que al no ser vacunado se encuentra expuesto a contraer enfermedades inmunoprevenibles que podrían acarrearle discapacidades, e incluso la muerte.

Según la doctrina, para que la amenaza concurra en esta acción de protección, debe constituir peligro de suceder algún mal y posible de concretarse en un tiempo próximo (Recurso de Protección, Casos y Jurisprudencia, José Luis Zavala Ortiz, Tomo I, Editorial Punto Lex, junio 2009, pág.12).

Que, en consecuencia, el recurso de protección se acogerá, debiendo la recurrente adoptar las medidas de resguardo para que el menor sea inoculado con todas las vacunas pendientes, si procediere y sin que ello ponga en riesgo la salud del mismo.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara: Se ACOGE el recurso interpuesto por doña VERONICA WALL ZIEGLER, Directora del Hospital Base Osorno, en contra de YESENIA DEL CARMEN FARÍAS ARAVENA, en consecuencia, se ordena a esta última que proceda a la vacunación de su hijo Mateo Emanuel Higuera Farías contra la tuberculosis, tan pronto como quede ejecutoriada la presente sentencia.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Redacción de la Ministra doña Loreto Coddou Braga.

N°Civil-1375-2015.

Pronunciada por la SEGUNDA SALA, integrada por el Ministro Sr. JUAN IGNACIO CORREA ROSADO, Ministra Srta. LORETO CODDOU BRAGA y Fiscal Judicial Sra. MARÍA HELIANA DEL RÍO TAPIA. Autoriza la Secretaria Titular, Sra. Ana María León Espejo.

En Valdivia, a tres de diciembre de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. Sra. Ana María León Espejo, Secretaria Titular.

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA
3 de diciembre de 2015

http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=55&CRR_IdTramite=13918208&CRR_IdDocumento=12387789
(10 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

E. Informe Anual de Derechos Humanos 2015¹³, elaborado por el Insitituto Nacional de Derechos Humanos

Discurso de Lorena Frías, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos para el lanzamiento del Informe Anual de Derechos Humanos

Hace ya casi seis años se aprobó la Ley 20.405 que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Se trata de un período suficiente para poder compartir con ustedes algunos de nuestros aprendizajes, aciertos y desaciertos, teniendo como marco un supuesto básico sobre el cual nos constituimos; que la humanidad es una sola y que cuando se trata de derechos humanos todos somos iguales, todos y todas estamos dotados de la misma dignidad.

La universalidad de los derechos humanos, es decir, la vigencia de estos derechos en todo tiempo, contexto y cultura, sin embargo, se sigue viendo amenazada frente a la recurrencia de las violaciones a los derechos humanos, y frente al carácter que ha asumido la globalización.

El hecho de que las violaciones a los derechos humanos sigan existiendo no invalida el horizonte normativo de estos derechos sino que más bien ratifica dramáticamente que la lucha por su vigencia es una tarea permanente, en la que no podemos ni debemos ahorrar esfuerzos, más aún en democracia. Y es que la democracia en Chile y en el mundo está indisolublemente ligada al respeto y garantía de ellos. No hay democracia sin derechos humanos y no hay garantía y respeto a dichos derechos y libertades si no es en un régimen democrático, que contempla su permanente profundización.

La globalización por su parte, no ha sido, a pesar de las apariencias, factor de universalización de los derechos humanos en la medida en que ha ido consolidando un orden económico que a nivel mundial, reproduce las inequidades que conocemos a nivel local. A esta globalización, fundamentalmente económica, le hace falta la dimensión que aportan los derechos humanos de manera de superar la idea de que el consumidor global es el equivalente al ciudadano global.

Frente a estas amenazas la existencia de institucionalidad de derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional en la que los derechos de un individuo o de un colectivo pueden prevalecer, ha constituido un enorme avance.

Esta constatación llevó probablemente, a quienes integraron en nuestro país las comisiones de verdad, a concluir que la falta de una cultura de derechos humanos contribuyó a las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura, y a la necesidad de crear un organismo autónomo que los promoviera y protegiera en adelante. A ello hay que agregar el explícito interés de la comunidad internacional por contar con estas instituciones de manera de reforzar la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos de todos y todas.

¹³ El texto íntegro del informe puede consultarse en el siguiente link bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/875/IA-2015.pdf?sequence=1

Esta es la génesis, grosso modo, del Instituto Nacional de Derechos Humanos que he tenido el honor y privilegio de dirigir durante estos años. Años de puesta en marcha, de abrir caminos, de fijar rumbos.

Un primer desafío evidente fue echar a andar una institución de derechos humanos estatal y autónoma en un contexto en el que estos derechos estaban, comprensiblemente por cierto, reducidos a las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990. Así, el Instituto se propuso incorporar al debate público los derechos humanos, hilando ese pasado traumático con un presente que lo recogía y que a la vez se ampliaba a la gama de derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y ratificados por el Estado de Chile. La tortura, la discriminación, el abuso policial, son temas directamente ligados a nuestro pasado pero también son, con otra intensidad y naturaleza, temas del presente en los que se debe seguir avanzando.

Conscientes de que derechos que no se conocen no se ejercen, junto con relevar situaciones emblemáticas de un presente demandante, nos propusimos incidir en la generación de espacios de formación y capacitación en derechos humanos. Las universidades, con honrosas excepciones, no forman a sus profesionales con una base de derechos humanos.

Así, nos avocamos al diseño e implementación de Diplomados en convenio con diversas universidades del país, y al primer magister en derecho internacional de los derechos humanos. Hoy, podemos decir, existe una mayor demanda de formación en estos temas, incluso en la administración pública, pero requieren de una mayor inversión en ellos. En efecto, al año 2010 el Estado gastaba menos de un 0,5% del presupuesto nacional a formar a sus funcionarios en derechos humanos. En la actualidad ese porcentaje se ha incrementado a 1,5 % pero aún es insuficiente.

Un segundo desafío que nos propusimos, fue hacer un aporte a la universalización de los derechos humanos y a elevar su pertinencia y consideración en la discusión y el debate nacional, es decir, a elevar la mirada por sobre la coyuntura política, no para excluirla sino para redimensionarla a la luz de aquello que busca toda sociedad, la plena realización de los derechos humanos.

Se trata de una tarea expuesta, naturalmente, a la crítica y la incompreensión. Se nos ha criticado desde quienes han hecho del temor y la inseguridad un baluarte de su política, porque defendemos las garantías propias del debido proceso y de la presunción de inocencia, lo que, según ellos, nos lleva a amparar a delincuentes, terroristas o violentistas. **Otros, acostumbrados a imponer a los demás sus convicciones religiosas y morales, nos critican cuando abogamos por la plena autonomía y libertad de todos y todas¹⁴** y, también se nos critica cuando, desde los estándares internacionales de derechos humanos, decimos que, incluso los criminales de lesa humanidad tienen derecho a beneficios carcelarios aunque con requisitos más altos que los actuales, como son la colaboración sustantiva y permanente con la justicia y el arrepentimiento público y eficaz.

¹⁴ *El destacado es nuestro.*

Todas estas polémicas tienen algo en común además del prejuicio. En todas ellas hemos estado de parte del que no tiene poder, del más débil y de aquellos que viven la discriminación y no acceden al ejercicio de la integralidad de sus derechos. Emancipación y límite al poder siguen siendo, junto a la solidaridad, las premisas a partir de las cuales se construyen y desarrollan aún hoy los derechos humanos¹⁵.

Un tercer desafío que fijamos entonces fue constituirnos en una bisagra entre el sistema de protección universal y regional, y nuestro entramado legal e institucional de derechos humanos que facilitara el cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales en la materia. De esta manera iniciamos y consolidamos un trabajo sistemático en el Congreso para apoyar desde una perspectiva de derechos humanos el proceso legislativo. Así mismo ejercimos acciones legales ante los tribunales de justicia cada vez que tomamos conocimiento de situaciones que los vulneraban.

Es un un tema pendiente, al que espero se avoque la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, incorporar un enfoque de derechos humanos al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, y en particular de las políticas sociales. Es cierto que se ha hecho un gran esfuerzo por darles esta dirección pero no es menos cierto que estas no cuentan con un marco jurídico robusto, especialmente en materia de garantía de derechos sociales, que incluya su exigibilidad en un proceso permanente de empoderamiento y participación ciudadana.

En este marco hemos recomendado al Estado avanzar en el rol de garante del derecho a acceder a una educación de calidad para todos y todas, sin discriminación, de acuerdo a los estándares internacionales. También hemos señalado que se requiere un marco laboral que refuerce los derechos colectivos que reconocen los tratados. El derecho a la negociación colectiva, a huelga efectiva sin reemplazo, a avanzar en la regulación de la huelga en el sector público fijando servicios esenciales, son aspectos estructurales que esperamos lleguen pronto a buen puerto, reafirmando nuestra vocación democrática y de respeto a nuestros compromisos internacionales.

Un último desafío, ya a nivel de gestión, fue la incorporación de nuevas generaciones de profesionales que garantizaran la continuidad y proyección en el trabajo de derechos humanos. A la par y sabiendo que estaríamos en la mira de todos aquellos que tienen algo que perder cuando se habla de derechos humanos, nos esforzamos por tener procedimientos transparentes y abiertos de manera que aún los desaciertos o errores cometidos fueran conocidos, y por cierto enmendados cuando así se requiriera.

Ahora bien, sobre los desafíos actuales y futuros cabe decir que son de gran envergadura y van a demandar mucha consciencia sobre el futuro que queremos construir.

Contamos con una ciudadanía, que es sobre quien ha descansado la reivindicación por la promoción y defensa de los derechos humanos. Han empujado, en las calles y en el debate la democratización, la afirmación decidida del principio de igualdad y no discriminación, la lucha contra la

¹⁵ *El destacado es nuestro.*

impunidad y por más justicia y verdad, por el derecho a la educación, la protección al medioambiente, y por más y mejor participación, entre otros.

Y es por aquí por donde empieza todo. Por la participación. Por generar los espacios de incidencia y deliberación para que todos y todas nos sintamos parte de éste, nuestro proyecto de democracia. Esta ciudadanía que reclama sus derechos también reclama el derecho a participar en la formulación del proyecto democrático, en un nuevo acuerdo político, social y económico que se expresa en una "nueva constitución". El INDH quiere y debe aportar a este proceso, tanto señalando los déficits de nuestra actual Constitución en materia de derechos humanos como en relación a los mecanismos y el proceso de educación cívica que se contempla.

Desde el primer informe de derechos humanos en 2010 lo hemos dicho, la Constitución del 80 es muy débil en el reconocimiento de los derechos económicos y sociales, incluso algunos como el derecho a la vivienda o el derecho al agua ni siquiera están reconocidos. Tampoco contempla mecanismos de participación más allá del voto ni reconoce a nuestros pueblos indígenas y los grados de autonomía que requieren para definir su futuro y preservar su cultura. Todos estos temas nos atingen como instituto y esperamos contribuir a este primer desafío al que el actual gobierno ha convocado.

Otro desafío de urgente actualidad es la inclusión de las empresas, públicas y privadas, en la promoción y respeto de los derechos humanos. En un contexto de globalización y de hegemonía de las fuerzas del mercado, las empresas explotan recursos naturales sin responsabilizarse necesariamente del daño ambiental y social que causan. Tanto más grave cuando la explotación se hace en territorios indígenas. Ya lo hemos visto. El poder económico de la empresa privada en Chile es tan relevante que puede llegar a incidir ilegítimamente en los rumbos que la ciudadanía democráticamente ha definido. Las empresas hoy en día son un actor relevante, no solo en el desarrollo económico y social del país, también en el fortalecimiento o debilitamiento de la democracia y de los derechos humanos. El tema hoy es central y el debate es mundial. Consecuentemente con ello, el INDH ha recomendado al Estado revisar el marco jurídico y reglamentario en la esfera de las empresas y los derechos humanos.

Pero el acceso a bienes esenciales no basta para superar los altos niveles de exclusión, segmentación y discriminación que vive nuestra sociedad. La superación de toda forma de discriminación; sea social, de género o por orientación sexual, por nacionalidad, o pertenencia a pueblos indígenas, entre otros, es un tercer desafío en el que el Instituto debe perseverar.

Chile es un país de inmigración y ese carácter lo obliga a resolver la inadecuación de su normativa de ingreso y establecimiento de extranjeros.

No es sostenible mantener normas migratorias establecidas en dictadura y que ven al extranjero más como una amenaza que como una contribución a nuestra convivencia. Los inmigrantes merecen un marco normativo acorde con los tratados de manera de protegerlos y permitirles vivir dignamente en este país de acogida.

Del mismo modo hemos señalado a los poderes del Estado la situación de discriminación que viven las personas en situación de discapacidad y hemos abogado por una política de inclusión social que deje atrás el modelo de sustitución de voluntad para asumir uno de autonomía asistida, reconociendo en general la capacidad jurídica de todas las personas que viven en esta situación.

El problema de derechos humanos más grave que enfrentamos en materia de igualdad y no discriminación es la relación entre el Estado y los pueblos indígenas. La mayoría de las recomendaciones que recibe Chile desde los órganos internacionales de derechos humanos refieren a esta situación.

Especialmente crítica es la falta de perspectivas de avances en La Araucanía. Vemos alarmados el retorno del discurso que reduce el conflicto a un enfoque de delincuencia y pobreza, limitando las políticas públicas a una combinación de asistencialismo y acción policial. Creemos que hay un diagnóstico ya generalizado que debiera permitirnos enfrentar este tema de un modo más integral y con perspectiva de derechos humanos. Sólo una mirada audaz y de largo plazo, que involucre al Estado y al pueblo mapuche, a los pequeños propietarios agrícolas, cuyos derechos también son vulnerados en la medida que se debaten en la inseguridad y el temor, y a las grandes empresas instaladas en territorios ancestrales, puede permitirnos iniciar un camino de solución de un drama que llevamos casi un siglo y medio sin abordar en toda su magnitud.

Desde nuestros inicios, la coyuntura nos impuso hacernos cargo de una realidad que desde el retorno a la democracia no habíamos vivido con tanta fuerza. Me refiero al ejercicio del derecho a manifestación, a protestar de manera pacífica. Se trata de la conjugación del ejercicio de dos derechos centrales en toda democracia: la libertad de expresión y el derecho a reunión y libertad de asociación. Dicho de otro modo, el derecho a luchar por nuestros derechos. Estoy convencida de que nos desacostumbramos como sociedad a que en nuestras calles y a lo largo del país, distintos sectores y con distintos intereses quieran hacer oír su voz, quieran incidir en las decisiones que se toman o reclamar por las que no se toman. El INDH ha hecho su aporte en esta materia y ha insistido una y otra vez, en validar la protesta social como mecanismo democrático de presión, a la vez que condenar los hechos de violencia que se cometen en este contexto.

A partir de esta realidad se abrió un desafío mayor para el INDH y es en concreto contribuir a revertir la dicotomía impuesta en la opinión pública, alimentada muchas veces por los medios de comunicación, entre derechos humanos y orden público. No hay tal dicotomía. Las herramientas que tiene el Estado para mantener el orden público deben inscribirse en el marco de un Estado de Derecho, esto es, logrando la armonía y no el sacrificio de unos derechos por otros. Tenemos, en este plano, tareas pendientes.

Por lo pronto el que siga aplicándose la justicia militar para casos de violencia innecesaria por parte de Carabineros de Chile, no soporta el más leve escrutinio desde el punto de vista de los derechos humanos. La desaparición de José Huenante en 2005 o la de José Vergara este año, la muerte de un trabajador contratista en el norte, el caso de Rodrigo Avilés entre otros,

sumado a los casos por tortura en los que nos hemos querellado, dan cuenta de la urgente necesidad de mejorar los controles internos y externos de las policías para evitar el abuso.

No hay sesgo ni mala voluntad en esta afirmación. Por el contrario, hay la firme intención de que aquellos a quienes hemos confiado el uso de la fuerza actúen dentro del marco del respeto por la dignidad de todos y todas. Hemos avanzado, hemos contribuido a poner estos temas sobre la mesa pero aún hay mucho por hacer.

El corolario de estos y otros desafíos es el fortalecimiento de la institucionalidad de derechos humanos en Chile. Mientras avanzamos en la garantía y respeto de estos derechos, necesitamos contar con instituciones que protejan y defiendan a los/las ciudadanos/as. Por nuestra parte, como INDH lo hemos asumido resueltamente y nos encontramos en pleno proceso de instalación de nuestras sedes regionales. De 6 que se constituyeron durante el año, pasaremos a cuatro más durante el año 2016 para terminar de extender nuestra presencia a todas las regiones de Chile, ojalá, en el 2017.

Quiero agradecer públicamente a la Presidenta de la República por el compromiso asumido con el INDH.

Pero el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos no es sólo un tema de recursos e infraestructura. Tiene que ver, sobre todo, con la construcción de consensos reales y robustos en la materia. Así como todo en la vida, los consensos no son inmutables y hay que sostenerlos en el tiempo. En la primera década de la transición estos consensos parecían ser claros, evidentes, y en torno a ellos pudo avanzarse fundamentalmente en verdad, justicia y reparación.

Pero el tiempo pasa rápido y hoy esos consensos parecieran a veces relativizarse o requieren ser reactualizados. La sociedad se ha complejizado, al igual que sus dimensiones políticas. En ese contexto, es mi opinión, nos corresponde a los/las defensores de derechos humanos, estemos en el aparato público o en las organizaciones, sostenerlos en el tiempo, y no perder de vista jamás que estamos obligados a hacer lo imposible por no repetir la historia reciente en nuestro país.

El INDH en aras de sostener el consenso sobre el nunca más a las violaciones a los derechos humanos ocurridas, ha señalado, que es necesario levantar el secreto de 50 años que pesa sobre los antecedentes Valech y que se debe crear una instancia de calificación permanente para avanzar en más verdad, más justicia y más reparación. Se lo debemos a los sobrevivientes y al país.

Debo señalar también que no podemos caer en la trampa de quienes confunden los consensos con el permanente empate de posiciones. Es una de las grandes críticas que nos hacen las generaciones más jóvenes y en ello, claro, los más viejos y más viejas tenemos la responsabilidad de retomar el sano camino de mayorías y minorías. Todo tiene su tiempo y éste es un tiempo de cambios en el modo de hacer las cosas. Nos va a requerir de mucha pedagogía, por cierto, pero me parece que es la única forma que la ciudadanía entienda cómo, porqué y para qué trabajamos.

En concordancia con esta convicción, quiero señalar que en el Consejo del INDH y durante los primeros tres años, me propuse el consenso como forma

de construir institucionalidad de derechos humanos, a pesar de la norma que establece que es la regla de mayoría, calificada o no, la que rige para tomar dichos acuerdos. De un total de 98 acuerdos, sólo 2 tuvieron votos de minorías. Eso nos hizo bien y nos ayudó a proyectarnos y legitimarnos ante la ciudadanía, ante los organismos internacionales y por cierto, ante los órganos del Estado.

El segundo período, es decir estos últimos casi tres años, la situación ha sido diferente. Los temas se debaten, se reflexionan, y finalmente se votan. Nadie se siente pasado a llevar y nuestras diferencias las hemos hecho públicas en las actas de las reuniones, que además –como ustedes se habrán dado cuenta- algunos medios han decidido publicitar regularmente.

Estoy persuadida de que en la etapa que viene, el INDH debe seguir este camino y ajustar sus métodos de toma de decisión de manera que el indispensable pluralismo que lo debe caracterizar quede reflejado de manera transparente en sus acuerdos de mayoría, sin negar la condición básica del diálogo previo. La regla de mayoría obliga a quienes se cobijan en ella, a desarrollar argumentos que la sostengan y a la minoría a persuadir con buenas razones, para poder alcanzarla. En la base de este trabajo hay un único consenso forzado que es nuestro mandato legal.

(...)

Lorena Fries M.
Directora Instituto Nacional de Derechos Humanos
11 de diciembre de 2015

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/880/Discurso%202015?sequence=1>

(15 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

F. Columna del profesor Jorge Precht Pizarro sobre libertad religiosa y libertad de culto

Libertad religiosa y ley de cultos. Segunda parte.

Chile actualmente es una república con separación entre la Iglesia y el Estado, pero no es una república laica.

Razones de las deficiencias de la ley 19.638:

(1°) Nació de una petición de los líderes evangélicos al candidato y luego Presidente de la República Patricio Aylwin como un esfuerzo para lograr una personalidad jurídica reforzada que impidiera disoluciones arbitrarias a través de un simple decreto. Se preparó durante 14 o 15 reuniones hasta que se envió el proyecto al Congreso.

Ahora bien, el proyecto mutó: primero, porque se afianzó la idea sostenida minoritariamente que todos los entes religiosos que fueran reconocidos como tales debían al tenor de 10 n°2 (1925) y 19 n°6 (1980) ser de derecho público (Chaná, 1938; Precht, 1992); segundo, porque el mensaje pasó a ser un proyecto de libertad y de igualdad religiosa, en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara, cuando los representantes del Episcopado Católico hicieron dos aportaciones: (a) explicar lo que pensaba el Concilio Vaticano II sobre libertad religiosa en *Dignitatis Humanae* efectuado por el Padre Juan Ignacio González y (b) estudiar las distintas Constituciones americanas sobre libertad religiosa, efectuada por el P. Retamal, a partir de su ponencia en el Congreso Mundial de Derecho Canónico celebrado en México.

Así las cosas, el diputado Elgueta –autor del nuevo proyecto, copió la ley española de libertad religiosa- pero eliminó todo requisito para la inscripción, no considerando ni el número de miembros ni el notorio arraigo ni el estatuto jurídico de la Iglesia Católica en Chile, ni el hecho que a contrario de España no existe un concordato formal a la manera de un tratado solemne. Olvidó asimismo que la Santa Sede tiene personalidad jurídica de derecho público internacional y que las diócesis de La Serena y San Carlos de Ancud, además del Arzobispado de Santiago se crearon por ley de la república. Ignoró también que la Iglesia ortodoxa del Arzobispado de Antioquía tiene ley propia.

(2°) En el Senado, el Secretario General del Episcopado, Monseñor Prado, se hizo acompañar por Enrique Barros Bourié que hizo la defensa de la personalidad de derecho público de la Iglesia Católica en la primera sesión que se celebró en el Senado.

Ahora bien, si se ve como se desarrolló la tramitación en el Senado y se va a los cuadernos de indicaciones – (y no sólo a los informes de las Comisiones) se constata que muchos, sino todos los problemas de la presente ley fueron

intentados remediar en su momento¹⁶. El clima de enfrentamiento que reinó en la Comisión Unida que no aceptó que el hecho religioso era diverso y que igualdad no es equivalente a identidad fue la base de muchos errores. Las iglesias evangélicas presionaron para ser tratadas idénticamente a la Iglesia Católica y esta Iglesia por conservar su status jurídico constitucional y de derecho internacional público.

Antecedente histórico:

El tema de perfeccionamiento de la ley 19.638 tiene como todo en estas materias una larga historia. Se inicia desde el momento en que se publica la ley en 1999 y donde se quiso remediar lo que se pudiere a través de los reglamentos¹⁷.

Lo cierto es que el 2 de febrero de 2010 se firmó un mensaje de la Presidente de la República, Michelle Bachelet Jeria y firmado asimismo por Patricio Rosende Lynch, Ministro del Interior (s) y Jorge Frei Toledo, Ministro de Justicia (s). No me consta que haya ingresado al Congreso Nacional entre el 2 de febrero y el 11 de marzo de 2010, esta última fecha que marca el término del primer período presidencial de la señora Bachelet.

Más recientemente la Oficina de Asuntos Religiosos ha promovido reuniones con diversas entidades religiosas, entre ellas con la Iglesia Católica en Chile, reunión realizada el miércoles 8 de abril a las 10 am, en las oficinas de ONAR. Finalmente SEGPRES-ONAR organizaron un seminario (realizado el día 7 de mayo a las 9 am, en Salón Prieto del Palacio de la Moneda)¹⁸ y el Centro de Derecho y Religión U.C organizó otro encuentro el día 30 de septiembre.

Hacia una nueva Constitución:

La reforma de la ley 19.638 estará siempre dependiente de lo que establezca la Constitución futura y además de cómo una nueva Constitución establezca la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno en particular la convencionalidad y las cláusulas de Derechos Humanos de los pactos.

Por ello, en previsión de lo que puede advenir quisiera proponer aquí un proyecto que reemplazara el artículo 19 n° 6 (idéntico o casi al 10 n° 2) y que podría rezar como sigue:

Alternativa (1) Chile es una república laica, sin religión oficial o privilegiada.

¹⁶ CORTÍNEZ, Castro, René. *Por el servicio de la Iglesia Católica al bien común: Ley sobre el estatuto jurídico de las iglesias*. Mensaje (464), 1997.

¹⁷ PRECHT, Pizarro, Jorge. "Un caso de mutación legislativa. La ley de iglesias", Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, 1997.

¹⁸ PRECHT, Pizarro, Jorge. Véase en *Diario Constitucional* J. PRECHT: "Libertad religiosa y ley de culto" (I). Como así mismo "Por una laicidad compartida, por un laicismo dialogante", en *Diario Constitucional*, 17 de julio de 2014 (I).

Alternativa (2) Chile es una república a-confesional. El Estado está separado de las iglesias.

El resto seguiría de la manera que se indica a continuación:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

“Este derecho implica la libertad de no tener religión alguna, la libertad de cambiar de religión o de conciencia, de declararlas o no declararlas, asimismo la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individuales o colectivas, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

Las entidades religiosas podrán tener personalidad jurídica de derecho público, según las condiciones, facultades y procedimiento que determine la ley.

Estas entidades podrán asimismo celebrar convenios con el Estado a través de los instrumentos jurídicos adecuados. Las entidades religiosas cooperarán con el Estado en tareas de bien público. La asistencia religiosa en cárceles, hospitales y recintos militares se asegurará por la ley, reglamentos y convenios.

Estas entidades podrán asimismo celebrar matrimonios religiosos con efectos civiles, en conformidad con la ley.

La ley determinará lo referente a la objeción de conciencia por motivos religiosos o filosóficos, debiendo las personas exentas, en lo posible, prestar servicios de interés público.

Las entidades religiosas podrán tener personalidad jurídica de derecho público se regirán por sus propias normas estatutarias o por el régimen jurídico que les es privativo, con las restricciones motivadas en razón del orden público conforme a la Constitución, la moral y las buenas costumbres”.

La mayor novedad sería la inclusión de la expresión “república laica”. Chile actualmente es una república con separación entre la Iglesia y el Estado, pero no es una república laica. La separación entre la Iglesia Católica en 1925 –digo la Iglesia Católica porque las demás entidades religiosas nunca estuvieron unidas al Estado- consistió básicamente en el término de la Iglesia Católica como religión oficial del Estado, en la conservación de su estatuto jurídico, en el término del presupuesto del culto, y en una indemnización (Alessandri la llama desahucio) por 5 años, indemnización debida a que en 1853 la Iglesia y el Estado acordaron que la Iglesia no tendría ya el derecho a los diezmos y primicias, sino que se establecería el presupuesto del Culto. Los diezmos y primicias fueron la base del impuesto territorial chileno actual.

Ahora bien, desde hace largo tiempo he sostenido que la laicidad –cuyo núcleo central es la separación Estado-iglesias- es parte inherente al concepto de democracia-. El laicismo en cambio es el movimiento histórico para implementar la laicidad. Este proceso histórico puede ser anti-religioso o respetuoso del hecho religioso. El primer caso, como ejemplo, es el de Francia entre 1905 y 1922. El segundo caso, como ejemplo, es el de Chile en que la separación se produjo concordadamente, en lo que Pío XII llamó en la alocución “IAM ANNUS” de 14 de diciembre de 1925 régimen no de separación sino de “amigable convivencia” y la distinguió del caso argentino (de unión) y el de Francia (laicismo agresivo).

He sostenido entonces –basado en Juan Pablo II y Benedicto XVI- que puede existir una laicidad compartida y un laicismo dialogante.

Por lo demás, vivimos en un país en que su semblante religioso ha cambiado drásticamente. La Iglesia Católica es ya minoritaria y la no-creencia alcanza los niveles uruguayos de alrededor de 20%¹⁹.

Jorge Precht Pizarro
11 diciembre 2015
Diario Constitucional.cl

<http://www.diarioconstitucional.cl/articulos/libertad-religiosa-y-ley-de-cultos-segunda-parte>

(15 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁹ PRECHT, Pizarro, Jorge: “Nuevo Pacto Laico” noviembre 2006, p. 33 en Revista Mensaje; y del mismo autor: “Sobre laicidad y laicismo: dilemas para católicos” en El Mercurio Legal; “Por una laicidad compartida y un laicismo dialogante” en Diario Constitucional, 17 de julio de 2014.

G. Proyecto de ley que exige implementación de modelo de prevención de delitos sexuales en los establecimientos educacionales

Proyecto: Exige a los establecimientos educacionales implementar un modelo de prevención de delitos sexuales

Boletín: 10.477-04

Fecha: 21 de diciembre de 2015

Exige a los establecimientos educacionales implementar un modelo de prevención de delitos sexuales

Boletín N°10477-04

Santiago de Chile, diciembre de 2015.

Como es sabido, los datos de UNICEF del año 2012, contenidos en el 4to. Estudio de Maltrato Infantil, muestran que un 8,7% de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, han sufrido algún tipo de abuso sexual. Para efectos del estudio, se considera que un niño o niña ha vivido abuso sexual cuando alguna vez alguien lo tocó o acarició sexualmente alguna parte de su cuerpo o le obligó a que lo tocara sexualmente. También se consideró que debía existir 5 años de diferencia entre el abusador y la víctima y además el que el abusador haya tenido 12 años o más. Este estudio cuantitativo, se basó en la aplicación de cuestionarios autoadministrados (con preguntas abiertas y cerradas) en establecimientos educacionales de octavo básico de colegios municipales, particulares subvencionados y particulares pagados en las regiones IV, V, VIII, IX, X, XIV y Metropolitana el que fue aplicado a 1.555 niños, niñas y adolescentes. De ellas y ellos, 135 señaló haber sido abusado sexualmente.

Por su parte, Adimark GfK, entregó en julio de 2013 el Informe Final de la "Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales" del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Este estudio se llevó a cabo respecto de estudiantes matriculados en establecimientos particulares pagados, municipales y particulares subvencionados de zonas urbanas, desde los niveles de 6° básico a 4° medio, logrando encuestarse a 6.050 niños, niñas y adolescentes, en 150 establecimientos educacionales de todas las regiones del país. En relación a la prevalencia de abuso sexual en la población escolar, el 7,3% de los niños y niñas encuestados declararon haber sido tocados o acariciados sexualmente contra su voluntad, o haber sido obligados a tocar sexualmente o a realizar alguna actividad de contenido sexual. Entre ellos, el 33% declara que le ha ocurrido más de una vez o con frecuencia. Es decir 440 niños señalaron haber sido víctimas de abuso sexual. De ellos, un 19,5% lo ha padecido de un compañero de colegio o de un profesor u otra persona del colegio. Además es relevante señalar que el 80,5% -de las situaciones abusivas, ocurridas fuera del contexto educacional, como por ejemplo el familiar directo o personas cercanas a los niños, suelen ser develadas en el

establecimiento educacional al que pertenece la víctima; favoreciendo así la posibilidad de detección, detención, denuncia y tratamiento.

En conclusión, uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes encuestados que ha sido víctima de abusos, lo ha sido en un contexto escolar.

Frente a esta evidencia, se hace necesario reaccionar, promover, legislar e incentivar conductas preventivas y de reacción frente a los riesgos ciertos a los que se exponen los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Acciones donde los establecimientos educacionales, se constituyen en un actor fundamental, tanto en la prevención de abusos contra los niños, niñas y adolescentes; en el desarrollo de planes socioeducativos que releven y modulen la responsabilidad social de todos los estamentos de la comunidad escolar (alumnos, padres, profesorado y sostenedores), así como en el tratamiento y denuncia de trasgresiones y delitos que conozcan y que se cometan contra niños, niñas y adolescentes a su cargo.

En dicho contexto, si bien en los últimos años se han visto avances significativos en el perfeccionamiento de los instrumentos legales destinados a prevenir esta clase de abusos, tales como introducción de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, el establecimiento de directrices impartidas por la Superintendencia de Educación en este sentido, y la puesta a disposición de una serie de protocolos y documentos públicos que establecen guías de actuación de los establecimientos educacionales para enfrentar esta clase de delitos; aún carecemos de una institucionalidad robusta unívoca y efectiva en materia de prevención, que incentive a los establecimientos educacionales a adoptar un rol más activo en el compromiso con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que diariamente asisten a las salas de clases.

A través de los medios de comunicación, la sociedad chilena ha conocido múltiples casos en que trabajadores o personas ligadas a establecimientos educacionales han sido condenados por delitos que afectaron a niñas, niños o adolescentes. Estas condenas, sin embargo, no necesariamente redundan en un adecuado compromiso del establecimiento en orden a evaluar y analizar su funcionamiento institucional para corregir o controlar situaciones de riesgo, de manera de prevenir o minimizar la comisión de esta clase de delitos.

En nuestra opinión, esto no es admisible y se debe actuar ahora para evitar nuevas víctimas silenciosas, con el consiguiente impacto social, en especial en salud pública y mental, que significa sostener un trauma, sin espacios de elaboración suficientes. Para lograrlo, es necesario que los establecimientos educacionales hagan los máximos esfuerzos para eliminar o disminuir, dentro de los establecimientos educacionales, en todo lo que sea posible, el riesgo de abuso sobre los niños que concurren a sus aulas. No debe perderse de vista el acto de confianza máxima que los padres realizan al dejar a sus hijos al

cuidado de los establecimientos educacionales, de sus profesores, directores, paradocentes, y funcionarios. A esa confianza, los establecimientos deben corresponder a las familias otorgando un amplio margen de certeza sobre el cuidado y la integridad de los niños y niñas que a diario asisten a cada establecimiento, considerando especialmente el extenso período que permanecen en ellos. Creemos que este solo hecho hace que el establecimiento educacional tenga el deber de desarrollar sus actividades en forma segura, tomando todas las medidas necesarias para minimizar los riesgos de abuso sexual al interior de sus dependencias, que como ha quedado de manifiesto, ocurre con mayor frecuencia de lo que podríamos sospechar.

Al mismo tiempo, que se considera, que dada la responsabilidad formadora para el buen trato y el rol de los terceros en la prevención, detección e intervención de situaciones abusivas, los establecimientos deben también desarrollar propuestas de acción claras para potenciar el buen trato, la acogida, detección y tratamiento adecuado de situaciones de vulneración, que puedan estar afectando a los alumnos fuera del ámbito escolar.

Por las razones expresadas venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cualquiera sea su dependencia, deberán implementar un modelo de prevención de delitos sexuales en contra de niños, niñas o adolescentes, de manera de evitar la ocurrencia de este tipo de ilícitos al interior de sus dependencias o con ocasión de su funcionamiento regular y que incorpore estrategias para favorecer el buen trato, así como la detección, acogida, orientación y manejo de situaciones de vulneración constitutivas de delito que afecten a un niño, niña o adolescente fuera del espacio escolar.

Artículo 2º.- El modelo de prevención de delitos previsto en el artículo precedente considerará, a lo menos:

a) La designación de un encargado de prevención, con experiencia en el manejo de la temática de abuso sexual, estrategias de prevención, orientación y manejo; que cuente con cursos de formación o capacitación; quien será el encargado de coordinar el protocolo de buen trato y prevención.

b) Definición de medios y facultades del encargado de prevención;

c) Determinación de un sistema de prevención de delitos, el que a lo menos deba contener:

1. La identificación de actividades, procesos, dinámicas de la entidad, sean estos frecuentes u ocasionales, en cuyo contexto se produzca un mayor riesgo de comisión de los delitos del artículo 1º.

2. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan la prevención, detección y actuación posterior a la comisión de hechos que revistan caracteres de delitos de connotación, cualquiera sea el

lugar de ocurrencia; canales efectivos e institucionalizados de denuncia que garanticen confidencialidad y que eviten la revictimización;

3. Desarrollo de actividades de reflexión, educación y capacitación en materia de prevención de delitos dirigidos a toda la comunidad escolar, las que deberán desarrollarse a lo menos anualmente;

4. Determinación de zonas y actividades de riesgo al interior del establecimiento, que deban ser abordados para su disminución y cualquier otra medida que, sobre la materia, determine la Superintendencia de Educación Escolar.

5. Procedimientos de administración y de auditoría del cumplimiento continuo y actualización del sistema de prevención.

6. Existencia de sanciones internas para quienes incumplan el sistema de prevención.

Se entenderá de pleno derecho inexistente el modelo de prevención del establecimiento educacional, si a la fecha de la comisión de cualquiera de los delitos del artículo 4º de la presente ley, se encontrare cualquier persona prestando servicios en el establecimiento, a cualquier título, y que sobre aquella pesare una inhabilitación de las previstas en el artículo 39 bis del Código Penal.

Artículo 3º.- El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior dará lugar a la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios conforme a lo previsto en el DFL N° 2 de 2009 y la Ley N°20.529. Para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la ley se considerará como infracción grave la inexistencia del sistema de prevención de delitos; y como menos grave o leve, en su caso, dependiendo del nivel o grado de implementación que de éste se verifique.

Artículo 4º.- Los establecimientos educacionales serán responsables de los delitos señalados en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quater, 366 quinquies, 367, 367 ter, 372 bis y 374 bis del Código Penal, que fueren cometidos dentro del recinto educacional o con ocasión de su funcionamiento regular, cuya víctima sea un niño, niña o adolescente, y serán castigados con las penas señaladas en el artículo 6º.

El Ministerio Público, durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el inciso precedente, deberá iniciar una investigación conjunta o separada de la señalada con el fin de determinar la responsabilidad del establecimiento educacional correspondiente.

Los directores de dichos establecimientos, que no denunciaren los delitos indicados en el inciso primero precedente, de los que tuvieran conocimiento, dentro de las 48 horas siguientes, serán sancionados con la pena de presidio menor, sin perjuicio

Artículo 5º.- La responsabilidad penal de los establecimientos educacionales será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales y

subsistirá aún cuando la responsabilidad penal individual se hubiere extinguido conforme a lo dispuesto en los numerales 1º y 6º del artículo 93 del Código Penal, o se decretare el sobreseimiento temporal de el o los imputados, conforme a las causales de las letras b) y c) del artículo 252 del Código Procesal Penal, o cuando, habiéndose acreditado la existencia de alguno de los delitos del artículo anterior no haya sido posible establecer la participación de el o los responsables individuales.

Artículo 6º.- Serán aplicables a los establecimientos educacionales una o más de las siguientes penas:

1) Revocación del reconocimiento oficial del Estado. Corresponderá aplicar esta pena en aquellos casos en que el establecimiento haya sido condenado, dentro de los cinco años anteriores, por los delitos establecidos en el artículo 4º. Con todo, esta pena no se aplicará a los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea una persona jurídica de derecho público.

2) Multa a beneficio fiscal. La pena de multa que se imponga al establecimiento educacional se determinará en relación a la pena prevista para el delito cometido por la persona natural contemplado en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 372 bis, del Código Penal, de conformidad a la siguiente escala:

Pena de crimen: multa a beneficio fiscal de 1001 UTM a 2000 UTM.

Pena de simple delito: multa a beneficio fiscal de 500 UTM a 1000 UTM.

Artículo 7º.- Se considerará como una circunstancia eximente de responsabilidad el cumplimiento íntegro del modelo de prevención de delitos previsto en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Asimismo, para efectos de la aplicación de las penas de multa establecidas en el artículo anterior, se considerará como circunstancia atenuante el grado de cumplimiento o implementación del modelo de prevención de delitos sexuales.

Artículo 8º.- En lo no previsto por esta ley serán aplicables las disposiciones del Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Nº 20.393, en lo que resultare pertinente.

Felipe Kast Sommerhoff
Karla Rubilar Barahona
21 de diciembre de 2015

<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>
(28 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

ARGENTINA

A. Homilía de Monseñor Virginio Bressanelli SCJ, Obispo de Neuquén, en la misa celebrada el día 12 de julio de 2015, con motivo de la autorización de desconexión del soporte vital de un paciente en coma por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (selección)

Queridos Hermanos y Hermanas:

(...)

Les pediría que Uds. también hoy recen esa oración por mí, porque yo quiero tratar con mucha lealtad todo lo que hemos vivido en esta semana con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la muerte de Marcelo Diez.

(...)

No podemos callar

(...)

Creo que a lo largo del proceso sobre la "suerte" de Marcelo, ese acercamiento, esa intermediación, de parte de los responsables de los distintos fallos, no ha sido suficiente. Es verdad que cuando ya el caso estaba en la Corte Suprema se hicieron, por insistencia, tres pericias médicas: dos pericias por médicos del Cuerpo Médico Forense y luego una por la Fundación Favaloro.

Las tres pericias dicen que tenía "conciencia mínima", como lo habíamos dicho reiteradas veces nosotros que mantuvimos un contacto directo con Marcelo. Conciencia mínima quiere decir que Marcelo tenía alguna percepción de la realidad, no estaba en estado vegetativo permanente. Algo sentía, algo entendía, nosotros lo veíamos a través de una serie de reacciones suyas.

A pesar de eso, Uds. saben cuál fue el fallo. Pero Dios es más grande que cualquier persona humana. Dios sabe que también los jueces pueden errar –y de hecho yerran no pocas veces–, o algunas veces por lo menos. Dios, con ese amor de Padre, se lo llevó antes de que sufriera algo tan calamitoso: ser prácticamente condenado a la muerte, quitándole el único sustento que tenía que era la alimentación y la hidratación por vía enteral, por el botón gástrico, y los remedios que se necesitan cuando se hace este tipo de ayuda, para que no se provoquen infecciones.

"Muerte digna" es morir naturalmente

Dios se lo llevó, porque Dios es un padre, y es un padre que escuchaba la oración de su pueblo, nuestra oración, que queríamos realmente la "muerte digna"; la muerte digna de Marcelo fue morir en paz, morir naturalmente.

No hay otra muerte digna, que no sea morir naturalmente. Se pueden poner nombres a las cosas, pero los nombres que les ponemos, no alteran la sustancia de las cosas.

Estamos en una cultura donde se utilizan nombres para adormecer las conciencias y no mirar de frente a la realidad, y eso nos hace mal como cultura; y esto no sucede solo en la Argentina, es algo universal, porque es el momento de "esa ola"; es un momento que va a tener su cumbre, pero que con el tiempo también va a terminar, porque no se sustenta en la realidad.

(...)

Nadie muere por una incapacidad, se muere por otras cosas. El informe médico del CMIC dice claramente que murió por una complicación de cosas (neumonía y un cuadro infeccioso). Indudablemente se le fueron bajando las defensas y a un cierto momento, como les pasa a todas las personas que están en esa situación, murió por una complicación de otras cosas.

(...)

El verdadero dolor: el fallo

El dolor verdadero es este fallo, que gracias a Dios no alcanzó a Marcelo Diez; pero es un fallo que tiene repercusiones, porque es una tranquera abierta con posibles consecuencias que no sabemos cuáles serán.

Por eso, pido a los juristas de Neuquén, a los médicos, a los abogados, a todos aquellos que tienen una conciencia realmente cristiana, y a cuantos tienen conciencia recta y amor por la vida, más allá de que sean católicos o no, porque hay gente agnóstica con una gran valoración de la vida y con conceptos profundamente cristianos aunque no lo sepan, les pido -repito- que tomen parte activa en la redacción de los protocolos y reglamentos que van a vehiculizar ese fallo para otros casos. Como Nación no nos hace bien tener textos ambiguos, que abren las puertas a cosas que no queremos, sobre todo donde entra en juego el gran don de la vida.

Eutanasia encubierta

Con mucha humildad, porque no soy quién, pero también con sinceridad porque no puedo guardar la verdad que tengo adentro, yo creo que se abrió una tranquera a una eutanasia encubierta, y eso es doloroso.

Aunque en el texto se diga que no (a la eutanasia), ese texto es itan contradictorio en algunas cosas! Por un lado, en alguno de sus considerandos, proclama cosas muy lindas sobre la persona. Por otro lado hay una contradicción entre los principios proclamados y lo que es la conclusión a la que se llega. Este fallo que no se aplicó a Marcelo, porque Dios quiso que realmente quedara vacío en relación a él, pero puede perjudicar a muchas otras personas.

Por eso, **convoco a los médicos, a los abogados, a los juristas, y a quienes profesionalmente compete el cuidado del bien común desde la ley y la reglamentación de sus prácticas, a fin de que asuman su responsabilidad, brindando a la comunidad local y nacional instrumentos que respeten y promuevan la vida, la dignidad y los derechos básicos que le corresponden a todo ser humano.**²⁰ Merecemos en nuestra legislación cuidar mucho mejor estos aspectos que atañen a todos.

Y cuando digo esto no lo hago pidiendo privilegios. Aquí no es cuestión de privilegios de la Iglesia, ni materiales ni espirituales. Aquí es solo cuestión del derecho natural de garantizar el don de la vida, que es el primero y fundamental derecho que tiene cada persona.

Nosotros sabemos por bioética cuáles son las formas de ir atendiendo a un enfermo en situaciones difíciles y de ninguna manera estamos por un encarnizamiento terapéutico; de ninguna manera estamos por prolongar artificialmente la vida, como se dijo, cuando esta vida está naturalmente en su punto terminal. Entendemos que, en esos casos, no hay que prolongarla con prácticas que sean extraordinarias o desproporcionadas, o prácticas que no cumplen ya con la función que tienen. Allí es donde hay determinadas prácticas que se pueden cesar y es bueno cesarlas cuando realmente ya no cumplen su función. Pero una cosa es tener esa visión y otra cosa es quitar lo que pueda ser lo básico, lo elemental que nadie puede quitar, que son el agua y la comida, cuando todavía cumplen su función.

(...)

La vocación laical

Queridos cristianos, desde la figura emblemática de Amós, la liturgia de hoy los invita a plantearse su vocación laical. Hoy es un día para que, desde esos mismos términos, cada uno de nosotros acepte el desafío de verificar el ejercicio de su propia vocación.

Yo como obispo no puedo ser un obispo funcional, y Uds. los políticos no pueden ser políticos funcionales, Uds. los abogados no pueden ser funcionales, Uds. los médicos no pueden ser funcionales, hay algo mucho más profundo, que debe tocar el corazón de Uds., el corazón mío, para que seamos fieles a la conciencia y a nuestra identidad cristiana. La conciencia no se puede vender; la propia identidad no se puede esconder o camuflar. La conciencia tarde o temprano, como juez insobornable, será para nosotros fuente de alegría o de malestar implacable. Porque la conciencia siempre nos hablará.

¿Saben qué podrá tranquilizar la conciencia de quien ha sido infiel? Sólo podrá tranquilizar esa conciencia el corazón arrepentido que confía en Dios, y Dios Padre Misericordioso le dirá: "bueno, hijo, te has equivocado, te has vendido

²⁰ *El destacado es nuestro.*

por pocas chauchas, porque lo que tu pretendías era el poder, el dinero, la fama, era otra cosa; te dejaste envolver por cualquier ideología y no fuiste fiel a tu conciencia. Sin embargo, hijo, tienes una posibilidad más: la misericordia mía que te abraza, y que envuelve todo tu ser, es también gracia para resucitarte a un nuevo compromiso de vida". Porque Dios nunca, como Padre que es, desprecia al hijo arrepentido, todo lo contrario, sale a su encuentro. Todos tenemos la posibilidad de un futuro distinto, aun cuando nos hayamos equivocado mucho.

Hermanos: es un planteo que les hago, porque la sociedad en el bien común la vamos construyendo entre todos. No basta la palabra del obispo, la cual es muy, muy limitada, y al mismo tiempo yo me reconozco incompetente e incapaz en muchas cosas. Necesito de Uds. Nos necesitamos mutuamente.

Ayer hablaba con un abogado, que realmente admiro, un hombre que dice que no es católico pero –casi diría– que es "más católico que el Papa"... Por qué, porque sus principios son cristianos; sus opciones de vida son cristianas. Hablábamos de lo importante que es que cada uno ocupe su lugar en esta sociedad, en el mundo de hoy. El lugar que uno no ocupa queda vacío, y al quedar vacío quedan sin el beneficio del propio carisma aquellos que nos rodean. ¡Eso es triste!

(...)

La misión de Marcelo

(...)

¿No habrá sido una silenciosa misión de Marcelo hacernos tomar conciencia de nuestra finitud y de la necesidad que tenemos los seres humanos de ayudarnos y sostenernos mutuamente? Nosotros hemos asistido a Marcelo y él nos ha ayudado a pensar en grande, a salir de nuestra excesiva auto-referencia y a descubrir la presencia de Jesús en cada hermano que sufre. Nos ha ayudado a replantearnos los principios rectores de una existencia digna, sobre todo la valoración del don de la vida y el respeto por ella y por la dignidad de la persona humana en cualquier situación se encuentre.

(...)

Virginio Bressanelli SCJ, Obispo de Neuquén
12 de julio de 2015

<http://www.aica.org/documentos-s-TW9ucy4gVmlyZ2luaW8gRC4gQnJlc3NhbmVsbGkgU0NKIChEKQ==>
(1° de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Homilía del Cardenal Mario Poli, Arzobispo de Buenos Aires, en la celebración interreligiosa llevada a cabo en la Catedral Metropolitana con motivo de la ascunción de las nuevas autoridades nacionales

La Palabra, el servicio, misericordia, la Patria.

Comenzamos esta celebración de acción de gracias por nuestros gobernantes y por la Patria, escuchando la Palabra de Dios. Y la razón nos la da San Pablo cuando enseña que "toda la Escritura está inspirada por Dios y es útil para enseñar y para argüir, para corregir y educar en la justicia a fin de que el hombre de Dios sea perfecto y esté preparado para hacer siempre el bien".

El Evangelio de San Juan nos narra un pasaje de aquella última cena pascual con sus discípulos. Jesús, aquella noche, saltea el protocolo ritual y sin hacer alarde de su condición divina se arrodilla ante sus discípulos y les hace el servicio de lavarle los pies. Entre la sorpresa y la perplejidad de los apóstoles, ven al Maestro amado anonadándose y realizando un insólito gesto. No se conocía tanta cercanía y abajamiento de un Señor. Sus parábolas y milagros durante su ministerio público anunciaban el Reino de Dios y su justicia y dejaban entrever una autoridad que trascendía lo humano, aunque ninguna de sus expresiones había sido como ésta. Lo vieron humilde, en silencio, agachado, mirando desde abajo a quienes Él había elegido para continuar su obra. Todo un signo para que no pase desapercibido.

La pregunta "¿comprenden lo que acabo de hacer por ustedes?", parece completar el carácter parenético original del pasaje. Acaba de inaugurar el camino de la felicidad por la vía del servicio. Y del servicio a los hermanos: "ustedes serán felices si sabiendo estas cosas las practican". Jesús sella así lo que ya había enseñado con autoridad y ahora bajaba a sus manos. "El que quiera ser grande que se haga servidor de ustedes, y el que quiera ser el primero que se haga servidor de todos. Porque el mismo Hijo del Hombre no vino para ser servido sino para servir y dar su vida en rescate por una multitud".

Estas actitudes del Supremo Pedagogo iban preparando el ánimo de sus seguidores para que cuando, suspendido de la cruz, viesen al mismo que les lavó los pies haciendo el gran servicio de la salvación, "porque no hay amor más grande que dar la vida por sus amigos". Y Él cumplió sus palabras.

Dos momentos gozosos dan su marco venturoso para este nuevo tiempo para los argentinos que hoy piden a Dios su bendición y su amistad. Por un lado, el Papa Francisco ha convocado a vivir el Jubileo de la Misericordia que comenzamos el 8 de diciembre y se extenderá por todo el año 2016. Y por otro, la Patria se dispone a celebrar el Bicentenario de la Independencia Nacional.

El Papa nos propuso un lema para este año: "Sean misericordiosos como el Padre". Los salmos nos revelan a un Dios clemente y compasivo, que nunca retira su amistad, es lento para el enojo, rico en misericordia y fiel, siempre dispuesto a perdonar y a renovar su alianza de amor. Un argentino que fue elegido como Sucesor de Pedro, nos enseña: "es mi vivo deseo que el pueblo cristiano reflexione durante el Jubileo sobre las obras de misericordia

corporales y espirituales. Será un modo para despertar nuestra conciencia muchas veces aletargada ante el drama de la pobreza, y para entrar todavía más en el corazón del Evangelio, donde los pobres son los privilegiados de la misericordia divina”.

Imitar a Dios misericordioso es inclinarse ante los pobres. Mirarlos desde bajo, no desde arriba. Los que no tienen voz, los que se caen del sistema, los pequeños privilegiados de Dios. Todo lo que hagamos por ellos, a Él se lo hacemos. Y Dios no se deja ganar en generosidad. Los que se han echado al hombro la responsabilidad del bien común, ayer han jurado ante el pueblo de la Nación. Todos los juramentos patrióticos tienen por modelo al de los hombres de alma decidida y de nobles aspiraciones que en la ciudad de San Miguel de Tucumán, hace 200 años, en medio de tinieblas que cubrían la nueva Patria, hicieron brillar la luz de la esperanza. Y con espíritu magnánimo salvaron la gloriosa revolución que habían iniciado los próceres de Mayo.

Cada vez que un argentino jura servir al pueblo, se renueva el carisma de aquella asamblea que nos dio vocación de Nación. Uno de nuestros poetas lo dice bellamente. Porque hay mucho humus moral en nuestro pasado y prefiero apelar a los poetas:

La patria, amigos, es un acto perpetuo
como el perpetuo mundo. (Si el Eterno
Espectador dejara de soñarnos
un solo instante, nos fulminaría,
blanco y brusco relámpago, Su olvido.)
Nadie es la patria, pero todos debemos
ser dignos del antiguo juramento
que prestaron aquellos caballeros
de ser lo que ignoraban, argentinos,
de ser lo que serían por el hecho
de haber jurado en esa vieja casa.
Somos el porvenir de esos varones,
la justificación de aquellos muertos;
nuestro deber es la gloriosa carga
que a nuestra sombra legan esas sombras
que debemos salvar.
Nadie es la patria, pero todos lo somos.
Arda en mi pecho y en el vuestro, incesante,
ese límpido fuego misterioso.

Es una oda escrita por Jorge Luis Borges en 1966.

Así concluyo.

Que el Buen Dios los bendiga a todos.

Monseñor Mario Poli
11 de diciembre de 2015

*<http://www.episcopado.org/portal/actualidad-cea/oficina-de-prensa/item/1132-celebraci%C3%B3n-interreligiosa-con-la-nuevas-autoridades-nacionales.html>
(15 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

BRASIL

Ley que modifica la Lei nº 3.273 de 6 de septiembre de 2001, Dispõe sobre a Gestão do Sistema de Limpeza Urbana no Município do Rio de Janeiro, ley municipal de aseo de Río de Janeiro. Excluye el material de culto arrojado al mar en fiestas religiosas, como ocurre en la celebración de año nuevo con ocasión de las ofrendas a Yemanjá, de la denominación de basura y dispone la capacitación del personal de aseo municipal para realizar la distinción

PROJETO DE LEI Nº 550/2013

EMENTA:

ALTERA A LEI Nº 3273, DE 6 DE SETEMBRO DE 2001, QUE "DISPÕE SOBRE A GESTÃO DO SISTEMA DE LIMPEZA URBANA NO MUNICÍPIO DO RIO DE JANEIRO.

Autor(es): VEREADOR ATILA A NUNES

A CÂMARA MUNICIPAL DO RIO DE JANEIRO
D E C R E T A :

Art. 1º Fica alterada a Lei 3.273, de 6 de setembro de 2001, para incluir parágrafo 1º e 2º ao artigo 130:

Art. 130

"§ 1º Sem o prejuízo de normas complementares supervenientes, o material proveniente de cultos religiosos não será enquadrado na presente Lei no que se refere ao disposto no art. 78 e 79.

§ 2º Os responsáveis pela aplicação das multas previstas nesta Lei serão orientados e treinados quanto à distinção entre lixo e material de culto religioso, principalmente em datas festivas, comemorativas e de tradições religiosas de grande repercussão na Cidade. " (NR)

Plenário Teotônio Vilela, 29 de outubro de 2013.

Vereador Átila A. Nunes

JUSTIFICATIVA

O presente Projeto de Lei se justifica diante da aproximação das festas de fim de ano, que na Cidade do Rio de Janeiro movimentam religiosos de vários

cultos que professam sua fé e inevitavelmente depositam resíduos em locais públicos.

Tendo em vista o preceito constitucional basilar que assegura o livre exercício dos cultos religiosos, buscamos apenas asseverar este direito complementando a Lei em vigor.

Isto posto solicito aos meus pares a aprovação do Projeto de Lei em tela.

Legislação Citada

LEI Nº 3.273*, DE 6 DE SETEMBRO DE 2001

Dispõe sobre a Gestão do Sistema de Limpeza Urbana no Município do Rio de Janeiro.

Autor: Poder Executivo

(.....)

CAPÍTULO VIII FISCALIZAÇÃO E SANÇÕES

Seção I Apuração de Multas

Art. 78. Para imposição das multas previstas nesta Lei, o Poder Público, pelo órgão ou entidade municipal competente ou agentes de fiscalização da limpeza urbana do Município, observará a gravidade do fato e os antecedentes do infrator ou do responsável solidário.

§ 1º São circunstâncias que atenuam a aplicação da multa o arrependimento por escrito do infrator que não seja reincidente, seguido de demonstração incontestável de que providenciou a correção do fato gerador e colaborou com a fiscalização.

§ 2º São circunstâncias que agravam a aplicação da multa a reincidência, a vantagem pecuniária e a colocação em risco da saúde pública.

Art. 79. As multas são progressivas conforme a seguinte série matemática: R\$50,00 (cinquenta reais), R\$80,00 (oitenta reais), R\$125,00 (cento e vinte e cinco reais), R\$200,00 (duzentos reais), R\$315,00 (trezentos e quinze reais), R\$500,00 (quinhentos reais), R\$800,00 (oitocentos reais), R\$1.250,00 (um

mil e duzentos e cinquenta reais), R\$2.000,00 (dois mil reais) e assim sucessivamente.

Parágrafo único. Quando explicitado, as multas poderão começar por qualquer outro termo da série prevista no caput deste artigo, que não o termo inicial.

(...)

CAPÍTULO IX

DISPOSIÇÕES FINAIS

Art. 129. Sem prejuízo das multas definidas no capítulo anterior, o Poder Público poderá proceder à apreensão de todo e qualquer material, ferramentas, recipientes, equipamentos, máquinas e veículos utilizados para remover ou descarregar irregularmente qualquer tipo de resíduo.

Parágrafo único. Caberá aos infratores pagar as despesas decorrentes do transporte e guarda dos bens apreendidos, assim como as despesas com a remoção e disposição final dos resíduos descarregados irregularmente, independentemente do pagamento das multas cabíveis.

Art. 130. O órgão ou entidade municipal competente deverá apresentar e fazer publicar as normas complementares a esta Lei, no prazo de cento e oitenta dias a contar da data do início da vigência deste diploma legal.

(.....)

FONTE: Vereador Átila A. Nunes em 25/11/2013

*<http://www2.rio.rj.gov.br/smu/buscafacil/Arquivos/PDF/L3273M.PDF>
(5 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

COLOMBIA

A. Comunicado de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en relación a la Masacre de Bojayá, ocurrida el 2 de mayo de 2002²¹

Bojayá es un grano de semilla de la reconciliación que germinará en la paz de Colombia.

Henchidos de esperanzas que la paz sí es posible y en busca de reconciliación, hacemos presencia ante las mujeres, los hombres, los ancianos, la niñez y la juventud de Bojayá.

Las FARC-EP en este acto de tributo a la vida y a la esperanza, expresamos nuestros sentimientos de agradecimiento, de fraternidad y reverencia a todas y todos los habitantes de este municipio y por su intermedio a todos los pobladores, de este exuberante y empobrecido Chocó, que anhelan la paz en cada respiro de su corazón.

Reconocemos el acompañamiento de los países garantes, Cuba y Noruega, al delegado de la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a quienes han acompañado este proceso de reactivación de la esperanza como, CONPAZ y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. **A la iglesia Católica**, a todas las organizaciones de la comunidad y a la representación de la Delegación del Gobierno nacional en la Mesa de Diálogos de La Habana aquí presentes.

Con el respeto que se expresa en los actos sencillos que acompaña la comunión de los humildes, nos colocamos al frente de todas y todos ustedes, para solicitarles acepten nuestra disposición a rendir tributo y honrar la memoria de las víctimas que ha producido este largo conflicto, al que hemos sido arrastrados por el torbellino de la violencia con actos que no están en el

²¹ El 1 de mayo de 2002 se iniciaron los combates en Vigía del Fuerte entre los paramilitares y la guerrilla, concentrándose posteriormente en Bellavista. Por ese motivo, los habitantes comenzaron a refugiarse en la Iglesia, en la casa cural y en la casa de las Misioneras Agustinas. Durante los enfrentamientos, que continuaron todo el día y parte de la noche, la población albergada en los refugios ascendió a un número aproximado de 1500 personas. Al día siguiente se reiniciaron los combates temprano. Las FARC-EP mantenían su posición en el Barrio Pueblo Nuevo, en la periferia norte del casco urbano. Los paramilitares continuaban ubicados alrededor del área central de Bellavista, protegiéndose entre los edificios y, particularmente, en el anillo de cemento situado frente a la Iglesia, a la casa cural y a la casa de las Misioneras. Otro grupo paramilitar se encontraba en el patio que separa el colegio, la escuela y la Iglesia. A las 10:00 de la mañana, dos guerrilleros instalaron un lanzador de pipetas⁴ en el patio de cemento de una casa de Pueblo Nuevo, situada a una distancia aproximada de 400 metros de la Iglesia con el objetivo de provocar el repliegue paramilitar hacia el sur. A las 10:30 horas, aproximadamente, la primera pipeta cayó en una casa civil ubicada aproximadamente a cincuenta metros de la Iglesia, ocasionando daños materiales. Seguidamente, una segunda pipeta cayó en el patio trasero del puesto de salud sin estallar. Aproximadamente a las 10:45 horas, la tercer pipeta estalló al atravesar el techo de la iglesia e impactar en el altar. La explosión causó entre 74 y 119 muertos y alrededor 98 heridos, un porcentaje significativo de ellos menores de edad y todos ellos civiles no combatientes. Como consecuencia los supervivientes de la masacre escaparon del recinto para internarse en el área rural unos o atravesando el fuego cruzado con banderas blancas y reivindicando su condición de población civil otros, guiados por los sacerdotes. De esa manera lograron acercarse a las embarcaciones, cruzar el río y arribar a Vigía del Fuerte. Aún cayó una cuarta pipeta que no llegó a explotar detrás de la casa de las Misioneras Agustinas, una vez habían huido buena parte de los civiles sobrevivientes (https://es.wikipedia.org/wiki/Masacre_de_Bojay%C3%A1). Cfr. Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su Misión de Observación en el Medio Atrato <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/bojaya.pdf>

ámbito de nuestra acción. Este largo conflicto debe llegar a su fin y ese propósito es el que anima todos nuestros esfuerzos en la Mesa de Conversaciones en La Habana, Cuba. Con ustedes nos sentimos hermanados en los esfuerzos para dejar atrás el conflicto armado.

En la conciencia de toda nuestra militancia sigue vivo el dolor que padecemos hace más de trece años en esta tierra de olvido y esperanza. Eran tiempos del rompimiento del proceso de paz en el Caguán y el inicio de la etapa más violenta de la confrontación, como jamás había ocurrido en nuestra historia. Estaba en plena ejecución el fracasado Plan Colombia y la aplicación del Plan Patriota, además la actividad despiadada de despojos y desplazamientos ejecutados por el paramilitarismo, que se ensañó sobre los pobladores de las riveras del Atrato y particularmente contra los habitantes de este municipio.

Ese fatídico 2 de mayo de 2002 estremeció el alma colectiva de nuestra militancia guerrillera, una acción dirigida a proteger a esta población de la arremetida paramilitar, terminó hiriéndola profundamente con un saldo letal de 79 compatriotas muertos que sigue atormentando las fibras de nuestra sensibilidad colectiva. Las armas que nos tocó empuñar con el propósito de defender a los sectores más vulnerables de la nación, terminaron aquí, lesionando profundamente a nuestros propios padres, hermanos, familiares y compañeros con inimaginables consecuencias para los familiares de las víctimas y la comunidad. Episodios desgarradores como los ocurridos en esta comunidad y en la que tenemos parte de responsabilidad no pueden volver a repetirse. La paz con justicia social que estamos empeñados en construir a partir del acuerdo final de La Habana, tiene que garantizar la no repetición. Ante ustedes manifestamos este compromiso.

Se ha sumido en lágrimas la comunidad de Bojayá ante esta otra suma de dolor a su histórico sufrimiento. Nosotros también hemos llorado con respeto y honradez por la muerte inocente de quienes esperaban misericordia, por los hombres y mujeres, ancianas, ancianos, niñas y niños; por los familiares de nuestras compañeras y compañeros de insurgencia que se descompusieron en luctuosas emociones, deseando que lo vivido fuese una horrorosa pesadilla de la que se pudiera despertar.

Hace trece años que pesa en nuestros hombros el dolor desgarrador que les afecta a todas y a todos ustedes, hemos reconocido el hecho y reafirmamos un hondo pesar por el resultado nunca buscado ni querido; cargamos un peso angustiante que hiere el corazón de toda la guerrilla desde ese fatal desenlace que sigue retumbando en la memoria de todos.

Sabemos que estas palabras, como lo hemos manifestado en varias ocasiones, no reparan lo irreparable, ni devuelve a ninguna de las personas que perecieron y tampoco borra el sufrimiento causado. Sufrimiento que se refleja en los rostros de todas y todos ustedes por quienes ojalá algún día seamos perdonados.

Estamos frente a ustedes para manifestar nuestra aflicción, nuestro reconocimiento y reafirmación de que este hecho nunca debió ocurrir. Sabemos que ninguna palabra contiene las emociones que nos invaden ante la pérdida de nuestros seres queridos y por ello enfatizamos nuestro dolor por el sufrimiento que les causamos. Venimos impulsados por el compromiso con la

verdad, reconociendo el daño causado y la intención de seguir avanzando por el camino del diálogo, para resarcir con acciones reparadoras y reafirmar nuestro compromiso de no repetición.

Nuestra voluntad de paz para Colombia es total y en esa dirección hemos desarrollado gestos unilaterales y medidas de desescalamiento para evitar nuevas victimizaciones por razones del conflicto, como el cese al fuego unilateral desde el 20 de julio pasado y las tareas de descontaminación de territorios de materiales explosivos que se inició en la vereda el Orejón en el municipio de Briceño, Antioquia y que se extendió a la vereda Santa Helena en el municipio de Mesetas en el Meta, estas acciones, así como este acto de resarcimiento a las víctimas de Bojayá confirman que la paz pronto será una realidad.

DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC-EP
7 de diciembre de 2015

*<http://www.pazfarc-ep.org/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/3226-las-farc-ep-al-pueblo-de-bojaya>
(15 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

B. Mensaje del Presidente de la Conferencia Episcopal Colombiana sobre la corrupción

En nombre del episcopado colombiano y con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de lucha contra la corrupción, deseo hacer un llamado a todos los colombianos a tomar conciencia acerca del papel que cada uno tenemos para hacer de nuestra patria una nación digna y transparente.

1. Como ya lo hemos señalado en ocasiones anteriores, la corrupción es, sin duda, resultado de la progresiva erosión de los valores éticos fundamentales: de la honestidad, de la transparencia y de la primacía del bien común sobre el bien individual. Es producto de una mentalidad materialista que, subvirtiendo el orden moral, considera el dinero como valor absoluto y primordial de la vida (Cfr. Comunicado de la Comisión Permanente, 18 de Abril de 2013). La avaricia y la sed incontrolada de ganancia personal están en la raíz de la corrupción; podemos decir que este es el pecado de nuestra época.
2. Los Obispos de Colombia vemos con preocupación el hecho de que el país no ha logrado superar los graves fenómenos de corrupción que se dan a todos los niveles que ponen en riesgo la estabilidad institucional, la armonía social y la construcción de la paz. Si bien reconocemos los esfuerzos que se adelantan desde algunos sectores de la vida pública y privada, es doloroso saber que Colombia, según el Índice de Percepción de la Corrupción, se encuentra entre los países de más alta corrupción a nivel mundial, lo cual influye negativamente, no sólo en un debilitamiento de la democracia, sino en un deterioro de la imagen del país a nivel internacional.
3. Reiteramos que la corrupción afecta en forma particular las inversiones públicas en favor de los más necesitados. Esto significa que para llegar a la meta de ser un país más equitativo se requiere compromiso político de todos los sectores en particular de quienes tienen el deber de asegurar que se administren correctamente los dineros destinados a garantizar acceso al agua, la salud, el alimento, la educación de poblaciones que viven en lugares donde la presencia del Estado ha sido débil históricamente.
4. La corrupción no es un fenómeno exclusivo de los sectores con responsabilidad política. Hay una corrupción profundamente destructiva que se ejerce en la vida privada, en la manera como se tiene acceso a servicios públicos y bienes comunes por medio de sobornos y de prebendas a quienes tendrían que garantizar la igualdad de todos. Pagar para ser privilegiado y tratado en forma preferencial es también un acto de corrupción y es una forma de dañar la credibilidad en las normas y en la estructura social.
5. El acceso al sistema de justicia tiene enormes desafíos en nuestro país. Todos nos quejamos de los graves problemas de impunidad existentes pero es muy poco lo que hacemos para que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los jueces y magistrados puedan fallar en forma independiente,

sin presiones y bajo la guía de los principios de la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

6. Hacemos un llamado a todos nuestros compatriotas para luchar contra el relativismo moral imperante que, entre otras cosas, favorece una degradante "cultura de la ilegalidad" a todo nivel, bien sea mediante el permisivismo, la colaboración e incluso mediante la normalización del fenómeno de la violación de las normas jurídicas, de las normas sociales y hasta de los principios éticos que sostienen la supervivencia social.

Imploramos del Señor Jesús, Camino, Verdad y Vida, la bendición apostólica sobre todos aquellos que en su diario vivir y a pesar del ambiente adverso, se preocupan por mantener una conducta irreprochable, digna de verdaderos ciudadanos.

+ Luis Augusto Castro Quiroga
Arzobispo de Tunja
Presidente de la Conferencia Episcopal
9 de diciembre de 2015

<http://www.cec.org.co/sistema-informativo/destacados/%E2%80%9CIncorrupción-es-el-pecado-de-nuestra-%C3%A9poca%E2%80%9D>
(15 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

CUBA

Mensaje emitido por Christian Solidarity Worldwide²² a raíz del aviso de demolición de todas las iglesias radicadas en el Reparto Abel Santa María, de Santiago de Cuba emitido por el departamento de Planificación y Vivienda

CUBA GOVERNMENT ISSUES CHURCH DEMOLITION ORDER

Christian Solidarity Worldwide (CSW) has received reports that Cuban government officials have issued an order to demolish all churches in the Abel Santa Maria neighbourhood in the city of Santiago de Cuba.

According to Reverend Alain Toledano, who leads one of the targeted churches, the authorities have also instructed that the pastors and the families who live on the affected church properties be evicted.

The order, issued on 27 November by government Planning and Housing Officials, came two weeks after members of the Emanuel Church, affiliated with the Apostolic Movement and led by Reverend Toledano, started a "sleep in" in an effort to block government efforts to confiscate the property and destroy the church. Reverend Toledano told CSW that two churches affiliated with the Baptist and Assemblies of God denominations in Santiago, as well as two Assemblies of God churches in the Las Tunas Province, are also under threat of government confiscation and demolition.

"There is a witch hunt against churches in Cuba at this time, mainly against the churches of apostolic and prophetic ministry. The communists have intensified in their hatred and persecution of the church following the Pope's visit to Cuba and the re-establishment of relations with the United States. I request constant intercession on behalf of the churches in Cuba. In our case, this would be the second time that the racist communists have attempted to evict us from our house, throw us out on the street and demolish our temple, only now their diabolical hatred and fury is directed at other congregations too," said Reverend Toledano.

Although the Cuban government has refused to register the Apostolic Movement, the Emanuel Church property is privately owned by Reverend Toledano and his wife, Marilyn, and they have paperwork demonstrating that they had the approval of government officials to carry out all the construction and renovation work which has taken place. Reverend Toledano told CSW that

²² "Christian Solidarity Worldwide (CSW) works in over 20 countries across Asia, Africa, the Middle East and Latin America, defending everyone's right to freedom of religion or belief. Three quarters of the world's population lives in countries with severe restrictions on their religious freedom – in fact, it's one of the most widely-violated human rights in the world. We think this is unacceptable. We're working to change it. Our vision is of a world where everyone is free to choose their beliefs – to hold and practise any religion they like, or none at all" (<http://www.csw.org.uk/about.htm>).

one of the Assemblies of God churches under threat in Las Tunas is also facing demolition, despite the fact that the denomination is legally registered and the government issued permits for construction.

The threats against the churches appear to be part of a general crackdown on and expropriations of church properties, linked to the implementation of new legislation in January.

Legal Decree 322 gives sweeping powers to the authorities to confiscate property at their discretion and CSW has received reports from numerous registered and unregistered denominations that the law has been used to target scores of churches, including historic properties, across the island. Some religious groups have been given the option to remain in the properties as tenants as long as they pay artificially high rent to the government and submit all their activities in advance to the Communist Party for approval, but most have rejected this.

CSW's Chief Executive Mervyn Thomas said, "We continue to call on the Cuban government to cease its harassment and persecution of religious groups across Cuba. The land grabs and attempts to manipulate religious organizations, linked to efforts to confiscate church properties, must end. It is clear that freedom of religion or belief has seriously deteriorated in Cuba over the course of the year since Legal Decree 322 came into force in January. We urge the European Union, the United States and other members of the international community to raise concerns about this law and its impact on freedom of religion or belief with the Cuban government as a matter of urgency, as well as the cases of these churches, which are currently under threat."

Christian Solidarity Worldwide
1º de diciembre de 2015

<http://www.csw.org.uk/2015/12/01/news/2889/article.htmf>
(5 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

ECUADOR

Entrevista a Fernando Bustamante²³ a raíz de su abstención en votaciones parlamentarias, invocando la objeción de conciencia

Fernando Bustamante: Sentí que era un momento de dar testimonio de mis valores

Fernando Bustamante: Me abstuve en votación de reformas porque eran contrarias a mis principios.

Las actividades de las Fuerzas Armadas en la seguridad interna, la reelección presidencial indefinida, la comunicación como servicio público y la reducción de las atribuciones a los GAD son los temas que provocaron la abstención del oficialista Fernando Bustamante el día en que su bloque aprobó las enmiendas constitucionales. Él explica que estos cambios "chocaban" con sus valores.

Usted se acogió al derecho de objeción de conciencia para abstenerse en la votación. ¿Qué implica esto?

Es una figura que no está en la Constitución o ley, pero es un derecho humano que consiste en que, cuando hay un deber, una norma, una obligación que hay que cumplir pero que choca con valores que para uno son superiores, uno tiene el derecho o la obligación de negarse a cumplirlas, pero con una salvedad: cuando uno hace eso acata las consecuencias y cumple con las sanciones.

¿En qué artículos tiene esa objeción de conciencia?

El tema, por ejemplo, de Fuerzas Armadas. Siempre he dicho que no estoy de acuerdo en que tomen un rol central, que sea parte de su misión fundamental la seguridad interna porque hay experiencias en el mundo de que esto tiene efectos dañinos para la propia institución, para la población civil y pone en grave riesgo la relación entre civiles y militares. Yo sostuve que no era necesario una reforma para lo que se decía en la Ley de Seguridad Pública, que es el uso excepcional en caso de emergencia, que me parece que eso está bien.

¿Qué otras enmiendas le generan conflicto?

Creo que hay problemas con el tema de comunicación, atribuciones de los GAD, la reelección presidencial indefinida.

¿Por qué la reelección presidencial indefinida?

²³ *Asambleísta Nacional de la República del Ecuador por Pichincha, Distrito: Circunscripción 1* (<http://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/fernandobustamante>).

Creo que genera muchos efectos nocivos en la democracia esa particular reelección indefinida, obviamente, estoy pensando en cualquier presidente.

¿Qué principio vulnera?

Creo que genera muchos efectos nocivos en la democracia esa particular reelección indefinida, obviamente, estoy pensando en cualquier presidente.

¿Qué efectos nocivos?

Una cosa que tenemos que evitar es la dependencia excesiva en una figura fuerte presidencial única; en los regímenes presidencialistas, por su naturaleza misma, tienen una tendencia al caudillismo y eso (la reelección) fomenta el caudillismo, la dependencia en una figura fuerte, grande... Yo no lo niego, nuestro presidente Rafael Correa ha sido una figura fuerte, pero necesitamos desarrollar las capacidades de generar liderazgos nuevos...

Con la transitoria que se puso, ¿no se salva un poco este problema?

No se salva, porque el problema no es la situación de tal o cual persona, es el principio para adelante. La transitoria sí, es mejor, pero no es suficiente.

¿Cuál es el conflicto en el tema de la comunicación?

Yo sostengo que la comunicación es un derecho... Los derechos se viabilizan de muchas maneras... o sea, ¿el derecho al agua cuál es? El derecho a la vida porque si no tenemos agua no hay vida, o sea, el agua es un medio para la vida. Obviamente un derecho a la vida no puede ser un servicio público. Hay servicios públicos que se prestan para satisfacer un derecho y estos deben o ser proporcionados o regulados por el Estado. La comunicación es como la vida, es un derecho fundamental, es inherente a las personas, pueblos y comunidades. Los instrumentos que pueden servir para cumplir con ese derecho pueden tener una regulación estatal o el Estado los puede proporcionar...

Pero hay quienes dicen que el agua también es un derecho y los derechos se viabilizan a través de servicios públicos, sino fueran simples declaraciones de papel...

Los derechos se viabilizan de muchas maneras, pero cuando se declara que son un servicio público... o sea, el derecho al agua cuál es?, el derecho a la vida porque si no tenemos agua no hay vida, o sea, el agua es un medio para la vida. Obviamente un derecho a la vida no puede ser un servicio público. Hay servicios públicos que se prestan para satisfacer un derecho y esos servicios deben o ser proporcionados por el Estado o regulados por el Estado, pero son los medios para satisfacer el derecho.

La comunicación es como la vida, es un derecho fundamental, es inherente a las personas, pueblos y comunidades. Los instrumentos o servicios que pueden servir para cumplir con ese derecho pueden tener una regulación estatal o el Estado los puede proporcionar.

La comunicación es un derecho, el Estado debe precautelar el derecho. Es como precautela la vida. La vida no es un servicio público, pero el Estado, a través, por ejemplo, de las leyes penales o de otras normas y obviamente los servicios vitales básicos proporciona los medios para que la gente pueda acceder a ese derecho.

¿A esto se debe también que usted no votó por la Ley de Comunicación porque ahí también se define a la comunicación como un servicio público?

Exacto y en ese caso yo consideraba que ese artículo era contrario a la Constitución, tanto es así que justamente, para poder constitucionalizar esa norma se cree necesario una enmienda constitucional, para armonizar la Constitución con la Ley, en ese sentido tácitamente se me dio la razón.

¿No solamente era porque no estaba en la Constitución, sino también por la razón de fondo que menciona sobre que es un derecho?

Para mí es un tema de principios muy fuerte. El rato que nosotros le damos al Estado un poder rector en la comunicación... a ver muy distinto que por ejemplo en el Código Penal haya figuras como por ejemplo que regulen las injurias, las calumnias, cuando yo digo que algo es un derecho, no quiero decir que es un derecho sin regulación. Yo siento que es necesario democratizar la comunicación, concuerdo absolutamente con el criterio general de la Ley de Comunicación, estoy de acuerdo en el diagnóstico de que ha habido una concentración indebida en los medios privados mercantilistas, pero creo que la solución no va por una especie de control estatal o regulación estatal de los contenidos, sino por el empoderamiento de la sociedad.

¿La idea en el caso de las enmiendas era participar y dejar sentado que usted tenía una objeción de conciencia?

Sí. Es un dilema complicado porque, claro, la opción de principalizar estaba ahí, hubiera sido la más fácil.

Porque es una de las opciones que, además, ofrece AP...

Así es y era la más fácil. Nadie sabría de nada. No se hubiera producido ningún tipo de ruido. Hubiera sido abstención silenciosa. Pero yo sentí que frente a la importancia de estos temas: reelección indefinida de presidente, esta concepción que a mi juicio no es muy sana de que la comunicación sea un servicio público, el tema de los militares que es bien grave. Si yo me hacía a un lado, el voto a favor iba a estar ahí. Me sentí un poco como Pilatos, sentí

que me estaba lavando las manos... que había cosas que yo había defendido toda mi vida a lo largo de muchísimas obras que yo he escrito, publicaciones en que de una u otra forma ha estado mi punto de vista, lo he defendido en la banca, se lo he dicho a mis colegas, entonces tuve la sensación de que este era un momento que tenía que dar testimonio de mis valores aunque fuese violando la disciplina partidaria y lo hice. Sin duda que lo hice.

El presidente ha dicho se siente "decepcionado" por esta abstención...

Es parte del precio que tengo que pagar.

Si esto pasa, ¿la Presidencia de esta Comisión podría estar en riesgo también? Yo en ese sentido quedo a las órdenes de mis colegas de la Comisión, yo no me aferro a nada.

¿Qué le causó conflicto en las enmiendas sobre los GAD?

Daba la impresión de que súbitamente decidimos reducir las competencias de los GAD... y las estamos reduciendo de una manera que le da la facultad al Estado central para tener a los alcaldes en un puño. Si un alcalde quiere hacer una escuela, el Estado central puede o no autorizarlo en función de conveniencias políticas. Estoy de acuerdo en que la rectoría debe estar en el Estado central, pero ya entrar en detalle de la autorización de una edificación es entrar en un rango de regulación demasiado alto sobre el tema.

La idea era participar en el pleno y dejar sentada su objeción de conciencia?

Sí. Es un dilema complicado porque, claro, la opción de principalizar estaba ahí, hubiera sido la más fácil... No se hubiera producido ningún tipo de ruido. Me sentí un poco como Pilatos, sentí que me estaba lavando las manos... que había cosas que había defendido toda mi vida, en obras, publicaciones en que de una u otra forma ha estado mi punto de vista, lo he defendido en la bancada, se lo he dicho a mis colegas, entonces tuve la sensación de que este era un momento que tenía que dar testimonio de mis valores aunque fuese violando la disciplina partidaria y lo hice.

Usted tiene conciencia de que lo podrían expulsar de AP

Absolutamente, se lo he dicho a la Comisión de Ética y considero que está en todo su derecho. Me daría mucha pena, pero ciertamente están en su pleno derecho.

© 2016 C.A. EL UNIVERSO.
9 de diciembre de 2015

*<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/12/09/nota/5287725/senti-que-era-momento-dar-testimonio-mis-valores>
(15 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

EL SALVADOR

A. Comunicados de prensa del Arzobispado de San Salvador por la suspensión, de forma universal, de todas las facultades sacerdotales, pastorales y administrativas, de un clérigo que enfrenta una demanda de "abuso sexual de menores" en su contra

Comunicado de prensa del Arzobispo de San Salvador, de fecha 29 de noviembre de 2015

1. El jueves recién pasado, en nuestra ausencia por estar celebrando en Costa Rica la reunión anual de los obispos de Centroamérica, comunicamos por medio de nuestra Cancillería que un sacerdote nuestro, Mons. Jesús Delgado, fue suspendido desde el día 15 de noviembre, de forma universal, de todas sus facultades sacerdotales, pastorales y administrativas, atendiendo una demanda de "abuso sexual de menores" en su contra, y que se realiza su respectivo proceso canónico.

2. Hoy quiero hacer del conocimiento público un segundo caso de acusación de "abuso sexual de menores" contra otro de nuestros sacerdotes. Se trata del sacerdote Juan Francisco Gálvez, quien hasta el 15 de octubre fue párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, en el municipio Rosario de Mora, departamento de San Salvador. Después de realizarse la investigación preliminar, el 15 de octubre del presente año fue suspendido de todas sus facultades sacerdotales y pastorales, para dar inicio inmediatamente a su proceso canónico. Recién hemos finalizado la Fase de Instrucción, en seguida será enviado a la Santa Sede, donde finalizará todo el proceso con la respectiva sentencia.

3. Quiero dejar bien claro que nuestra Arquidiócesis no tolerará ningún caso de abuso sexual de menores por parte de los clérigos. Nuestra norma de acción ante todo abuso sexual de menores es: "**cero tolerancia**", sin excepción alguna. Cada caso que haya, será tratado con la mayor justicia posible, conforme a la verdad y con transparencia. Siempre estaremos a favor de la víctima para protegerla y ayudarla, y el sacerdote culpable será procesado hasta recibir su justa sentencia, que deberá cumplir.

4. Como el Papa Francisco ha afirmado: "*No hay lugar en el ministerio de la Iglesia para aquellos que cometen estos abusos*" (Roma, 7 de junio de 2014). En total sintonía con el Papa Francisco, me comprometo a luchar con todas mis fuerzas para limpiar de ese crimen nuestra diócesis y también a proteger con todas mis fuerzas a nuestros niños y niñas, para que jamás sean abusados, y mucho menos por un sacerdote. Puesto que los sacerdotes somos los que tenemos la sagrada misión de cuidar de ellos.

5. Toda nuestra sociedad debe tomar conciencia del deber de proteger a niños, por encima de todo, pues son lo más valioso que Dios nos ha dado.

Alzo hoy la voz, en nombre de la justicia y por el bien de nuestros niños y niñas, para pedir a la Asamblea Legislativa que suprima la prescripción del delito de abuso sexual de menores, de la ley procesal penal de nuestro país²⁴. Dicha prescripción es perversa porque favorece la impunidad del criminal y expone a tan grave peligro a nuestros inocentes niños. El crimen de abuso sexual contra un menor no puede prescribir. Sigamos el ejemplo de la legislación de la Iglesia en la que jamás prescribe dicho crimen.

6. Me duele profundamente lo que ha pasado y les pido perdón a las víctimas de estos casos y a toda la sociedad por esta situación causada por esos dos sacerdotes nuestros, que ya enfrentan la justicia eclesiástica; y les reitero mi compromiso por la justicia en favor de las víctimas. Pero también quiero hacer un acto de justicia, al expresar mi reconocimiento y gratitud a tantos sacerdotes nuestros que son verdaderamente buenos sacerdotes, es la inmensa mayoría gracias a Dios. A ellos principalmente pido me apoyen en este esfuerzo por sanear nuestra Iglesia local. Invoquemos a Dios y luchemos contra este terrible mal.

Que Dios nos ayude a proteger a nuestros niños.

+ Mons. José Luis Escobar Alas
Arzobispo de San Salvador
San Salvador, 29 de noviembre de 2015

*<http://www.arzobispadosansalvador.org/index.php/wf-menu-install/ante-los-abusos-sexuales-de-menores-cero-tolerancia>
(5 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

²⁴ *El destacado es nuestro.*

Comunicado de la Conferencia Episcopal de El Salvador sobre los abusos sexuales de menores

1. Los Obispos de la Conferencia Episcopal de El Salvador, reunidos de emergencia para tratar la situación de la Iglesia en El Salvador a causa de los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos, expresamos nuestra total adhesión al Arzobispo de la Arquidiócesis de San Salvador, y Presidente de la Conferencia Episcopal. Compartimos plenamente los conceptos que expresó en la conferencia de prensa del domingo 29 de noviembre recién pasado, respecto al abuso sexual de menores por parte de clérigos, y unidos a él, expresamos nuestro profundo dolor por los crímenes cometidos contra los niños por parte de dos sacerdotes arquidiocesanos, los que ya enfrentan la justicia eclesiástica; al mismo tiempo reiteramos la petición de perdón a las víctimas y nos unimos a su petición a la Asamblea Legislativa para que suprima la prescripción del delito de pederastia en la legislación penal nacional.

2. En el marco de las normas emanadas de la Santa Sede para los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos y en total sintonía con el Papa Francisco, quien ha afirmado: **"Me comprometo a la celosa vigilancia de la Iglesia para proteger a los menores y prometo que todos los responsables rendirán cuenta"** (Filadelfia, 27 Sep. 2015). También nosotros los Obispos de El Salvador nos comprometemos a proteger a todos los niños, niñas y adolescentes y a hacer justicia en cada una de nuestras diócesis. Administraremos cumplida justicia, en los casos de abuso sexual de menores por parte de los clérigos que se presenten, con cero tolerancias, de forma transparente y de acuerdo con la verdad en cada uno de los casos.

3. Para cumplir con este compromiso hemos acordado que en cada diócesis de nuestra provincia eclesiástica salvadoreña:

- a. Habrá una oficina para recibir todas las demandas por abuso sexual de menores de parte de clérigos.
- b. Habrá un tribunal eclesiástico especial para realizar el proceso canónico correspondiente.
- c. Atenderemos diligentemente, con mucha seriedad y responsabilidad la Fase de Instrucción del Juicio canónico para garantizar la administración de verdadera justicia en cada caso.
- d. Se atenderá a las víctimas de la mejor manera, escuchándoles, administrándoles cumplida justicia y asistiéndoles en todo cuanto fuese necesario.
- e. Se escuchará al sacerdote demandado y se le respetarán sus derechos.
- f. Se colaborará con las autoridades civiles y penales, en la administración de justicia en favor de las víctimas.
- g. Nos comprometemos a trabajar incansablemente por la protección de los niños, las niñas y adolescentes, para garantizarles su seguridad, a la que tienen total derecho.

Que el tiempo litúrgico de Adviento que vivimos, en espera del nacimiento del Niño Dios, nos mueva a todos a tomar consciencia del sagrado deber de proteger a los niños y niñas, porque Dios mismo nos lo ha encomendado y nos pedirá estricta cuenta de este deber, pues Dios ama infinitamente a los niños.

Invocamos la gracia de Dios, por intercesión de nuestro Beato Monseñor Romero, para vencer el terrible flagelo de la pederastia en nuestra nación.

Dado en la Sede de la Conferencia Episcopal de El Salvador CEDES, en San Salvador, el 30 de noviembre de 2015.

- + Mons. José Luis Escobar Alas, Arzobispo de San Salvador, Presidente de la Conferencia Episcopal de El Salvador
- + Mons. Fabio Reynaldo Colindres A., Obispo del Ordinariato Militar, Vicepresidente de la CEDES
- + Mons. Romeo Tovar Astorga, Obispo de Santa Ana, Secretario General de la CEDES
- + Mons. Rodrigo Orlando Cabrera C., Obispo de Santiago de María
- + Mons. Elías Samuel Bolaños Avelar, Obispo de Zacatecoluca
- + Mons. Miguel Ángel Morán Aquino, Obispo de San Vicente
- + Mons. Constantino Barrera Morales, Obispo del Sonsonate
- + Mons. Gregorio Rosa Chávez, Obispo Auxiliar de San Salvador
- + Mons. Fernando Sáenz Lacalle, Arzobispo Emérito de San Salvador
- + Mons. Eduardo Alas Alfaro, Obispo Emérito de Chalatenango

<http://www.arzobispadosansalvador.org/index.php/wf-menu-install/ante-los-abusos-sexuales-de-menores-cero-tolerancia>
(5 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Comunicado de prensa de Amnistía Internacional en relación a la prohibición total del aborto en El Salvador, con ocasión de su nuevo informe "Familias separadas, abrazos rotos", hecho público el día 30 de noviembre de 2015²⁵

LA PROHIBICIÓN TOTAL DEL ABORTO EN EL SALVADOR CONDENA A MENORES Y FAMILIAS AL TRAUMA Y LA POBREZA

La extrema legislación contra el aborto vigente en El Salvador está teniendo un efecto devastador en las vidas de decenas de niños y niñas cuyas madres, tras sufrir abortos espontáneos u otras emergencias obstétricas, permanecen entre rejas acusadas de haberse sometido a abortos ilegales. Así lo ha manifestado Amnistía Internacional en un nuevo informe hecho público hoy.

Familias separadas, abrazos rotos revela de qué manera los hijos e hijas de mujeres encarceladas en virtud de la absurda legislación contra el aborto se enfrentan a menudo a dificultades económicas y se ven privados del contacto con sus madres.

"Cada vez que las autoridades de El Salvador encierran injustamente a una mujer por haber sufrido un aborto espontáneo o complicaciones relacionadas con el embarazo, condenan también a sus hijos e hijas a una vida de pobreza y trauma", ha manifestado Astrid Valencia, investigadora de Amnistía Internacional sobre Centroamérica.

"La 'presunción de culpabilidad' adoptada en El Salvador respecto a las mujeres que sufren complicaciones relacionadas con el embarazo ha costado decenas de vidas, ha enviado a mujeres a prisión para cumplir penas de hasta 40 años y ha generado un ambiente de pánico entre médicos y pacientes. Ya es hora de que El Salvador derogue esta obsoleta prohibición."

Actualmente hay al menos 19 mujeres encarceladas en el contexto de la penalización total del aborto, declaradas culpables de delitos graves, como el homicidio, y condenadas a largas penas de prisión sobre la base de pruebas débiles o no concluyentes. La mayoría eran el principal sostén económico de sus hogares. Desde su encarcelamiento, su red familiar ha tenido que encargarse de mantener y cuidar a sus hijos e hijas, a menudo en condiciones extremadamente difíciles.

La falta de recursos económicos y las largas distancias desde su casa a la prisión impiden a muchas de las familias visitar a estas mujeres encarceladas. En algunos casos, las mujeres pasan meses sin poder ver a sus hijos e hijas.

²⁵ El texto íntegro del informe puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/InformeAmnistiaAbortoElSalvador.pdf>

María Teresa Rivera, de 32 años, que cumple una pena de 40 años de prisión por "homicidio agravado" tras haber sufrido un aborto espontáneo, sólo ha visto cuatro veces a su hijo de 10 años desde que fue encarcelada en 2011.

El niño vive con su abuela a varias horas de distancia de la prisión, y el coste del viaje es prohibitivo. Sin los ingresos de María Teresa y sin apoyo oficial, su suegra lucha también por mantener a su nieto.

María Teresa fue detenida en un hospital después de que su suegra la encontrara en el cuarto de baño casi inconsciente y sangrando profusamente. El personal del hospital la denunció a la policía y la acusó de haberse sometido a un aborto.

Durante el juicio, uno de los jefes de María Teresa testificó contra ella, y dijo que le había comunicado que estaba embarazada en enero de 2011. Si eso fuera cierto, María Teresa habría estado embarazada de 11 meses cuando se produjo el aborto. Ese indignante testimonio fue una de las pruebas utilizadas para condenarla.

Al hijo de María Teresa le está resultando especialmente difícil aceptar el injusto encarcelamiento de su madre.

"Isabel", suegra de María Teresa, describió a Amnistía Internacional las traumáticas visitas a la prisión: "La primera vez que el niño la vio fue duro. El niño lloraba abrazándola y yo también, y él no quería salir del penal. Dejé de llevarlo un tiempo, porque dije: 'lo pongo mal y a ella también'."

En 2008, Teodora del Carmen Vásquez fue sentenciada a 30 años de prisión tras haber tenido una emergencia obstétrica. Su hijo de 11 años raramente puede visitarla en la cárcel.

Berta (nombre ficticio) también pasó casi un año en la cárcel, procesada por homicidio tras sufrir una complicación relacionada con el embarazo. Durante la mitad del tiempo que pasó en prisión no pudo ver a su hijo de 10 años.

"Berta" fue detenida en julio de 2010 en un hospital local, donde había llegado con una fuerte hemorragia. Fue acusada de "homicidio agravado" pese a que no sabía que estaba embarazada. No conoció a su abogado defensor hasta el mismo día en que comenzó el juicio. El delito del que se la acusaba podía suponerle una pena de hasta 50 años de prisión. Berta fue declarada inocente casi un año después de iniciarse el proceso contra ella, cuando unos abogados del grupo local de derechos humanos Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico presentaron nuevas pruebas sobre el caso.

Sin embargo, el juicio y el tiempo que tuvo que pasar encarcelada dejaron una huella indeleble tanto en la vida de Berta como en la de sus familiares.

Según contó a Amnistía Internacional, Berta aún sigue traumatizada por la experiencia, y no ha recibido ningún tipo de indemnización ni reparación.

“A pesar de los años que han pasado, [el dolor] queda ahí penetrado”, dijo.

Hablando sobre el impacto que el injusto encarcelamiento de Berta tuvo en la familia, su madre dijo: “Para dormir no puedo cobijarme, porque en esos días, cuando ella estaba en la bartolina, yo me ponía a pensar que ella estaba aguantando frío, y entonces yo no me cobijaba, porque como que yo sentía el sufrimiento de ella. Y ya quedé con eso de que no me puedo cobijar aunque sienta frío, y entonces eso siento que me afecta. Ahora la almohada la siento como piedra. [...] Uno ya no es como antes”.

“En lugar de condenar a niños y niñas a este insoportable sufrimiento, las autoridades de El Salvador deberían centrar sus energías en revisar una legislación que sólo sirve para tratar a las mujeres como poco más que 'recipientes humanos'”, ha manifestado Astrid Valencia.

Tras una modificación introducida en 1998 al Código Penal, el aborto en El Salvador está prohibido en todas las circunstancias, incluso cuando el embarazo es consecuencia de violación o incesto o cuando la vida de la embarazada corre peligro. El cambio en la ley ha dado lugar a procesamientos erróneos y a una aplicación indebida del derecho penal en el que a las mujeres se las presupone inmediatamente culpables. La prohibición afecta especialmente a las mujeres con pocos recursos económicos.

© 2016 AMNISTÍA INTERNACIONAL
30 de noviembre de 2015

<https://www.amnesty.org/es/press-releases/2015/11/el-salvador-s-total-abortion-ban-sentences-children-and-families-to-trauma-and-poverty/>
(5 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

REPÚBLICA DOMINICANA

Sentencia del Tribunal Constitucional que rechaza proyecto de ley de aborto por ser contrario al artículo 37 de la Constitución que protege el derecho a la vida (selección)²⁶

*EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*

SENTENCIA TC/0599/15

Expedientes relativos a las siguientes acciones directas de inconstitucionalidad: a) TC-01-2015-0001, que concierne la acción interpuesta por la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), el seis (6) de enero de dos mil quince (2015), contra los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana; b) TC-01-2015-0002, que concierne la acción interpuesta por la Fundación Transparencia y Democracia, el nueve (9) de enero de dos mil quince (2015), contra los artículos 107 al 110 de la referida ley núm. 550-14 y c) TC-01-2015-0004, que concierne la acción interpuesta Fundación Matrimonio Feliz, el veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015), contra la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana, salvo lo dispuesto en el artículo 107, así como el 110 y su párrafo.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 1, de la Constitución y el artículo 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la norma impugnada

1.1. Las presentes acciones directas de inconstitucionalidad fueron interpuestas por la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), la Fundación Transparencia y Democracia y la Fundación Matrimonio Feliz contra los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo

²⁶ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro sitio web www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TribunalConstitucionalRepublicaDominicanaAborto.pdf

Código Penal en la República Dominicana. Los textos cuestionados consagran lo siguiente:

Artículo 107. Aborto. Salvo lo previsto en el Artículo 110, quien mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o por cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopera con dicho propósito, aun cuando esta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor.

Párrafo I: La misma pena se impondrá a la mujer que se provoque un aborto o que consienta en hacer uso de las sustancias que con ese objeto se le indiquen o administren, o que consienta en someterse a los medios abortivos antes indicados, siempre que el aborto se haya efectuado.

Párrafo II: Si no se produce el aborto pero se causa al feto una lesión o enfermedad que perjudique de forma grave su normal desarrollo u origine en él una severa tara física o síquica, el autor será sancionado con uno a dos años de prisión menor.

Artículo 108. Penas a profesionales médicos o parteras. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la medicina, así como las parteras, que, abusando de su profesión u oficio, causen o ayuden a causar el aborto serán sancionados con cuatro a diez años de prisión mayor.

Artículo 109. Penas por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en los artículos 107 y 108 de este código causan la muerte de la mujer, el culpable será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor.

Artículo 110. Eximentes. La interrupción del embarazo practicado por personal médico especializado en establecimiento de salud, públicos o privados, no es punible si se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles para salvar las dos vidas, hasta donde sea posible.

Párrafo. La interrupción del embarazo por causa de violación, incesto, o el originado en malformaciones del embrión incompatible con la vida clínicamente comprobada, estarán sujetos a los requisitos y protocolos que se establezcan mediante ley especial.

2. Pretensiones de los accionantes

2.1. Breve descripción del caso

2.1.1. Las acciones de inconstitucionalidad que nos ocupan fueron interpuestas por la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), la Fundación Transparencia y Democracia y la Fundación Matrimonio Feliz contra los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana.

2.2. Infracciones constituciones alegadas

2.2.1. La accionante, Fundación Justicia y Transparencia (FJT), invoca la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 107, 108, 109 y 110 de la

Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana, contra la cual formula alegadas violaciones a los artículos 102 y 112 de la Constitución de la República de 2010, cuyo texto prescribe lo siguiente:

Artículo 102.- Observación a la ley. Si el Poder Ejecutivo observa la ley que le fuere remitida, la devolverá a la cámara de donde procede en el término de diez días, a contar de la fecha en que fue recibida. Si el asunto fue declarado de urgencia, hará sus observaciones en el término de cinco días a partir de ser recibida. El Poder Ejecutivo remitirá sus observaciones indicando los artículos sobre los cuales recaen y motivando las razones de la observación. La cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley en única lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley y se promulgará y publicará en los plazos establecidos en el artículo 101.

Artículo 112.- Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

2.2.2. La accionante, Fundación Transparencia y Democracia Inc., invoca la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana, contra la cual formulan alegadas violaciones a los artículos 101, 102, 105 y 112 de la Constitución de la República de 2010. El contenido de los artículos 102 y 112 fue copiado anteriormente, razón por la cual nos limitamos en esta ocasión a transcribir solamente los artículos 101 y 105, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 101.- Promulgación y publicación. Toda ley aprobada en ambas cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si éste no la observare, la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia, en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el Presidente de la cámara que las haya remitido al Poder Ejecutivo las publicará.

Artículo 105.- Inclusión en el orden del día. Todo proyecto de ley recibido en una cámara, después de ser aprobado en la otra, será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre.

2.2.3. La accionante, Fundación Matrimonio Feliz, invoca la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana, salvo lo dispuesto en el artículo 107, así como el 110 y su párrafo, contra la cual formulan alegadas violaciones a los artículos 37, 76, 93 (letras b) y q), 101 y 102 de la Constitución de la República de 2010. El contenido de los artículos 101 y 102 fue copiado anteriormente, razón por la cual nos limitamos a transcribir solamente los artículos 37, 76, 93 (letras b) y q), cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 37.- Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.

Artículo 76.- Composición del Congreso. El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

- 1) Atribuciones generales en materia legislativa:
- b) Conocer de las observaciones que el Poder Ejecutivo haga a las leyes;
- q) Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;

3. Hechos y argumentos jurídicos de los accionantes

3.1. La accionante, Fundación Justicia y Transparencia (FJT), pretende la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye un nuevo Código Penal en la República Dominicana, bajo los siguientes alegatos:

3.1.1. (...) el accionante es la Fundación Justicia y Transparencia, y reiteramos se trata de una entidad creada acorde la legislación dominicana y con capacidad jurídica para actuar en justicia, cuya misión es velar por el respeto la institucionalidad, el estado de derecho, el imperio de la ley, la democracia y la transparencia en el manejo de la cosa pública.

3.1.2. (...) ha sido doctrinalmente admitido que cualquier persona física o jurídica tiene legitimación activa para impugnar una norma que atenta contra el orden constitucional, partiendo de que la acción directa de constitucionalidad es una verdadera acción popular, ya que todos los ciudadanos tenemos derecho a la tutela del orden judicial.

3.1.3. La consagración del "derecho a la vida desde la concepción", tal como figura en el artículo 37 constitucional, provocó ásperas confrontaciones teóricas entre los diferentes sectores de la vida nacional que propugnaban por posiciones encontradas respecto al alcance constitucional que debería tener este derecho fundamental.

3.1.4. Constituía una necesidad imperiosa, el renovar el actual Código Penal con más de 130 años de vigencia, en el entendido de que ello vendría a complementar la reforma procesal penal, además de ser indispensable para la eficiente ejecución de la política criminal del Estado dominicano.

3.1.5. El nuevo Código Penal establece una clasificación bipartita de la infracción, diferente a la actual, de fractura aun francesa que se sustenta en el viejo ordenamiento de juzgamiento criminal, hoy día ya descontextualizado del vigente código procesal penal, además y como razón fundamental de nuestro pedido el hecho de que el Código Pena varía sustancialmente el régimen de las penas y con ello algunos de los elementos que sirven de base al código procesal penal.

3.1.6. En fecha 18 de noviembre del 2014, la Cámara de Diputados de la República Dominicana- aprobó el nuevo "Código Penal de la República Dominicana"; contando con el voto favorable de 132 diputados y tres votos en contra, lo cual constituye una mayoría calificada cumpliendo con las disposiciones del artículo 112 de la constitución, que lista las materias propias de las leyes orgánicas, lo mismo ya había sido observado por el Senado de la República, cuando también casi a unanimidad aprobó el proyecto de ley del Código Penal con 16 votos a favor de los 17 senadores presentes, con la abstención del representante de Santiago, Julio César Valentín, en fecha (02) dos de julio del año 2014.

3.1.7. Producto de la presión y los interés encontrados, el Poder Ejecutivo formuló algunas observaciones al Código Penal, devolviéndolo a la Cámara de Diputados, refiriéndose exclusivamente al articulado que prevé las regulaciones relativas al aborto, contenidas en los artículos 107, 108, 109 y 110 de la referida pieza legislativa.

3.1.8. Las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo se limitaron a una serie de consideraciones generales, incluso impracticables al tener de la Constitución dominicana, y más aún sin presentar la redacción concreta o alterna de sus propuestas, dejando a la discreción del congreso la posibilidad o no de ampliar la cobertura del aborto, pese a conocer el ejecutivo la Constitución, ni los Tratados sobre Derechos Humanos, dan espacio a su despenalización, salvo el exclusivo caso del aborto terapéutico previsto en el artículo 42.3 de la Carta Magna, o en su defecto el Tribunal Constitucional a partir de un ejercicio de ponderación sobre derechos fundamentales en conflictos como veremos más adelante.

3.1.9. Luego de que una ley o código es aprobado por el congreso y remitido al ejecutivo para su promulgación, y este lo observa como en el presente contexto, el congreso podrá, una vez apoderado de las observaciones en los términos de los artículos 101, 102 y 103 de la constitución, acogerlas o rechazarlas para lo que necesitará de mayoría calificada, máxime que se trata de una ley orgánica como lo es caso del Código Penal, y en el caso de no obtemperar en ninguno de los sentidos planteados y transcurridas dos legislaturas ordinarias sin respuesta, serán entonces acogidas automáticamente las observaciones del presidente.

3.1.10. Al tenor de lo expresado en el párrafo anterior, de acogerse las observaciones del presidente por inercia de las cámaras legislativas, se

desprende que constitucionalmente el Poder Ejecutivo tiene la inequívoca obligación de plantear concretamente los puntos observados, no solamente motivaciones, sino además la redacción clara y precisa de su propuesta, cosa que no ha ocurrido con el Código Penal, donde solo vimos consideraciones generales e incluso al margen de las posibilidades constitucionales.

3.1.11. Los diputados solo se limitaron a conocer única y exclusivamente de las observaciones del Poder Ejecutivo, en razón de que objetivamente el resto del código no había sido cuestionado, operando así una especie de cosa juzgada sobre el resto del contenido del código aprobado válidamente, sin la necesidad de volver sobre sus pasos, quedando los legisladores solo atacados a los observaciones del ejecutivo, que precisamente era lo que estaban apoderado.

3.1.12. La Cámara de Diputados suplió con un texto alterno las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, y con ello aprobando el Código Penal el 16 de diciembre del 2014, con 93 votos a favor, 69 en contra y 12 no votaron, lo cual constituye una mayoría simple, contraria a la Constitución como explicaremos más adelante, e inmediatamente enviándolo al Poder Ejecutivo para su promulgación, todo ello sin pasar por la cámara del Senado para refrendar con mayoría calificada por tratarse de una ley orgánica su aprobación.

3.1.13. Las leyes que instituyen un Código Penal o las que lo modifica, es orgánicas, puesto que restringen las libertades fundamentales de las personas, ya que conllevan incluso la prisión de las personas; además de que su contenido desarrolla algunos temas relacionados directamente con los derechos fundamentales, tales como el propio derecho a la vida y la libertad de expresión, entre otros.

3.1.14. Al introducir algunas modificaciones a las observaciones del Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados estaba en la obligación de remitir el Proyecto a la Cámara del Senado, lo que no hizo, puesto que decidió prescindir del Senado de la República, y en cambio, remitió el proyecto de ley, directamente al Poder Ejecutivo, incurriendo así en otra violación constitucional, ya que aprobó un texto de ley, diferente al aprobado originalmente por el Senado, sin darle a este ultimo la oportunidad de sancionarlo.

3.1.15. En el presente caso, en el proceso de la observación presidencial, la Cámara de Diputados aprobó el Código Penal con una mayoría indebida (mayoría absoluta, mitad más uno), cuando lo que correspondía era sancionarlo con mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara y luego remitirlo al Senado para que este lo sancionara con igual mayoría en caso de aprobarlo.

(...)

5.5. Intervención de Amnistía Internacional y Colectiva Mujer y Salud, en calidad de Amicus Curiae Amnistía Internacional y Colectiva Mujer y Salud, en su instancia depositada en calidad de Amicus Curiae, sostienen que:
República Dominicana

5.5.1. [L]a criminalización total del aborto representa una violación de derechos humanos e incrementa el riesgo de que las mujeres y niñas mueran a causa de abortos ilegales e inseguros.

5.5.2. [S]i bien bajo el derecho internacional de los derechos humanos las mujeres no deberían ser penalizadas por practicarse un aborto en ninguna circunstancia, Amnistía Internacional y la Colectiva Mujer y Salud reconocieron que la aprobación del Código Penal que establecía excepciones a la punibilidad del aborto, constituían un óptimo primer paso en la dirección correcta. Estas causas de excepción representan lo mínimo que todos los países deberían establecer con el fin de proteger los derechos de las mujeres y niñas.

5.5.3. [S]i el Honorable Tribunal Constitucional declara inconstitucional esta reforma, dejando sin efecto las excepciones a la criminalización del aborto, estaría comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado, al violar diversas disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos establecidas en tratados internacionales de los cuales la República Dominicana es parte. Entre otros los derechos a la vida, la salud, la no discriminación e igualdad, la privacidad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, y el derecho a tomar decisiones independientes sobre el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos.

5.5.4. Mediante la ratificación de tratados internacionales y regionales de derechos humanos, la República Dominicana se ha comprometido a implantar medidas y leyes nacionales compatibles con las obligaciones y los deberes que ha contraído en virtud de dichos tratados. Las internacionales y regionales de derechos humanos establecen unas obligaciones mínimas que los Estados, incluida la República Dominicana, deben respetar, proteger y hacer cumplir.

5.5.5. [L]a penalización del aborto sin excepciones viola el derecho internacional de los derechos humanos.

5.5.6. [L]os órganos de tratados han señalado asimismo la estrecha relación que une el derecho a la vida con la salud y la mortalidad maternas, y recomiendan que se eliminen los obstáculos para el acceso de la mujer a servicios de salud como el aborto sin riesgos.

5.5.7. [E]l grado de dolor y sufrimiento que causa la prohibición del aborto es tan severo que constituye tortura. En un contexto punitivo absoluto similar, el Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación por el hecho de que la prohibición total del aborto en El Salvador ha causado graves daños, incluso muertes de mujeres”, y señala en el mismo contexto la obligación de El Salvador de prevenir los actos de tortura.

5.5.8. [L]os comités que velan por la implementación de los tratados de derechos humanos han insistido en reiteradas ocasiones en que el acceso al aborto legal y seguro puede salvar vidas y que los gobiernos, por lo tanto, tienen la obligación de asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legales y seguros, por lo menos donde la vida y la salud de la mujer embarazada están en peligro o donde el embarazo es fruto de violación o incesto. A través de varias observaciones finales y generales, los comités también han establecido un vínculo causal entre el derecho de una mujer embarazada a decidir independientemente sobre el aborto y el pleno cumplimiento de los derechos a la no discriminación y al goce de los demás

derechos humanos en pie de igualdad. Al identificar estas obligaciones y vínculos causales, los comités reconocen que los regímenes restrictivos o punitivos en materia de aborto pueden obstaculizar el ejercicio de derechos humanos establecidos y reconocidos internacionalmente y aceptados voluntariamente por la República Dominicana.

5.5.9. [E]n este sentido, Amnistía Internacional y la Colectiva Mujer y Salud respetuosamente solicitan a este Tribunal Constitucional que resuelva tomando en consideración las obligaciones internacionales de derechos humanos resumidas en el presente memorial y por ende no deje sin efecto las modificaciones al Código Penal que establecen excepciones a la penalización del aborto.

(...)

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Competencia

6.1. Este Tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución Política del Estado y el 9 y 36 de la Ley Orgánica núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

6.2. La propia Constitución dispone, en su artículo 185.1, que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

7. Legitimación activa o calidades de los accionantes

7.1. La legitimación para accionar en inconstitucionalidad está condicionada, en relación con las personas físicas y morales, a que se demuestre un interés legítimo y jurídicamente protegido. En efecto, el artículo 185, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que «las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido». De igual forma, el artículo 37 de la Ley núm. 137-11 establece que «a acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido».

7.2. Los accionantes, Fundación Justicia y Transparencia (FJT), Fundación Transparencia y Democracia y Fundación Matrimonio Feliz fundamentan su acción en la violación al procedimiento previsto para la aprobación de la ley; en particular, se cuestiona el hecho de que las observaciones hechas por el Presidente de la República solo fueron aprobadas por la Cámara de Diputados.

7.3. Como se observa, en la especie, se trata de que los accionantes objetan el origen mismo de la ley en la que basan su acción de inconstitucionalidad, aspectos que, por su naturaleza, conciernen a cuestiones institucionales sobre las cuales reposa el régimen democrático, nuestro sistema republicano caracterizado por un poder legislativo bicameral y la legitimidad de origen de la formación de las leyes para que las mismas puedan surtir efectos vinculantes en gobernantes y gobernados. En virtud de lo anterior, el interés jurídico de preservar estas reglas constitucionales no puede ser adscrito a ninguna persona en particular, razón por la cual el mismo se constituye en un interés difuso pasible de ser asumido por cualquier persona.

7.4. En consecuencia, al tratarse en este caso específico de un interés no pasible de ser adscrito a ningún sujeto en particular, este tribunal verifica que dicho interés se corresponde, por su naturaleza, a los intereses difusos a que se refiere el artículo 66 de la Constitución de la República. En ese sentido, este tribunal ha establecido desde el precedente constitucional desarrollado en la Sentencia TC/0048/13, de fecha 9 de abril de 2013, que cuando se trate de intereses difusos cualquier persona está legitimada para accionar en inconstitucionalidad. En la especie, las instituciones reclamantes están legitimadas para objetar, vía la acción de inconstitucionalidad, el procedimiento agotado solo por la Cámara de Diputados para la aprobación de las observaciones presidenciales a la Ley núm. 550-14, contentiva del Código Penal. Se trata de una cuestión que, por su naturaleza, corresponde velar por su incumplimiento.

(...)

9. Sobre el fondo de la acción de inconstitucionalidad

9.1. Previo a abordar el fondo de esta acción de inconstitucionalidad, es de rigor contestar el medio de inadmisión invocado por el Procurador General de la República, funcionario que considera que "(...) al momento de ser interpuesta la acción directa de inconstitucionalidad objeto de la presente opinión, la ley que contiene las disposiciones impugnadas no está en vigencia por disposición del propio legislador, quien difirió su entrada en vigor para un año después de su publicación en la Gaceta Oficial".

9.2. Ciertamente, la ley objeto de la acción de inconstitucionalidad no ha entrado en vigencia, en virtud de la previsión consagrada en la propia ley, específicamente en la tercera de sus disposiciones finales, en la cual se establece que « [E]ste código entrará en vigor un año después de su publicación en la Gaceta Oficial».

De manera que estamos en presencia de lo que la doctrina considera como una *vacatio legis*.

9.3.- Como se observa, si bien es cierto que la ley objeto de la acción no ha entrado en vigencia, no menos cierto es que estamos en presencia de una ley que ya fue promulgada y publicada. En este sentido, la circunstancia de no haber entrado en vigencia no impide que esta ley sea impugnada por vía una acción de inconstitucionalidad. Al respecto, cabe destacar que al referirse al objeto de la acción de inconstitucionalidad en el artículo 185 de la Ley

Fundamental, el constituyente solo alude a la ley y no condiciona la posibilidad de cuestionar su entrada en vigencia.

9.4. Análisis de los medios de inconstitucionalidad invocados

9.4.1. El objeto de la presente acción directa es la alegada inconstitucionalidad de la Ley núm. 550-14, del 19 de diciembre de 2014, que instituye el Código Penal de la República Dominicana; de manera especial los artículos que fueron observados por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 101 y 102 de la Constitución dominicana.

9.4.2. Los accionantes plantean como medio de inconstitucionalidad, en primer término, la existencia de vicios de procedimiento en la aprobación de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, a saber: omisión del trámite entre las cámaras durante la discusión de la observación de la ley; incumplimiento de la regla de mayoría necesaria para aprobar las observaciones a la ley; y desconocimiento de la naturaleza orgánica del Código Penal.

En segundo término plantean además, como medio de inconstitucionalidad, la vulneración del derecho a la vida como consecuencia de observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código Penal.

9.4.3. Este colegiado estima que para contestar los argumentos de los accionantes —y resolver adecuadamente la presente acción de inconstitucionalidad— resulta preciso dilucidar la cuestión relativa a la naturaleza de la observación presidencial y la función que esta desempeña en el trámite legislativo pautado por la Constitución. Este examen resultará fundamental para poder ponderar los agravios que los accionantes plantean en relación con los vicios de procedimiento en que alegadamente incurrió la Cámara de Diputados durante el conocimiento de las referidas observaciones a la ley que instituye el nuevo Código Penal.

9.4.4. Con esta finalidad, enfocaremos nuestra atención sobre dos aspectos procesales de capital importancia en los mecanismos que establece nuestra Constitución para la aprobación de las leyes: de una parte, el requerimiento de que ambas cámaras legislativas conozcan las observaciones que realiza el Poder Ejecutivo a las leyes; de otra parte, el procedimiento que debe seguir el Presidente de la República para la observación de las leyes en nuestro país.

(...)

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), la Fundación Transparencia y Democracia y la Fundación Matrimonio Feliz contra los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, las acciones directas de inconstitucionalidad anteriormente descritas y DECLARAR, de una parte, la inconstitucionalidad de la Ley núm. 550-14 —que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana—; y, de otra parte, la continuación de la vigencia del Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante Decreto-Ley núm. 2274, del veinte (20) de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884).

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, Fundación Justicia y Transparencia (FJT), la Fundación Transparencia y Democracia y la Fundación Matrimonio Feliz; al Poder Ejecutivo, a la Procuraduría General de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado de la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S.Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO HERMÓGENES ACOSTA DE LOS SANTOS

Con el debido respeto al criterio mayoritario desarrollado en esta sentencia y conforme a la opinión que mantuvimos en la deliberación, procedemos a explicar las razones por las cuales haremos constar un voto salvado en el presente caso.

Este voto salvado lo ejercemos en virtud de las previsiones de los artículos 186 de la Constitución y 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha 13 de junio de 2011. En el primero de los textos se establece lo siguiente: "(...) Los jueces que hayan emitido un voto disidente podrán hacer valer sus motivaciones en la decisión adoptada"; y en el segundo que: "Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido".

Introducción

En la especie, se trata de las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), la Fundación Transparencia y Democracia y la Fundación Matrimonio Feliz, en fechas 6, 9 y 23 de enero de dos mil quince (2015), respectivamente, contra los artículos

107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal de la República Dominicana;

Mediante la decisión tomada por la mayoría de este tribunal se acogen las acciones de inconstitucionalidad anteriormente descritas y, en consecuencia, se declara la inconstitucionalidad de la referida Ley Núm. 550-14; quedando en vigencia el Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante Decreto-Ley núm. 2274 del veinte (20) de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884).

Estamos de acuerdo con la declaratoria de inconstitucional de la indicada ley, sin embargo, salvamos nuestro voto en relación a las motivaciones que justifican la indicada inconstitucionalidad. En los párrafos que siguen explicaremos las razones por las cuales no compartimos las referidas motivaciones.

I. Exposición de los vicios de inconstitucionalidad invocados por las accionantes

1. Las accionantes cuestionan, de manera específica, los artículos 107, 108, 109 y 110 de dicha ley, alegando que se cometieron vicios de procedimiento en la aprobación de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo. En particular, se cuestionan los aspectos siguientes: a) omisión del trámite entre las cámaras durante la discusión de la observación de la ley; b) incumplimiento de la regla de mayoría necesaria para aprobar las observaciones; c) desconocimiento de la naturaleza orgánica del Código Penal. En otro orden, los accionantes sostienen que la ley aprobada desconoce el derecho fundamental a la vida.

2. Para que pueda entenderse el primer medio de inconstitucionalidad es necesario tomar en cuenta que la ley objeto de la acción de inconstitucionalidad fue aprobada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014) por la Cámara de Diputados y enviada al Poder Ejecutivo, con la finalidad de que esta fuera promulgada y publicada u observada. El titular del ejecutivo se inclinó por la última alternativa, es decir, que ejerció el derecho de observación, por lo cual devolvió la ley a la Cámara que se la había enviado, es decir, a la Cámara de Diputados.

3. La Cámara de Diputados conoció de las indicadas observaciones y las acogió; por lo que modificó los artículos 107, 108, 109 y 110, interpretando los criterios expuestos por el Presidente de la República en el oficio contentivo de las observaciones. En este orden, la Cámara de Diputados envió de nuevo la ley al Poder Ejecutivo, con la finalidad de que se promulgara y publicara, como al efecto se hizo.

4. Es en este contexto que los accionantes sostienen que hubo una violación al trámite que debe agotarse entre las Cámaras del Congreso con ocasión del conocimiento de las observaciones hechas por el Presidente de la República a una ley aprobada. Sostienen los accionantes que la Cámara de Diputados no debió enviar la ley modificada al Poder Ejecutivo, sino tramitarla al Senado. Dicha tesis se sustenta en que las observaciones hechas por el Presidente de la República deben ser conocidas por ambas cámaras, no por una sola de ellas.

5. En lo que respecta a los dos medios de inconstitucionalidad restante queremos destacar que el tribunal optó por no abordar los mismos, en razón de que iba a declarar la inconstitucionalidad de la ley por adolecer de vicios de procedimiento. En efecto, el Tribunal consideró que las observaciones hechas por el Presidente de la República debían ser conocidas por las dos cámaras y no por una sola como ocurrió en la especie.

II. Análisis y consideraciones sobre la lógica sustentada por la mayoría de este tribunal

Hecha la introducción que antecede, procedemos a explicar la lógica defendida por el voto mayoritario de este tribunal, lógica procesal que no compartimos por las razones que luego expondremos.

6. Como ya hemos indicado, los accionantes no se limitaron a invocar violaciones de orden procesal, sino que también plantearon que el Código Penal es una ley orgánica y que, en consecuencia, debía ser aprobado con la mayoría cualificada que se prevé en el artículo 112 alegaron, igualmente, que los artículos 107, 108, 109 y 110 violaban el derecho a la vida.

7. El primero de los argumentos desarrollados para justificar la tesis que prevaleció en el tribunal es el relativo a la necesidad de que las dos cámaras del Congreso conozcan de las observaciones hechas a la ley por el Presidente de la República. En este orden, se afirma que una vez recibida las observaciones la cámara que la recibe debe proceder al estudio de la misma, lo cual implica conocer de nuevo la ley, pero dicho estudio se circunscribirá a la parte de la ley objeto de las observaciones.

8. Con ocasión del nuevo análisis de la ley se pueden presentar tres escenarios, según la tesis mayoritaria. Estos escenarios son los siguientes: a) las cámaras del Congreso aceptan las observaciones; b) las cámaras del Congreso rechazan las observaciones y aprueben de nuevo la ley, con la mayoría requerida y c) las cámaras del Congreso rechazan las observaciones, pero no logran aprobar la ley con la mayoría requerida.

9. En lo que concierne al primero de los escenarios se plantea la hipótesis en la que las dos cámaras del Congreso aprueban las observaciones, lo cual implica que la ley en cuestión se aprueba con los cambios generados por las observaciones del Presidente de la República. Respecto de este primer escenario, quisiéramos destacar que no se indica la votación que se requiere para la aprobación.

10. El segundo de los escenarios o segunda hipótesis es el que me parece más coherente con la normativa constitucional que rige la materia, es decir, los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución. Aunque el análisis de los textos indicados será objeto de un estudio más minucioso, nos permitimos indicar que no se ajusta a las previsiones de los indicados textos considerar el rechazo o la aceptación de las observaciones, ya que lo precedente es referirse a la ratificación o no de la ley objeto de observación.

11. Al abordar la cuestión desde la óptica de la ratificación o no de la ley observada es importante, aunque resulta evidente que la ratificación de la ley observada implica rechazar las observaciones. Decimos lo anterior, porque enfocar la cuestión en la forma que hemos indicado conduce a descartar el

tercer escenario o, al menos, a llegar a una solución distinta, tal y como lo explicaremos más adelante.

12. En los párrafos 9.5.3 a 9.5.7 la tesis mayoritaria insiste en que la aprobación de las observaciones es una facultad de ambas cámaras. El desarrollo de esta idea parte reconociendo que el procedimiento para la aprobación de las observaciones es distinto al que se prevé para la aprobación de una ley. Sin embargo, desde la óptica del criterio mayoritario, las diferencias que acusan los referidos procedimientos no deben conducir a obviar la configuración bicameral que se prevé en los artículos 76 y 93.b de la Constitución.

13. Respecto de la existencia del bicameralismo en nuestro país, entendemos que se trata de una cuestión que está fuera de discusión, toda vez que, según el artículo 76 de la Constitución "El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados." Lo anterior no significa, sin embargo, que dicho sistema no comporte excepciones o, al menos, atemperaciones. En el caso del procedimiento que debe agotarse, con ocasión de las observaciones hechas por el Presidente de la República, la intervención o participación de ambas cámaras está condicionada a que la cámara que recibe las observaciones apruebe de nuevo la ley sin contemplar las observaciones. En ausencia de dicho requisito la cuestión se resuelve en la cámara que exige la ley observada.

14. En los párrafos 9.5.6 y 9.5.7 se resaltan las virtudes del bicameralismo. En tono a este aspecto se destaca que el bicameralismo garantiza el pluralismo político y que las decisiones son adoptadas de manera más racional. Por el contrario, el criterio mayoritario afirma, que cuando una sola de las cámaras toma la decisión se quiebra el principio democrático. Compartimos estas disquisiciones, sin embargo, continuamos sosteniendo que el procedimiento previsto para conocer de una ley observada comporta atemperaciones, con la finalidad, precisamente, de garantizar el principio democrático.

15. En los párrafos 9.5.8 y 9.5.9 se continúa insistiendo en la existencia del bicameralismo y en las virtudes de este sistema. Sobre este aspecto no tenemos nuevos comentarios, por lo que nos remitimos a los expuestos en los párrafos anteriores.

16. En los párrafos 9.6 al 9.6.2, el criterio mayoritario insiste en deducir de la hermenéutica de los artículos 101 y 102 de la Constitución la configuración de tres escenarios. En torno a esta cuestión me remito a las consideraciones expuestas anteriormente.

17. Debemos destacar que, sin embargo, al abordar de nuevo lo relativo a los tres escenarios aparece un elemento nuevo que considero interesante rescatar.

Ciertamente, por primera vez en la sentencia se aborda lo relativo al fundamento del requisito de la votación cualificada exigido para que la ley pueda ser aprobada de nuevo y queden superadas las observaciones.

18. Según lo considera la tesis mayoritaria, idea que compartimos, la votación cualificada tiene como finalidad "(...) asegurar la eficacia jurídica del veto presidencial".

19. La exigencia de una votación cualificada como requisito para que el Congreso pueda superar las observaciones hechas por el Presidente de la República pone en evidencia la relevancia que tiene el primer mandatario en el sistema.

Porque, cuando el titular del Poder Ejecutivo observa una ley, se abre la posibilidad real de que su criterio se imponga al del Congreso. Lo anterior se explica y sustenta en el tipo de régimen político que se estructura en nuestra Constitución.

20. Como se sabe, de los regímenes políticos existente destacan, fundamentalmente, dos: el parlamentario europeo y el presidencialista americano.

El régimen político imperante en nuestro país responde, en líneas generales, al presidencialismo americano.

21. En este régimen, el Presidente de la República tiene, como regla general, una legitimidad directa, en la medida que es elegido por el voto universal, de lo cual resulta que tiene una vinculación inmediata y directa con la soberanía popular. Esta legitimidad directa es lo que explica el poder que se le reconoce para observar las leyes creadas por el Congreso.

22. El derecho de observación no puede tener lugar en el régimen político parlamentario, porque el Gobierno que existe en este tipo de régimen no tiene una legitimidad directa, sino que necesita de la mediación del Congreso de los Diputados para tener legitimación, como ocurre, por ejemplo, en España.

23. Ciertamente, en España, país que cuenta con un régimen parlamentario, solo los integrantes del Congreso de los Diputados tienen legitimación directa del pueblo, en la medida que son elegidos por el voto directo y universal. No ocurre lo mismo con el gobierno, en la medida de que es elegido por los Diputados.

24. En los párrafos 9.6.3.a 9.6.9 se aborda el principio del paralelismo de la forma, con la finalidad de reforzar la tesis relativa a la necesidad de agotar el trámite bicameral. Tratase de un principio escasamente tratado por la doctrina constitucional, que supone, tal y como se desarrolla en la sentencia, que la derogación o modificación de una norma jurídica está condicionada a que se observe el mismo procedimiento agotado para aprobar la misma.

25. Partiendo del principio anterior, se sostiene que como la ley fue aprobada por las dos cámaras las observaciones hechas por el Presidente de la República también debieron aprobarse por las dos cámaras, teniendo en cuenta que la aprobación de las observaciones implicaba modificar la ley. Tal inferencia no me parece correcta porque, como indicamos anteriormente, el proceso que se contempla no es para la aprobación de las observaciones, sino de la ley, la cual solo se envía a la otra cámara cuando la misma se aprueba con las dos terceras partes de los legisladores presente. Eventualidad que no es la que se presenta en la especie. En efecto, según el mencionado artículo 102 de la Constitución: "(...) La cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley en única lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra cámara; y si ésta la aprobare por igual mayoría, se

considerará definitivamente ley y se promulgará y publicará en los plazos establecidos en el artículo 101”.

26. En los restantes párrafos se reitera la necesidad del agotamiento del trámite entre ambas cámaras, indicándose en el párrafo 9.6.16 los casos en que se reservan competencias a una sola de las cámaras. Finalmente se llega a la conclusión de que la ley adolece de un vicio de procedimiento sustancial, consistente en que no fue sancionada por el Senado. Por esta razón, la ley objeto de las acciones que nos ocupan fue declarada inconstitucional.

(...)

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE REPÚBLICA DOMINICANA
17 de diciembre de 2015

*<http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20OTC-0599-15.pdf>
(20 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

VENEZUELA

A. Comunicado de la Comisión de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal Venezolana después de las actividades del día 6 de diciembre

La Comisión de Justicia y Paz, de la Conferencia Episcopal de Venezuela después de la experiencia vivida en Venezuela el 6 de diciembre, quiere compartir con ustedes un mensaje de Navidad.

El Adviento es el tiempo litúrgico que nos prepara para contemplar el gran misterio del nacimiento del Niño Dios, la llegada del Mesías encarnado en nuestra realidad humana e histórica. Todo se hace nuevo en Él, porque nos hace partícipes del amor misericordioso del Padre, por lo que es un tiempo privilegiado para reflexionar sobre la propia historia personal, social y de la patria; tiempo para escuchar y comprender mejor el proyecto que el Señor nos ha traído: la construcción de un reino de paz, justicia y amor.

A nivel social también estamos en una espera, de la cual ya se ha realizado una parte. Hemos compartido la responsabilidad de decisión en las elecciones pasadas, ahora esperamos la realización de tantas promesas hechas por cada uno de los diputados y diputadas que han sido seleccionados por el pueblo soberano, pero principalmente esperamos que los nuevos diputados y diputadas, así como los reelectos, cumplan la Constitución Nacional y las normas establecidas para su desempeño como representantes de sus Estados y no solamente de sus partidos políticos.

Esta nueva experiencia democrática debe enfocarse en darle un nuevo rostro a Venezuela, a través de la participación de todos en la reconstrucción del tejido social y de la institucionalidad. El País quiere paz, quiere respeto, por lo que ningún grupo en medio de estas fiestas alimenten el miedo, el odio, las peleas estériles. Tengamos el gusto de vivir nuestra fe hoy, sin complejos, sin agresividad, sin malas jugadas, es parte de la cultura venezolana el darle a este tiempo un acento de fraternidad y alegría. No es tiempo para la diatriba política ni para apuradas aprobaciones de leyes, es tiempo para que este niño que nacerá nos permita construir todos juntos el futuro que a todos nos concierne.

A una semana de la Navidad, no tenemos otro mensaje sino el de promover la esperanza, el de invitar a quienes van por caminos contrarios al bien a convertirse. También es un tiempo de gracia para ellos, este país nos necesita a todos. Que nadie nos robe esta fecha Santa, la luz que brilla con intensidad en Belén se debe convertir en el signo de nuestra esperanza, aferrémonos a esa plenitud de los tiempos. La Navidad es un mensaje de optimismo, un tiempo que marca el principio de un reino de Dios que se espera con seguridad.

Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo 2016 para todo el pueblo Venezolano. Todos aportemos un granito de arena para que nuestro pueblo celebre unido la llegada de un 2016 con esperanza y compromiso solidario.

+ Mons. Roberto Luckert León
Presidente de la
Comisión de Justicia y Paz de la CEV

*<http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/161-comunicado-de-la-comision-de-justicia-y-paz>
(10 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

B. Comunicado de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana después de las Elecciones de la Asamblea Nacional

COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA DESPUES DE LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL SEIS DE DICIEMBRE 2015.

1. La Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana felicita al pueblo de Venezuela por el ejemplo de responsabilidad y compromiso cívicos demostrados en la Jornada Electoral del pasado 06 de Diciembre.

2. Esta Jornada Electoral puede dar origen a una nueva etapa en el camino político-social del país, aunque somos conscientes de que, la elección de una nueva Asamblea Nacional no producirá un cambio inmediato ni en la economía nacional, bajo el control del Poder Ejecutivo, ni en ciertas actitudes de relacionamiento institucional. A ella corresponderá, dentro del marco de la Ley y de los reglamentos a la par de la tarea legislativa, designar a los representantes de los poderes públicos y ejercer la función de control, en particular, del gasto público del Gobierno. Hay sin embargo, otros aspectos de la vida social y política que son competencia de la Asamblea Nacional, como la de ser foro idóneo de diálogo e intercambio para mantener el respeto de los derechos de las personas y comunidades y la consecuente elevación moral de la vida pública, no incluyendo en su agenda legislativa propuestas que atenten contra la vida como el aborto y la eutanasia, ni contra la integridad del matrimonio y la familia.

3. La situación global del país sigue siendo grave, porque, entre otras razones, unas son las necesidades y expectativas del pueblo y otras, muy diferentes, las opciones político económicas del Gobierno. La reactivación económica tomará su tiempo y requerirá la participación de todos. Según los expertos en la materia, exigirá adoptar medidas que pueden resultar impopulares, por necesarias y exigentes. Sabemos por experiencia que las mismas, si no van acompañadas de políticas de atención hacia los más necesitados, pueden llevar consigo el riesgo de una reacción violenta de la población como válvula de escape ante el sufrimiento, la carestía, el prolongado desabastecimiento, la inseguridad y la ineficiencia gubernamental, males que vienen de años pasados. Es responsabilidad de los distintos poderes del Estado, principalmente el Ejecutivo, propiciar éticamente los cambios necesarios y pertinentes en la economía, la seguridad ciudadana, los programas sociales y los servicios de atención a las comunidades en salud, alimentación, vivienda y educación, asignándole los recursos necesarios para su funcionamiento en pro del bienestar de la población.

4. El desarrollo cívico, pacífico y ejemplar de la jornada electoral, contó con el acompañamiento responsable de diversas organizaciones e instituciones. En justicia debemos reconocer la labor de humildes y abnegados servidores públicos activos en las bases del Poder Electoral, como también de la gran mayoría de los integrantes de la Fuerzas Armada Nacional Bolivariana tanto por su participación en el Plan República como mediante la oportuna intervención del Alto Mando Militar. Ambas actuaciones puntuales 2

contribuyeron a mantener la calma que reinó en el país, al igual que el reconocimiento de los resultados electorales por los diversos entes políticos y la ciudadanía.

5. Todos los cristianos tenemos responsabilidad ética en la solución de los problemas del país, cada uno a su nivel de influencia; no basta con el voto, sino que hay que ir más allá: al compromiso permanente por el Bien Común. Por eso, hacemos nuestras las palabras del Papa Francisco cuando expresa que "nadie puede exigirnos que "releguemos la religión a la intimidad secreta de las personas, sin influencia alguna en la vida social y nacional, sin preocuparnos por la salud de las instituciones de la sociedad civil, sin opinar sobre los acontecimientos que afectan a los ciudadanos" (La Alegría del Evangelio No. 183).

6. Consideramos que el ente Rector electoral ha hablado y ha dado los nombres de quienes han sido elegidos y las cifras de los resultados de los comicios, como lo ha hecho en otras elecciones. Como Poder independiente tiene estas facultades que deben ser respetadas por todos, comenzando por el Poder Ejecutivo y Legislativo. Un rechazo a la conformación de la nueva Asamblea Nacional, es un rechazo al pueblo soberano y sus decisiones. Inventar figuras de gestión que no están enmarcada en el texto constitucional es un desafuero y un signo de impotencia y angustia ante el futuro. Ante esta grave actitud recordamos que la Constitución Nacional exige el respeto real y efectivo a los resultados electorales. No se puede entabrar ni mucho menos impedir la instalación y funcionamiento de la nueva Asamblea. En este sentido es preciso el respeto institucional de todos los sectores del País, también de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a la expresión de la voluntad del electorado venezolano expresada en las elecciones del 6 de Diciembre.

7. Que la Navidad ya próxima y este Año Santo de la Misericordia nos sirvan para seguir trabajando lealmente por el bienestar del País y el fortalecimiento de la democracia desde la perspectiva de la misericordia. Para ello nos acompañe María, la Madre de Jesús, la Reina de la Paz.

Con nuestra bendición.
Caracas, 18 de diciembre de 2015

Card. Jorge Urosa Savino, Arzobispo de Caracas, Presidente de Honor de la
CEV
Diego Rafael Padrón Sánchez, Arzobispo de Cumaná, Presidente de la CEV
José Luis Azuaje Ayala, Obispo de Barinas, 1º Vicepresidente de la CEV
Mario Moronta Rodríguez, Obispo de San Cristóbal, 2º Vicepresidente de la
CEV
Pbro. Víctor Hugo Basabe, Secretario General de la CEV

*<http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/162-comunicado-de-la-presidencia-de-la-conferencia-episcopal-venezolana-despues-de-las-elecciones-de-la-asamblea-nacional>
(20 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

SANTA SEDE

A. Presentación del documento "Los dones y la llamada de Dios son irrevocables", de la Comisión para las Relaciones Religiosas con el Judaísmo

"Los dones y la llamada de Dios son irrevocables. Una reflexión sobre cuestiones teológicas en torno a las relaciones entre católicos y judíos en el 50º aniversario de "Nostra Aetate" (num. 4)" es el título del documento publicado por la Comisión para las Relaciones Religiosas con el Judaísmo, que se ha presentado esta mañana en la Oficina de Prensa de la Santa Sede. Han participado en el acto el cardenal Kurt Koch, Presidente de ese dicasterio, el rabino David Rosen del American Jewish Committee Jerusalén, Israel; el profesor y teólogo judío Edward Kessler, Founder Director of the Woolf Institute, Cambridge (Reino Unido) y el P. Norbert Hoffmann. SDB, Secretario de la Comisión para las Relaciones Religiosas con el Judaísmo. En su intervención el cardenal Koch recordó que el 28 de octubre de este año, según el deseo del Papa Francisco, se organizó una audiencia general especial con motivo de la promulgación ese mismo día, hace cincuenta años, de la Declaración Nostra Aetate del Concilio Vaticano, en la que participaron representantes de diversas religiones en señal de que aquel documento representó una piedra angular en el cambio de actitud de la Iglesia Católica hacia los otros credos. De ahí que la Comisión que el purpurado preside haya elegido este año para presentar un nuevo documento que retoma los principios teológicos de Nostra Aetate, ampliándolos y profundizando en los puntos que interesan a las relaciones entre la Iglesia católica y el Judaísmo.

"Se trata-dijo- de un documento explícitamente teológico que pretende retomar y aclarar las cuestiones afrontadas en las últimas décadas en el diálogo católico-judío. Nunca antes nuestra Comisión había presentado un documento de signo teológico en sentido estricto: los tres documentos precedentes "Orientaciones y sugerencias para la Aplicación de la Declaración Conciliar Nostra Aetate (n.4) ", (1974), "Sobre una correcta presentación de los judíos y el judaísmo en la predicación y la catequesis de la Iglesia Católica" (1985) y "Nosotros recordamos: una reflexión sobre la Shoah" (1998), se referían sobre todo a temas concretos, útiles para el diálogo con el judaísmo desde un punto de vista práctico".

El nuevo documento -del que ofrecemos sea una breve síntesis, que el link al contenido completo- quiere destacar que el diálogo con el judaísmo, después de cincuenta años, se asienta ahora sobre un terreno sólido, porque en este arco de tiempo se han obtenido muchos resultados. "Estamos muy agradecidos por todos los esfuerzos llevados a cabo tanto por parte judía como por parte católica para la promoción de nuestro diálogo -concluyó el cardenal- Pero también es muy importante recordar, como evidencia el documento, que sobre todo desde el punto de vista teológico, estamos solo ante un nuevo principio: quedan muchas cuestiones abiertas que requieren ulteriores estudios".

Por su parte el rabino Rosen subrayó que el nuevo documento revela no sólo los avances en las directrices propuestas por Nostra Aetate de apreciar y respetar la autocomprensión judía sino también un profundo reconocimiento del lugar de la Torá en la vida del pueblo judío y, de acuerdo con el trabajo de la Pontificia Comisión Bíblica, un reconocimiento de la integridad de la lectura judía de la Biblia que es diferente de la cristiana. "De hecho -señaló- el mismo hecho de que el documento también cita extensamente fuentes rabínicas judías es un testimonio más de este aspecto".

El rabino mencionó también, que como el cardenal Koch y el Padre Hofmann ya habían dicho el documento es un documento católico que refleja la teología católica, y en ese sentido recordó que para la comprensión del pueblo judío era necesario apreciar también la importancia que la Tierra de Israel desempeña en su vida religiosa histórica y contemporánea.

"Efectivamente, incluso en términos del estudio histórico de los hitos a lo largo de este extraordinario viaje desde Nostra Aetate -afirmó- el establecimiento de relaciones bilaterales plenas entre el Estado de Israel y la Santa Sede (muy deseadas y promovidas por san Juan Pablo II) fue uno de ellos. Por otra parte, el preámbulo y el artículo primero del Acuerdo Fundamental entre las dos partes, reconoce precisamente este significado. Sin "Nostra Aetate", el establecimiento de estas relaciones seguramente no habría sido posible. El Acuerdo Fundamental no sólo allanó el camino a las históricas peregrinaciones papales a Tierra Santa y por lo tanto a la creación de la comisión bilateral con el Gran Rabinato de Israel, sino que podría decirse que refleja ante todo el hecho de que la Iglesia Católica repudió verdaderamente su representación del pueblo judío como vagabundos condenados a no tener hogar hasta el final de los tiempos".

"La referencia a la paz en Tierra Santa en lo pertinente a la relación entre católicos y judíos también es importante -observó- Los pueblos viven allí en la alienación mutua y el descontento, y creo que la Iglesia católica puede desempeñar un papel importante en la reconstrucción de la confianza, como por ejemplo hizo el Papa Francisco con su iniciativa de oración por la paz. Permítanme expresar la esperanza de que pronto habrá nuevas iniciativas que permitan a la religión ser una fuente de curación en lugar de conflictos y de asegurar que éstas se coordinen con los que tienen la autoridad política para allanar el camino para que la tierra y la ciudad de la paz obedezcan a su nombre".

Breve síntesis de "Los dones y la llamada de Dios son irrevocables"

La Comisión para las Relaciones Religiosas con el Judaísmo publica hoy el documento "Los dones y la llamada de Dios son irrevocables". Una reflexión sobre cuestiones teológicas en torno a las relaciones entre católicos y judíos en el aniversario de Nostra Aetate num. 4". El texto consta de una prefación y siete capítulos titulados: Breve historia sobre el impacto de "Nostra Aetate" (Nº.4) en los últimos 50 años; El estatuto teológico especial del diálogo Judío-Católico; La revelación en la historia como ?Palabra de Dios? en el Judaísmo y en el Cristianismo; La relación entre Antiguo y Nuevo Testamento, Antigua y Nueva Alianza; La universalidad de la salvación en Jesucristo y la Alianza

irrevocable de Dios con Israel: El mandato de la Iglesia de evangelizar en relación al Judaísmo; Las metas del diálogo con el Judaísmo.

"Hace cincuenta -dice la prefación- años fue promulgada la Declaración "Nostra Aetate" del Concilio Vaticano II. Su artículo cuarto presenta la relación entre la Iglesia Católica y el Pueblo Judío en un nuevo marco teológico. Las siguientes reflexiones intentan repasar con gratitud todos los logros alcanzados durante las últimas décadas en las relaciones Judío Católicas, y ofrecer un nuevo estímulo para el futuro. Destacando una vez más la naturaleza especial de esta relación, dentro del ámbito más amplio del diálogo interreligioso, serán ulteriormente examinadas cuestiones teológicas tales como la importancia de la revelación, la relación entre la Antigua y Nueva Alianza, la relación entre la universalidad de la salvación en Jesucristo y la perennidad de la Alianza de Dios con Israel, y el mandato de la Iglesia de evangelizar en relación con el Judaísmo. Este documento presenta algunas reflexiones católicas sobre estas cuestiones, colocándolas en su contexto teológico, para que los miembros de ambas tradiciones religiosas puedan profundizar su significado. El texto no constituye un documento magisterial o una enseñanza doctrinal de la Iglesia Católica, sino sólo una reflexión, preparada por la Comisión para las Relaciones Religiosas con los Judíos, sobre temas teológicos actuales, desarrollados a partir del Concilio Vaticano II, que pretende ser un punto de partida para un ulterior pensamiento teológico, en vistas a enriquecer e intensificar la dimensión teológica del diálogo Judío-Católico".

En el primer capítulo se recuerda que durante los últimos cincuenta años, ha habido grandes avances en el diálogo, por lo que, desde una coexistencia separada se ha llegado a una amistad profunda. La declaración conciliar "Nostra Aetate" (n. 4) ha definido claramente, por primera vez, la posición teológica de la Iglesia Católica hacia el judaísmo; el documento tuvo un fuerte impacto en varios niveles. Por cuanto respecta al diálogo con el judaísmo, en el segundo capítulo se afirma, que no puede compararse absolutamente al diálogo con otras religiones a causa de las raíces judías del cristianismo. Jesús sólo puede entenderse en el contexto judío de su tiempo, a pesar de que, como el Mesías de Israel e Hijo de Dios, trasciende el horizonte histórico.

Dios se revela en su Palabra, se comunica a la humanidad. Para los judíos, esta palabra está presente en la Torá. Para los cristianos, la Palabra de Dios se encarnó en Jesucristo.

Sin embargo, la Palabra de Dios es indivisible y requiere una respuesta por parte de los hombres que les permite vivirla en una relación correcta con Dios, dice el tercer apartado.

Entre el Antiguo y el Nuevo Testamento hay una unidad indisoluble, a pesar de que los dos Testamentos son interpretados de manera diferente por judíos y cristianos sobre la base de sus diferentes tradiciones religiosas. Para los cristianos se lee en el cuarto capítulo- el Antiguo Testamento es entendido e interpretado a la luz del Nuevo Testamento. La Antigua y la Nueva Alianza forman parte de una sola y única historia de la alianza entre Dios y su pueblo, si bien la Nueva Alianza deba considerarse como el cumplimiento de las promesas de la Antigua.

El quinto capítulo subraya que a través de Jesucristo, con su muerte y su resurrección-, todas las personas toman parte en la salvación, todos son salvos. Aunque los judíos no puedan creer en Jesucristo como redentor universal, tienen parte en la salvación porque los dones y la llamada de Dios son irrevocables. Cómo esto suceda sigue siendo un misterio insondable del plan salvífico de Dios.

Aunque los católicos en el diálogo con el judaísmo, dan testimonio de su fe en Jesucristo, se abstienen de cualquier intento de conversión activa o de misión hacia los judíos. La Iglesia Católica no prevé ninguna misión institucional destinada a los Judíos, afirma el sexto capítulo.

Por último, en el diálogo fraterno, judíos y católicos deben aprender a conocerse mejor, a reconciliarse cada vez más, a participar juntos en la promoción de la justicia, la paz y la salvaguardia de la creación, a luchar eficazmente contra todas las formas de antisemitismo.

Unos y otros deben intensificar su cooperación en el ámbito humanitario en favor de los pobres, los débiles, los marginados, para convertirse así, juntos, en una bendición para el mundo.

Para leer el documento completo:

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/chrstuni/index_sp.htm

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/chrstuni/relations-jews-docs/rc_pc_chrstuni_doc_20151210_ebraismo-nostra-aetate_sp.html

Vatican Information Service

10 de diciembre de 2015

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/chrstuni/index_sp.htm

(15 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Mensaje del Santo Padre Francisco para la celebración de la XLIX Jornada Mundial de la Paz

Vence la indiferencia y conquista la paz

1. Dios no es indiferente. A Dios le importa la humanidad, Dios no la abandona.

Al comienzo del nuevo año, quisiera acompañar con esta profunda convicción los mejores deseos de abundantes bendiciones y de paz, en el signo de la esperanza, para el futuro de cada hombre y cada mujer, de cada familia, pueblo y nación del mundo, así como para los Jefes de Estado y de Gobierno y de los Responsables de las religiones. Por tanto, no perdamos la esperanza de que 2016 nos encuentre a todos firme y confiadamente comprometidos, en realizar la justicia y trabajar por la paz en los diversos ámbitos. Sí, la paz es don de Dios y obra de los hombres. La paz es don de Dios, pero confiado a todos los hombres y a todas las mujeres, llamados a llevarlo a la práctica.

Custodiar las razones de la esperanza

2. Las guerras y los atentados terroristas, con sus trágicas consecuencias, los secuestros de personas, las persecuciones por motivos étnicos o religiosos, las prevaricaciones, han marcado de hecho el año pasado, de principio a fin, multiplicándose dolorosamente en muchas regiones del mundo, hasta asumir las formas de la que podría llamar una «tercera guerra mundial en fases». Pero algunos acontecimientos de los años pasados y del año apenas concluido me invitan, en la perspectiva del nuevo año, a renovar la exhortación a no perder la esperanza en la capacidad del hombre de superar el mal, con la gracia de Dios, y a no caer en la resignación y en la indiferencia. Los acontecimientos a los que me refiero representan la capacidad de la humanidad de actuar con solidaridad, más allá de los intereses individualistas, de la apatía y de la indiferencia ante las situaciones críticas.

Quisiera recordar entre dichos acontecimientos el esfuerzo realizado para favorecer el encuentro de los líderes mundiales en el ámbito de la COP 21, con la finalidad de buscar nuevas vías para afrontar los cambios climáticos y proteger el bienestar de la Tierra, nuestra casa común. Esto nos remite a dos eventos precedentes de carácter global: La Conferencia Mundial de Addis Abeba para recoger fondos con el objetivo de un desarrollo sostenible del mundo, y la adopción por parte de las Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el objetivo de asegurar para ese año una existencia más digna para todos, sobre todo para las poblaciones pobres del planeta.

El año 2015 ha sido también especial para la Iglesia, al haberse celebrado el 50 aniversario de la publicación de dos documentos del Concilio Vaticano II que expresan de modo muy elocuente el sentido de solidaridad de la Iglesia

con el mundo. El papa Juan XXIII, al inicio del Concilio, quiso abrir de par en par las ventanas de la Iglesia para que fuese más abierta la comunicación entre ella y el mundo. Los dos documentos, *Nostra aetate* y *Gaudium et spes*, son expresiones emblemáticas de la nueva relación de diálogo, solidaridad y acompañamiento que la Iglesia pretendía introducir en la humanidad. En la Declaración *Nostra aetate*, la Iglesia ha sido llamada a abrirse al diálogo con las expresiones religiosas no cristianas. En la Constitución pastoral *Gaudium et spes*, desde el momento que «los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo, sobre todo de los pobres y de cuantos sufren, son a la vez gozos y esperanzas, tristezas y angustias de los discípulos de Cristo»²⁷, la Iglesia deseaba instaurar un diálogo con la familia humana sobre los problemas del mundo, como signo de solidaridad y de respetuoso afecto²⁸.

En esta misma perspectiva, con el Jubileo de la Misericordia, deseo invitar a la Iglesia a rezar y trabajar para que todo cristiano pueda desarrollar un corazón humilde y compasivo, capaz de anunciar y testimoniar la misericordia, de «perdonar y de dar», de abrirse «a cuantos viven en las más contradictorias periferias existenciales, que con frecuencia el mundo moderno dramáticamente crea», sin caer «en la indiferencia que humilla, en la habitualidad que anestesia el ánimo e impide descubrir la novedad, en el cinismo que destruye»²⁹.

Hay muchas razones para creer en la capacidad de la humanidad que actúa conjuntamente en solidaridad, en el reconocimiento de la propia interconexión e interdependencia, preocupándose por los miembros más frágiles y la protección del bien común. Esta actitud de corresponsabilidad solidaria está en la raíz de la vocación fundamental a la fraternidad y a la vida común. La dignidad y las relaciones interpersonales nos constituyen como seres humanos, queridos por Dios a su imagen y semejanza. Como creaturas dotadas de inalienable dignidad, nosotros existimos en relación con nuestros hermanos y hermanas, ante los que tenemos una responsabilidad y con los cuales actuamos en solidaridad. Fuera de esta relación, seríamos menos humanos. Precisamente por eso, la indiferencia representa una amenaza para la familia humana. Cuando nos encaminamos por un nuevo año, deseo invitar a todos a reconocer este hecho, para vencer la indiferencia y conquistar la paz.

Algunas formas de indiferencia

3. Es cierto que la actitud del indiferente, de quien cierra el corazón para no tomar en consideración a los otros, de quien cierra los ojos para no ver aquello que lo circunda o se evade para no ser tocado por los problemas de los

²⁷ *Conc. Ecum. Vat. II, Const. past. Gaudium et spes, 1.*

²⁸ *Cf. ibíd., 3.*

²⁹ *Bula de convocación del Jubileo extraordinario de la Misericordia Misericordiae vultus, 14-15.*

demás, caracteriza una tipología humana bastante difundida y presente en cada época de la historia. Pero en nuestros días, esta tipología ha superado decididamente el ámbito individual para asumir una dimensión global y producir el fenómeno de la «globalización de la indiferencia».

La primera forma de indiferencia en la sociedad humana es la indiferencia ante Dios, de la cual brota también la indiferencia ante el prójimo y ante lo creado. Esto es uno de los graves efectos de un falso humanismo y del materialismo práctico, combinados con un pensamiento relativista y nihilista. El hombre piensa ser el autor de sí mismo, de la propia vida y de la sociedad; se siente autosuficiente; busca no sólo reemplazar a Dios, sino prescindir completamente de él. Por consiguiente, cree que no debe nada a nadie, excepto a sí mismo, y pretende tener sólo derechos³⁰. Contra esta autocomprensión errónea de la persona, Benedicto XVI recordaba que ni el hombre ni su desarrollo son capaces de darse su significado último por sí mismo³¹; y, precedentemente, Pablo VI había afirmado que «no hay, pues, más que un humanismo verdadero que se abre a lo Absoluto, en el reconocimiento de una vocación, que da la idea verdadera de la vida humana»³².

La indiferencia ante el prójimo asume diferentes formas. Hay quien está bien informado, escucha la radio, lee los periódicos o ve programas de televisión, pero lo hace de manera frívola, casi por mera costumbre: estas personas conocen vagamente los dramas que afligen a la humanidad pero no se sienten comprometidas, no viven la compasión. Esta es la actitud de quien sabe, pero tiene la mirada, la mente y la acción dirigida hacia sí mismo. Desgraciadamente, debemos constatar que el aumento de las informaciones, propias de nuestro tiempo, no significa de por sí un aumento de atención a los problemas, si no va acompañado por una apertura de las conciencias en sentido solidario³³. Más aún, esto puede comportar una cierta saturación que anestesia y, en cierta medida, relativiza la gravedad de los problemas. «Algunos simplemente se regodean culpando a los pobres y a los países pobres de sus propios males, con indebidas generalizaciones, y pretenden encontrar la solución en una “educación” que los tranquilice y los convierta en seres domesticados e inofensivos. Esto se vuelve todavía más irritante si los excluidos ven crecer ese cáncer social que es la corrupción profundamente arraigada en muchos países —en sus gobiernos, empresarios e instituciones—, cualquiera que sea la ideología política de los gobernantes»³⁴.

³⁰ Cf. *Benedicto XVI, Carta. enc. Caritas in veritate*, 43.

³¹ Cf. *ibíd.*, 16.

³² *Carta. enc. Populorum progressio*, 42.

³³ «La sociedad cada vez más globalizada nos hace más cercanos, pero no más hermanos. La razón, por sí sola, es capaz de aceptar la igualdad entre los hombres y de establecer una convivencia cívica entre ellos, pero no consigue fundar la hermandad» (*Benedicto XVI, Carta. enc. Caritas in veritate*, 19).

³⁴ *Exhort. ap. Evangelii gaudium*, 60.

La indiferencia se manifiesta en otros casos como falta de atención ante la realidad circunstante, especialmente la más lejana. Algunas personas prefieren no buscar, no informarse y viven su bienestar y su comodidad indiferentes al grito de dolor de la humanidad que sufre. Casi sin darnos cuenta, nos hemos convertido en incapaces de sentir compasión por los otros, por sus dramas; no nos interesa preocuparnos de ellos, como si aquello que les acontece fuera una responsabilidad que nos es ajena, que no nos compete³⁵. «Cuando estamos bien y nos sentimos a gusto, nos olvidamos de los demás (algo que Dios Padre no hace jamás), no nos interesan sus problemas, ni sus sufrimientos, ni las injusticias que padecen... Entonces nuestro corazón cae en la indiferencia: yo estoy relativamente bien y a gusto, y me olvido de quienes no están bien»³⁶.

Al vivir en una casa común, no podemos dejar de interrogarnos sobre su estado de salud, como he intentado hacer en la *Laudato si'*. La contaminación de las aguas y del aire, la explotación indiscriminada de los bosques, la destrucción del ambiente, son a menudo fruto de la indiferencia del hombre respecto a los demás, porque todo está relacionado. Como también el comportamiento del hombre con los animales influye sobre sus relaciones con los demás³⁷, por no hablar de quien se permite hacer en otra parte aquello que no osa hacer en su propia casa³⁸.

En estos y en otros casos, la indiferencia provoca sobre todo cerrazón y distanciamiento, y termina de este modo contribuyendo a la falta de paz con Dios, con el prójimo y con la creación.

La paz amenazada por la indiferencia globalizada

4. La indiferencia ante Dios supera la esfera íntima y espiritual de cada persona y alcanza a la esfera pública y social. Como afirmaba Benedicto XVI, «existe un vínculo íntimo entre la glorificación de Dios y la paz de los hombres sobre la tierra»³⁹. En efecto, «sin una apertura a la trascendencia, el hombre cae fácilmente presa del relativismo, resultándole difícil actuar de acuerdo con la justicia y trabajar por la paz»⁴⁰. El olvido y la negación de Dios, que llevan al hombre a no reconocer alguna norma por encima de sí y a tomar solamente a sí mismo como norma, han producido crueldad y violencia sin medida⁴¹.

En el plano individual y comunitario, la indiferencia ante el prójimo, hija de la indiferencia ante Dios, asume el aspecto de inercia y despreocupación, que alimenta el persistir de situaciones de injusticia y grave desequilibrio social,

³⁵ Cf. *ibíd.*, 54.

³⁶ *Mensaje para la Cuaresma 2015.*

³⁷ Cf. *Carta. enc. Laudato si'*, 92.

³⁸ Cf. *ibíd.*, 51.

³⁹ *Discurso a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede (7 enero 2013).*

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Cf. Benedicto XVI, *Intervención durante la Jornada de reflexión, diálogo y oración por la paz y la justicia en el mundo, Asís, 27 octubre 2011.*

los cuales, a su vez, pueden conducir a conflictos o, en todo caso, generar un clima de insatisfacción que corre el riesgo de terminar, antes o después, en violencia e inseguridad.

En este sentido la indiferencia, y la despreocupación que se deriva, constituyen una grave falta al deber que tiene cada persona de contribuir, en la medida de sus capacidades y del papel que desempeña en la sociedad, al bien común, de modo particular a la paz, que es uno de los bienes más preciosos de la humanidad⁴².

Cuando afecta al plano institucional, la indiferencia respecto al otro, a su dignidad, a sus derechos fundamentales y a su libertad, unida a una cultura orientada a la ganancia y al hedonismo, favorece, y a veces justifica, actuaciones y políticas que terminan por constituir amenazas a la paz. Dicha actitud de indiferencia puede llegar también a justificar algunas políticas económicas deplorables, premonitoras de injusticias, divisiones y violencias, con vistas a conseguir el bienestar propio o el de la nación. En efecto, no es raro que los proyectos económicos y políticos de los hombres tengan como objetivo conquistar o mantener el poder y la riqueza, incluso a costa de pisotear los derechos y las exigencias fundamentales de los otros. Cuando las poblaciones se ven privadas de sus derechos elementares, como el alimento, el agua, la asistencia sanitaria o el trabajo, se sienten tentadas a tomárselos por la fuerza⁴³.

Además, la indiferencia respecto al ambiente natural, favoreciendo la deforestación, la contaminación y las catástrofes naturales que desarraigan comunidades enteras de su ambiente de vida, forzándolas a la precariedad y a la inseguridad, crea nuevas pobrezas, nuevas situaciones de injusticia de consecuencias a menudo nefastas en términos de seguridad y de paz social. ¿Cuántas guerras ha habido y cuántas se combatirán aún a causa de la falta de recursos o para satisfacer a la insaciable demanda de recursos naturales?⁴⁴

De la indiferencia a la misericordia: la conversión del corazón

5. Hace un año, en el Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz «no más esclavos, sino hermanos», me referí al primer icono bíblico de la fraternidad humana, la de Caín y Abel (cf. Gn 4,1-16), y lo hice para llamar la atención

⁴² Cf. *Exhort. ap. Evangelii gaudium*, 217-237.

⁴³ «Pero hasta que no se reviertan la exclusión y la inequidad dentro de una sociedad y entre los distintos pueblos será imposible erradicar la violencia. Se acusa de la violencia a los pobres y a los pueblos pobres pero, sin igualdad de oportunidades, las diversas formas de agresión y de guerra encontrarán un caldo de cultivo que tarde o temprano provocará su explosión. Cuando la sociedad —local, nacional o mundial— abandona en la periferia una parte de sí misma, no habrá programas políticos ni recursos policiales o de inteligencia que puedan asegurar indefinidamente la tranquilidad. Esto no sucede solamente porque la inequidad provoca la reacción violenta de los excluidos del sistema, sino porque el sistema social y económico es injusto en su raíz. Así como el bien tiende a comunicarse, el mal consentido, que es la injusticia, tiende a expandir su potencia dañina y a socavar silenciosamente las bases de cualquier sistema político y social por más sólido que parezca» (*Exhort. ap. Evangelii gaudium*, 59).

⁴⁴ Cf. *Carta enc. Laudato si'*, 31; 48.

sobre el modo en que fue traicionada esta primera fraternidad. Caín y Abel son hermanos. Proviene los dos del mismo vientre, son iguales en dignidad, y creados a imagen y semejanza de Dios; pero su fraternidad creacional se rompe. «Caín, además de no soportar a su hermano Abel, lo mata por envidia cometiendo el primer fratricidio»⁴⁵. El fratricidio se convierte en paradigma de la traición, y el rechazo por parte de Caín a la fraternidad de Abel es la primera ruptura de las relaciones de hermandad, solidaridad y respeto mutuo.

Dios interviene entonces para llamar al hombre a la responsabilidad ante su semejante, como hizo con Adán y Eva, los primeros padres, cuando rompieron la comunión con el Creador. «El Señor dijo a Caín: "¿Dónde está Abel, tu hermano? Respondió Caín: "No sé; ¿soy yo el guardián de mi hermano?". El Señor le replicó: ¿Qué has hecho? La sangre de tu hermano me está gritando desde el suelo"» (Gn 4,9-10).

Caín dice que no sabe lo que le ha sucedido a su hermano, dice que no es su guardián. No se siente responsable de su vida, de su suerte. No se siente implicado. Es indiferente ante su hermano, a pesar de que ambos estén unidos por el mismo origen. ¡Qué tristeza! ¡Qué drama fraterno, familiar, humano! Esta es la primera manifestación de la indiferencia entre hermanos. En cambio, Dios no es indiferente: la sangre de Abel tiene gran valor ante sus ojos y pide a Caín que rinda cuentas de ella. Por tanto, Dios se revela desde el inicio de la humanidad como Aquel que se interesa por la suerte del hombre. Cuando más tarde los hijos de Israel están bajo la esclavitud en Egipto, Dios interviene nuevamente. Dice a Moisés: «He visto la opresión de mi pueblo en Egipto y he oído sus quejas contra los opresores; conozco sus sufrimientos. He bajado a liberarlo de los egipcios, a sacarlo de esta tierra, para llevarlo a una tierra fértil y espaciosa, tierra que mana leche y miel» (Ex 3,7-8). Es importante destacar los verbos que describen la intervención de Dios: Él ve, oye, conoce, baja, libera. Dios no es indiferente. Está atento y actúa.

Del mismo modo, Dios, en su Hijo Jesús, ha bajado entre los hombres, se ha encarnado y se ha mostrado solidario con la humanidad en todo, menos en el pecado. Jesús se identificaba con la humanidad: «el primogénito entre muchos hermanos» (Rm 8,29). Él no se limitaba a enseñar a la muchedumbre, sino que se preocupaba de ella, especialmente cuando la veía hambrienta (cf. Mc 6,34-44) o desocupada (cf. Mt 20,3). Su mirada no estaba dirigida solamente a los hombres, sino también a los peces del mar, a las aves del cielo, a las plantas y a los árboles, pequeños y grandes: abrazaba a toda la creación. Ciertamente, él ve, pero no se limita a esto, puesto que toca a las personas, habla con ellas, actúa en su favor y hace el bien a quien se encuentra en necesidad. No sólo, sino que se deja conmover y llora (cf. Jn 11,33-44). Y actúa para poner fin al sufrimiento, a la tristeza, a la miseria y a la muerte.

⁴⁵ Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2015, 2.

Jesús nos enseña a ser misericordiosos como el Padre (cf. Lc 6,36). En la parábola del buen samaritano (cf. Lc 10,29-37) denuncia la omisión de ayuda frente a la urgente necesidad de los semejantes: «lo vio y pasó de largo» (cf. Lc 6,31.32). De la misma manera, mediante este ejemplo, invita a sus oyentes, y en particular a sus discípulos, a que aprendan a detenerse ante los sufrimientos de este mundo para aliviarlos, ante las heridas de los demás para curarlas, con los medios que tengan, comenzando por el propio tiempo, a pesar de tantas ocupaciones. En efecto, la indiferencia busca a menudo pretextos: el cumplimiento de los preceptos rituales, la cantidad de cosas que hay que hacer, los antagonismos que nos alejan los unos de los otros, los prejuicios de todo tipo que nos impiden hacernos prójimo.

La misericordia es el corazón de Dios. Por ello debe ser también el corazón de todos los que se reconocen miembros de la única gran familia de sus hijos; un corazón que bate fuerte allí donde la dignidad humana —reflejo del rostro de Dios en sus creaturas— esté en juego. Jesús nos advierte: el amor a los demás —los extranjeros, los enfermos, los encarcelados, los que no tienen hogar, incluso los enemigos— es la medida con la que Dios juzgará nuestras acciones. De esto depende nuestro destino eterno. No es de extrañar que el apóstol Pablo invite a los cristianos de Roma a alegrarse con los que se alegran y a llorar con los que lloran (cf. Rm 12,15), o que aconseje a los de Corinto organizar colectas como signo de solidaridad con los miembros de la Iglesia que sufren (cf. 1 Co 16,2-3). Y san Juan escribe: «Si uno tiene bienes del mundo y, viendo a su hermano en necesidad, le cierra sus entrañas, ¿cómo va a estar en él el amor de Dios?» (1 Jn 3,17; cf. St 2,15-16).

Por eso «es determinante para la Iglesia y para la credibilidad de su anuncio que ella viva y testimonie en primera persona la misericordia. Su lenguaje y sus gestos deben transmitir misericordia para penetrar en el corazón de las personas y motivarlas a reencontrar el camino de vuelta al Padre. La primera verdad de la Iglesia es el amor de Cristo. De este amor, que llega hasta el perdón y al don de sí, la Iglesia se hace sierva y mediadora ante los hombres. Por tanto, donde la Iglesia esté presente, allí debe ser evidente la misericordia del Padre. En nuestras parroquias, en las comunidades, en las asociaciones y movimientos, en fin, dondequiera que haya cristianos, cualquiera debería poder encontrar un oasis de misericordia»⁴⁶.

También nosotros estamos llamados a que el amor, la compasión, la misericordia y la solidaridad sean nuestro verdadero programa de vida, un estilo de comportamiento en nuestras relaciones de los unos con los otros⁴⁷. Esto pide la conversión del corazón: que la gracia de Dios transforme nuestro corazón de piedra en un corazón de carne (cf. Ez 36,26), capaz de abrirse a los otros con auténtica solidaridad. Esta es mucho más que un «sentimiento

⁴⁶ *Bula de convocación del Jubileo extraordinario de la Misericordia Misericordiae vultus*, 12.

⁴⁷ Cf. *ibíd.*, 13.

superficial por los males de tantas personas, cercanas o lejanas»⁴⁸. La solidaridad «es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos»⁴⁹, porque la compasión surge de la fraternidad.

Así entendida, la solidaridad constituye la actitud moral y social que mejor responde a la toma de conciencia de las heridas de nuestro tiempo y de la innegable interdependencia que aumenta cada vez más, especialmente en un mundo globalizado, entre la vida de la persona y de su comunidad en un determinado lugar, así como la de los demás hombres y mujeres del resto del mundo⁵⁰.

Promover una cultura de solidaridad y misericordia para vencer la indiferencia

6. La solidaridad como virtud moral y actitud social, fruto de la conversión personal, exige el compromiso de todos aquellos que tienen responsabilidades educativas y formativas.

En primer lugar me dirijo a las familias, llamadas a una misión educativa primaria e imprescindible. Ellas constituyen el primer lugar en el que se viven y se transmiten los valores del amor y de la fraternidad, de la convivencia y del compartir, de la atención y del cuidado del otro. Ellas son también el ámbito privilegiado para la transmisión de la fe desde aquellos primeros simples gestos de devoción que las madres enseñan a los hijos⁵¹.

Los educadores y los formadores que, en la escuela o en los diferentes centros de asociación infantil y juvenil, tienen la ardua tarea de educar a los niños y jóvenes, están llamados a tomar conciencia de que su responsabilidad tiene que ver con las dimensiones morales, espirituales y sociales de la persona. Los valores de la libertad, del respeto recíproco y de la solidaridad se transmiten desde la más tierna infancia. Dirigiéndose a los responsables de las instituciones que tienen responsabilidades educativas, Benedicto XVI afirmaba: «Que todo ambiente educativo sea un lugar de apertura al otro y a lo trascendente; lugar de diálogo, de cohesión y de escucha, en el que el joven se sienta valorado en sus propias potencialidades y riqueza interior, y aprenda a apreciar a los hermanos. Que enseñe a gustar la alegría que brota de vivir día a día la caridad y la compasión por el prójimo, y de participar activamente en la construcción de una sociedad más humana y fraterna»⁵².

Quienes se dedican al mundo de la cultura y de los medios de comunicación social tienen también una responsabilidad en el campo de la educación y la

⁴⁸ Juan Pablo II, *Carta. enc. Sollicitudo rei socialis*, 38.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Cf. ibíd.*

⁵¹ *Cf. Catequesis durante la Audiencia general (7 enero 2015).*

⁵² *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2012*, 2.

formación, especialmente en la sociedad contemporánea, en la que el acceso a los instrumentos de formación y de comunicación está cada vez más extendido. Su cometido es sobre todo el de ponerse al servicio de la verdad y no de intereses particulares. En efecto, los medios de comunicación «no sólo informan, sino que también forman el espíritu de sus destinatarios y, por tanto, pueden dar una aportación notable a la educación de los jóvenes. Es importante tener presente que los lazos entre educación y comunicación son muy estrechos: en efecto, la educación se produce mediante la comunicación, que influye positiva o negativamente en la formación de la persona»⁵³. Quienes se ocupan de la cultura y los medios deberían también vigilar para que el modo en el que se obtienen y se difunden las informaciones sea siempre jurídicamente y moralmente lícito.

La paz: fruto de una cultura de solidaridad, misericordia y compasión

7. Conscientes de la amenaza de la globalización de la indiferencia, no podemos dejar de reconocer que, en el escenario descrito anteriormente, se dan también numerosas iniciativas y acciones positivas que testimonian la compasión, la misericordia y la solidaridad de las que el hombre es capaz.

Quisiera recordar algunos ejemplos de actuaciones loables, que demuestran cómo cada uno puede vencer la indiferencia si no aparta la mirada de su prójimo, y que constituyen buenas prácticas en el camino hacia una sociedad más humana.

Hay muchas organizaciones no gubernativas y asociaciones caritativas dentro de la Iglesia, y fuera de ella, cuyos miembros, con ocasión de epidemias, calamidades o conflictos armados, afrontan fatigas y peligros para cuidar a los heridos y enfermos, como también para enterrar a los difuntos. Junto a ellos, deseo mencionar a las personas y a las asociaciones que ayudan a los emigrantes que atraviesan desiertos y surcan los mares en busca de mejores condiciones de vida. Estas acciones son obras de misericordia, corporales y espirituales, sobre las que seremos juzgados al término de nuestra vida.

Me dirijo también a los periodistas y fotógrafos que informan a la opinión pública sobre las situaciones difíciles que interpelan las conciencias, y a los que se baten en defensa de los derechos humanos, sobre todo de las minorías étnicas y religiosas, de los pueblos indígenas, de las mujeres y de los niños, así como de todos aquellos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad. Entre ellos hay también muchos sacerdotes y misioneros que, como buenos pastores, permanecen junto a sus fieles y los sostienen a pesar de los peligros y dificultades, de modo particular durante los conflictos armados.

Además, numerosas familias, en medio de tantas dificultades laborales y sociales, se esfuerzan concretamente en educar a sus hijos «contracorriente»,

⁵³ *Ibid.*

con tantos sacrificios, en los valores de la solidaridad, la compasión y la fraternidad. Muchas familias abren sus corazones y sus casas a quien tiene necesidad, como los refugiados y los emigrantes. Deseo agradecer particularmente a todas las personas, las familias, las parroquias, las comunidades religiosas, los monasterios y los santuarios, que han respondido rápidamente a mi llamamiento a acoger una familia de refugiados⁵⁴.

Por último, deseo mencionar a los jóvenes que se unen para realizar proyectos de solidaridad, y a todos aquellos que abren sus manos para ayudar al prójimo necesitado en sus ciudades, en su país o en otras regiones del mundo. Quiero agradecer y animar a todos aquellos que se trabajan en acciones de este tipo, aunque no se les dé publicidad: su hambre y sed de justicia será saciada, su misericordia hará que encuentren misericordia y, como trabajadores de la paz, serán llamados hijos de Dios (cf. Mt 5,6-9).

La paz en el signo del Jubileo de la Misericordia

8. En el espíritu del Jubileo de la Misericordia, cada uno está llamado a reconocer cómo se manifiesta la indiferencia en la propia vida, y a adoptar un compromiso concreto para contribuir a mejorar la realidad donde vive, a partir de la propia familia, de su vecindario o el ambiente de trabajo.

Los Estados están llamados también a hacer gestos concretos, actos de valentía para con las personas más frágiles de su sociedad, como los encarcelados, los emigrantes, los desempleados y los enfermos.

Por lo que se refiere a los detenidos, en muchos casos es urgente que se adopten medidas concretas para mejorar las condiciones de vida en las cárceles, con una atención especial para quienes están detenidos en espera de juicio[29], teniendo en cuenta la finalidad reeducativa de la sanción penal y evaluando la posibilidad de introducir en las legislaciones nacionales penas alternativas a la prisión. En este contexto, deseo renovar el llamamiento a las autoridades estatales para abolir la pena de muerte allí donde está todavía en vigor, y considerar la posibilidad de una amnistía.

Respecto a los emigrantes, quisiera dirigir una invitación a repensar las legislaciones sobre los emigrantes, para que estén inspiradas en la voluntad de acogida, en el respeto de los recíprocos deberes y responsabilidades, y puedan facilitar la integración de los emigrantes. En esta perspectiva, se debería prestar una atención especial a las condiciones de residencia de los emigrantes, recordando que la clandestinidad corre el riesgo de arrastrarles a la criminalidad.

Deseo, además, en este Año jubilar, formular un llamamiento urgente a los responsables de los Estados para hacer gestos concretos en favor de nuestros

⁵⁴ Cf. *Ibid.*

hermanos y hermanas que sufren por la falta de trabajo, tierra y techo. Pienso en la creación de puestos de trabajo digno para afrontar la herida social de la desocupación, que afecta a un gran número de familias y de jóvenes y tiene consecuencias gravísimas sobre toda la sociedad. La falta de trabajo incide gravemente en el sentido de dignidad y en la esperanza, y puede ser compensada sólo parcialmente por los subsidios, si bien necesarios, destinados a los desempleados y a sus familias. Una atención especial debería ser dedicada a las mujeres —desgraciadamente todavía discriminadas en el campo del trabajo— y a algunas categorías de trabajadores, cuyas condiciones son precarias o peligrosas y cuyas retribuciones no son adecuadas a la importancia de su misión social.

Por último, quisiera invitar a realizar acciones eficaces para mejorar las condiciones de vida de los enfermos, garantizando a todos el acceso a los tratamientos médicos y a los medicamentos indispensables para la vida, incluida la posibilidad de atención domiciliaria.

Los responsables de los Estados, dirigiendo la mirada más allá de las propias fronteras, también están llamados e invitados a renovar sus relaciones con otros pueblos, permitiendo a todos una efectiva participación e inclusión en la vida de la comunidad internacional, para que se llegue a la fraternidad también dentro de la familia de las naciones.

En esta perspectiva, deseo dirigir un triple llamamiento para que se evite arrastrar a otros pueblos a conflictos o guerras que destruyen no sólo las riquezas materiales, culturales y sociales, sino también —y por mucho tiempo— la integridad moral y espiritual; para abolir o gestionar de manera sostenible la deuda internacional de los Estados más pobres; para la adoptar políticas de cooperación que, más que doblegarse a las dictaduras de algunas ideologías, sean respetuosas de los valores de las poblaciones locales y que, en cualquier caso, no perjudiquen el derecho fundamental e inalienable de los niños por nacer.

Confío estas reflexiones, junto con los mejores deseos para el nuevo año, a la intercesión de María Santísima, Madre atenta a las necesidades de la humanidad, para que nos obtenga de su Hijo Jesús, Príncipe de la Paz, el cumplimiento de nuestras súplicas y la bendición de nuestro compromiso cotidiano en favor de un mundo fraterno y solidario.

Vaticano, 8 de diciembre de 2015
Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María
Apertura del Jubileo Extraordinario de la Misericordia

*http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/peace/documents/papa-francesco_20151208_messaggio-xlix-giornata-mondiale-pace-2016.html
(10 de diciembre de 2015)*

[Volver al Índice](#)

C. Nota de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre el Informe del Comité Moneyval⁵⁵

El segundo informe periódico del Comité Moneyval del pasado 8 de diciembre confirma que en los dos últimos años la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano han conseguido progresos notables en la construcción de un marco institucional y normativo para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que es adecuado y eficaz (en particular, en los apartados 18-19: los tribunales vaticanos han congelado 11.2 millones de euros como resultado de las investigaciones en curso), se lee hoy en una Nota publicada por la Oficina de Prensa de la Santa Sede.

Por cuanto se refiere a la Oficina del Promotor de Justicia, las investigaciones son complejas desde el punto de vista técnico y requieren un análisis detallado. Tienen una importante faceta internacional y transnacional ya que abarcan los delitos cometidos fuera del territorio vaticano y a personas que se encuentran fuera del Vaticano (cf.par. 18).

La Santa Sede ha establecido una red internacional que le permite colaborar activamente con otros Estados en estos casos, sea en el ámbito de la AIF (Autoridad de Información Financiera), como en el de los tribunales. Las informaciones y estadísticas contenidas en el Informe lo demuestran. El Tribunal vaticano ha solicitado y recibido la asistencia judicial recíproca (rogatorias) de otros Estados. El Informe confirma que la asistencia judicial recíproca es ampliamente utilizada (par. 79).

La Santa Sede acoge la invitación del Comité Moneyval para que refuerce todavía más a capacidad de sus tribunales y de la Gendarmería para conducir investigaciones más incisivas en el ámbito penal y castigar los delitos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo cometidos en el ámbito de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

NEWS.VA | © Copyright News.va & all Vatican media sources
16 de diciembre de 2015

<http://www.news.va/es/news/nota-de-la-oficina-de-prensa-de-la-santa-sede-sobr>
(20 de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁵⁵ El informe completo puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/InformeMoneyvalVaticano2015.pdf>

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución de la Corte Europea de Derechos Humanos que reconoce la prohibición del uso del velo islámico en funcionarios públicos

*CINQUIÈME SECTION
Requête no 64846/11
Christiane EBRAHIMIAN
contre la France
introduite le 12 octobre 2011*

EXPOSÉ DES FAITS

La requérante, Mme Christiane Ebrahimian, est une ressortissante française née en 1951 et résidant à Paris.

A. Les circonstances de l'espèce

Les faits de la cause, tels qu'ils ont été exposés par la requérante, peuvent se résumer comme suit.

La requérante était assistante sociale contractuelle au centre d'accueil et de soins hospitaliers de Nanterre. Le 11 décembre 2000, la directrice des ressources humaines du centre l'informa que son contrat ne serait pas renouvelé à compter du 31 décembre suivant. Cette décision était implicitement motivée par le refus de la requérante d'enlever le voile qu'elle portait et avait été prise à la suite de plaintes formulées par certains patients du centre.

Le 28 décembre 2000, en réponse à un courrier de la requérante, la direction des ressources humaines du centre lui rappela les droits et obligations des fonctionnaires dont l'interdiction d'afficher une appartenance religieuse. Elle se référa à un avis du Conseil d'Etat du 3 mai 2000 (voir droit interne pertinent) selon lequel le principe de laïcité de l'Etat et de neutralité des services publics s'applique d'une part à l'ensemble de ceux-ci et, d'autre part, fait obstacle à ce que les agents disposent, dans le cadre du service public, du droit de manifester leurs croyances religieuses.

Par une requête enregistrée le 7 février 2001, la requérante demanda au tribunal administratif de Paris l'annulation de la décision du 11 décembre 2000.

Par un jugement du 17 octobre 2002, le tribunal débouta la requérante en rappelant que le non renouvellement de son contrat était motivé par le « port d'un vêtement manifestant, de manière ostentatoire, l'appartenance à une religion » et son refus de l'enlever à la suite de plaintes et en dépit des mises en garde de sa hiérarchie. Il jugea le non renouvellement du contrat conforme au principe de laïcité et de neutralité des services publics, qui concerne « tous les services publics et pas seulement celui de l'enseignement » et doit « s'appliquer avec une rigueur particulière dans les services dont les usagers sont dans un état de fragilité ou de dépendance ».

Par un arrêt du 2 février 2004, la cour administrative d'appel de Paris annula la décision litigieuse pour vice de procédure. Elle considéra qu'elle présentait

un caractère disciplinaire et que la requérante n'avait pas été informée des motifs de la mesure envisagée avant qu'elle ne soit prise ni mise à même de consulter son dossier.

En exécution de l'arrêt d'appel, le directeur du centre de Nanterre invita la requérante à prendre connaissance de son dossier. Par décision du 13 mai 2005 motivée, il lui confirma le non renouvellement de son contrat.

Par courrier du 29 juin 2005, la cour administrative d'appel informa la requérante que le centre avait pris les mesures impliquées par l'arrêt du 2 février 2004. Elle lui indiqua qu'il résulte d'une jurisprudence constante que lorsqu'une décision est annulée pour vice de procédure, l'autorité administrative peut légalement reprendre des décisions identiques à celles annulées, mais en respectant les formes prescrites.

En janvier 2006, la requérante demanda l'annulation de la décision du 13 mai 2005 auprès du tribunal administratif de Versailles. Elle fit notamment valoir que l'avis du Conseil d'Etat du 3 mai 2000 mis en avant par son employeur ne s'applique qu'aux enseignants.

Par un arrêt du 26 octobre 2007, le tribunal rejeta la requête sur le fondement du principe de laïcité de l'Etat et de la neutralité des services publics qui fait obstacle à ce que ses agents disposent, dans l'exercice de leurs fonctions, du droit de manifester leurs croyances religieuses notamment par une extériorisation vestimentaire. Il ajouta que ce principe vise à protéger les usagers du service de tout risque d'influence ou d'atteinte à leur propre liberté de conscience. La requérante interjeta appel du jugement.

Par un arrêt du 26 novembre 2009, la cour administrative d'appel de Versailles confirma le jugement en reprenant les motifs retenus par les premiers juges.

La requérante forma un pourvoi en cassation. Dans ses moyens de cassation, elle invoqua le caractère disproportionné de la sanction infligée et sa contrariété avec l'article 9 de la Convention.

Par un arrêt du 9 mai 2011, le Conseil d'Etat déclara le pourvoi non admis.

B. Le droit interne pertinent

Avis no 217017 du Conseil d'Etat du 3 mai 2000

« 1o Il résulte des textes constitutionnels et législatifs que le principe de liberté de conscience ainsi que celui de la laïcité de l'Etat et de neutralité des services publics s'appliquent à l'ensemble de ceux-ci.

2o Si les agents du service de l'enseignement public bénéficient comme tous les autres agents publics de la liberté de conscience qui interdit toute discrimination dans l'accès aux fonctions comme dans le déroulement de la carrière qui serait fondée sur leur religion, le principe de laïcité fait obstacle à ce qu'ils disposent, dans le cadre du service public, du droit de manifester leurs croyances religieuses.

Il n'y a pas lieu d'établir une distinction entre les agents de ce service public selon qu'ils sont ou non chargés de fonctions d'enseignement.

3o Il résulte de ce qui a été dit ci-dessus que le fait pour un agent du service de l'enseignement public de manifester dans l'exercice de ses fonctions ses croyances religieuses, notamment en portant un signe destiné à marquer son appartenance à une religion, constitue un manquement à ses obligations.

Les suites à donner à ce manquement, notamment sur le plan disciplinaire, doivent être appréciées par l'administration sous le contrôle du juge, compte tenu de la nature et du degré de caractère ostentatoire de ce signe, comme des autres circonstances dans lesquelles le manquement est constaté. »

Circulaire No DHOS/G/2005/57 du 2 février 2005 relative à la laïcité dans les établissements de santé :

« (...) B) Neutralité du service public hospitalier et des fonctionnaires et agents publics

L'obligation de neutralité est posée depuis plus d'un demi-siècle dans la jurisprudence (Conseil d'Etat 8/12/1948 Dlle Pasteau - 3 mai 1950 Dlle Jamet).

Dans un litige concernant un établissement scolaire, le Conseil d'Etat a émis un avis en date du 3 mai 2000 (Melle Marteaux), aux termes duquel :

« Il résulte des textes constitutionnels et législatifs que le principe de liberté de conscience ainsi que celui de la laïcité de l'Etat et de neutralité des services publics s'appliquent à l'ensemble de ceux-ci.

Le fait pour un agent du service de l'enseignement public de manifester dans l'exercice de ses fonctions ses croyances religieuses, notamment en portant un signe destiné à marquer son appartenance à une religion, constitue un manquement à ses obligations. »

GRIEFS

Invoquant les articles 6 et 14 de la Convention, la requérante se plaint de la décision de ne pas renouveler son contrat pour un motif discriminatoire et sans que les plaintes des patients invoquées par sa hiérarchie n'aient été rapportées au cours de la procédure.

Dans son exposé de l'objet de sa requête, elle fait valoir que le Conseil d'Etat, dans son avis du 3 mai 2000, ne s'était prononcé que contre le port de signes religieux par les agents du service de l'enseignement public et non pour les autres établissements dont les hôpitaux.

QUESTION AUX PARTIES

La requérante est-elle fondée à soutenir que le non renouvellement de son contrat d'assistante sociale est constitutif d'une violation de son droit à la liberté de manifester sa religion ou sa conviction, tel qu'il se trouve garanti par l'article 9 de la Convention?

Corte Europea de Derechos Humanos
26 de noviembre de 2015

http://www.echr.coe.int/Documents/Questions_Answers_SPA.pdf
(1º de diciembre de 2015)

[Volver al Índice](#)



Facultad de Derecho UC, Oficina 422
Av. Libertador Bdo O'Higgins 340. Santiago de Chile
tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 código postal: 8331010
e-mail: celir@uc.cl www.derechoyreligion.uc.cl

Revista Latinoamericana de Derecho y Religión
www.revistalatderechoyreligion.com